

ARCHIVO



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

EDICIÓN VESPERTINA

TOMO LXXXVIII

Aguascalientes, Ags., 24 de Febrero de 2025

Núm. 8

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:
Página 102

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027, MUNICIPIO DE EL LLANO AGUASCALIENTES

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EL LLANO 2024-2027 PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027

Prof. Jorge Delgado Ibarra | Presidente Municipal
Primera Edición, enero 2025

Palacio Municipal / Edificio Operativo:

Calle 20 de noviembre 103, Zona Centro, C.P. 20330
Palo Alto, El Llano, Aguascalientes

Edificio Administrativo:

Carretera San Isidro-La Soledad Km 16.5, Colonia Industrial, C.P. 20330
Palo Alto, El Llano, Aguascalientes

Se sugiere la amplia difusión de este documento por cualquier medio impreso y electrónico disponible. No requiere autorización previa del autor.

PRESENTACIÓN

En cumplimiento de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de El Llano y las diversas normatividades en la materia, presentamos el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 del Municipio de El Llano, Aguascalientes.

Este es el documento rector que guiará la acción del gobierno municipal de El Llano durante los próximos tres años para responder a las demandas, necesidades y aspiraciones de las y los ciudadanos *llanenses*. En él se reconocen las fortalezas, pero también los retos que enfrentamos; se establece así mismo que la mejor manera de lograrlo es trabajando juntos.

Este plan está estructurado en seis ejes rectores: El Llano Seguro, El Llano Social, El Llano Próspero, El Llano Sustentable, El Llano Planificado y El Llano Sobresaliente; producto de un amplio proceso de consulta pública que incluyó entrevistas ciudadanas, encuestas de campo y mecanismos de consulta digital que, en conjunto, significaron la participación directa y libre de la ciudadanía de El Llano.

Este plan asume como premisa básica hacer que nuestro municipio renazca siendo innovador, humano y sostenible, permitiendo que exista una colaboración y reconciliación real entre la ciudadanía y el gobierno municipal. La sociedad *llanense* de hoy no quiere catálogos de buenas intenciones, sino que exige y merece resultados concretos generados con base en propuestas responsables, factibles y construidas desde y con la propia comunidad.

Es tiempo de asumir que no podemos dejar para después la atención de los retos que representa el crecimiento municipal, mismos que son el incorporar una agenda de innovación y eficacia, ser partícipes en el tema de sostenibilidad garantizando una vida de calidad para las generaciones futuras; así como asegurar un pleno reconocimiento de los derechos de las y los habitantes del municipio, ya que es necesario trabajar en corresponsabilidad y con claridad hacia el futuro.

De esta manera, dignificar el vivir en el municipio que queremos porque estamos convencidos que el futuro se construye desde el presente, que cada acción que emprendamos tendrá un impacto social que transforme vidas, especialmente aquellas vulnerables que, con los apoyos necesarios, tendrán las mismas oportunidades que genera un gobierno municipal próspero, abierto y de resultados que trabaja con las y los ciudadanos para construir El Llano que queremos, porque El Llano somos todos.

MENSAJE POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Estimadas y estimados ciudadanos de El Llano:

Es un honor presentar el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, el cual es documento que refleja nuestras aspiraciones y compromisos para el futuro de nuestro querido municipio. Este plan ha sido diseñado con el corazón y las manos de todos nosotros, buscando integrar no sólo nuestras necesidades, sino también nuestros sueños.

Nuestro plan se fundamenta en seis ejes rectores que guiarán cada acción y decisión durante los próximos años:

*El Llano Seguro: la seguridad es un derecho fundamental de cada uno de nuestros ciudadanos. Nos comprometemos a fortalecer la colaboración con nuestras instituciones de seguridad, implementando estrategias que reduzcan la delincuencia y garanticen la paz en cada rincón de nuestro municipio. Queremos que cada familia se sienta protegida y que nuestras calles sean un lugar seguro para todos.

*El Llano Próspero: la economía de El Llano es un pilar esencial para nuestro desarrollo. Promoveremos la creación de oportunidades laborales impulsando el emprendimiento y apoyando a nuestros productores locales. Invertiremos en infraestructura que facilite el comercio y la atracción de nuevas inversiones con la firme convicción de que una economía robusta beneficiará a cada uno de ustedes.

*El Llano Sustentable: en un mundo donde el cambio climático es una realidad que no podemos ignorar, nos comprometemos a cuidar nuestra tierra y recursos. Fomentaremos prácticas amigables con el medio ambiente, impulsaremos el uso de energías renovables y trabajaremos por la conservación de nuestra biodiversidad. Un municipio sustentable es un legado que debemos dejar para las próximas generaciones.

*El Llano Social: la cohesión social es esencial para nuestro bienestar. En este eje buscaremos fortalecer el tejido social promoviendo la inclusión y la participación de todos los sectores. Implementaremos programas que garanticen el acceso a la educación, la salud y los servicios básicos, porque creemos que el desarrollo debe ser equitativo y justo para todos.

*El Llano Planificado: la planificación urbana y rural es vital para un desarrollo ordenado y sostenible. Trabajaremos en el diseño de un futuro que contemple la infraestructura necesaria para la expansión de nuestra comunidad, asegurándonos de que el crecimiento sea organizado y en armonía con nuestro entorno.

*El Llano Sobresaliente: finalmente aspiramos a que El Llano no sólo se destaque en la región, sino que brille en todo el país. Promoveremos la cultura, el deporte y las artes, así como los eventos que fortalezcan nuestro sentido de pertenencia y orgullo municipal. Queremos que cada uno de ustedes se sienta parte de esta gran familia que es El Llano, un municipio que sabe honrar sus tradiciones mientras mira hacia el futuro.

Queridos ciudadanos, este Plan de Desarrollo Municipal es más que un documento; es una promesa. Una promesa de compromiso, de trabajo en equipo y de esperanza. Estoy convencido de que juntos, con esfuerzo y dedicación, podemos construir El Llano que todos queremos, un municipio donde cada uno de ustedes pueda prosperar y vivir en paz.

Agradezco su atención y su confianza. ¡El futuro de El Llano comienza hoy y juntos lo haremos posible!

¡Porque El Llano somos Todos!

Prof. Jorge Delgado Ibarra

EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

MARCO LEGAL

El Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 como el instrumento rector de la planeación del gobierno municipal plasma las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia económica, social, política y de seguridad, con el fin de orientar los recursos a la consolidación del desarrollo de los diferentes sectores sociales a fin de dar cumplimiento a las facultades expresadas en el Artículo 115 Constitucional y en congruencia con los con las disposiciones estatales y Municipales correspondientes.

Expresado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el municipio tiene su propia personalidad jurídica y con ello la facultad para manejar de manera independiente su patrimonio. En base a eso se reconoce al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Aguascalientes, así como las funciones y servicios públicos que le competen.

De esta manera, a través del Plan Nacional de Desarrollo y de los Planes Estatales y Municipales, el Estado mexicano vela por la estabilidad del sistema financiero para garantizar que los recursos se orienten al crecimiento económico y al bienestar social, esto en concordancia con el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tras lo anterior, el marco normativo que rige, sustenta y orienta la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 del Municipio de El Llano tiene su principal sustento en las determinaciones jurídicas encomendadas por dependencias, órganos autónomos y entidades de la Administración Pública en las tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, los cuales guían de una manera integral según su ámbito de materia; estos instrumentos normativos se expresan de manera enunciativa más no limitativa:

ÁMBITO FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley de Planeación;
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- Ley General de contabilidad Gubernamental;
- Ley General De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano.

ÁMBITO ESTAL

- Constitución Política del Estado de Aguascalientes;
- Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;
- Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes;
- Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ÁMBITO MUNICIPAL

- Código Municipal de El Llano;
- Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de El Llano, Aguascalientes;
- Reglamento Interior para el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) del Municipio de El Llano.

PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL PDM 2024-2027

El Honorable Ayuntamiento 2024-2027 con el firme propósito de hacer de la administración pública de nuestro municipio una herramienta auténtica del servicio público, con planes y proyectos bien definidos que lleven a El Llano a ser un referente en desarrollo económico, social y agropecuario; un municipio ordenado y sustentable, seguro y limpio, con los servicios y condiciones necesarias para obtener una mejor calidad de vida.

Para lograr nuestro propósito, con fundamento en el Artículo 161 de la Ley Municipal de Aguascalientes, que determina que los municipios deberán de elaborar sus planes de desarrollo municipal, así como los programas de trabajo necesarios para su ejecución, de manera democrática y participativa, se establecieron mecanismos de participación que permitieron facilitar la colaboración de la ciudadanía con el objetivo de generar una vinculación entre la ciudadanía de todas las delegaciones y la administración municipal.

Dando el primer paso hacia el desarrollo bajo la idea de la democracia participativa, se realizó la primer Consulta Ciudadana para la conformación del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, en la cual se buscó recabar las opiniones de la ciudadanía sobre las principales problemáticas existentes en el municipio y sus propuestas de solución de las mismas a través del H. Ayuntamiento.

La importancia de la planeación municipal radica en la posibilidad de conocer la situación actual de cada comunidad del municipio, de conocer sus posibilidades, sus limitaciones y, sobre todo, sus perspectivas de cambio, lo que nos permitirá definir objetivos y orientar políticas para el impulso del desarrollo y la distribución equitativa de sus beneficios para toda la población. En ese sentido, y apoyados por las y los integrantes de esta administración municipal, se desarrolló esta consulta ciudadana en cada una de las comunidades del municipio buscando que el municipio de El Llano tenga una representación social verdadera, responsable, capaz y comprometida en mejorar cada día a nuestro municipio de una forma sustentable y próspera.

La consulta se desarrolló en dos formatos: el primero de manera física, en papel, para lo cual se realizó una estrategia de recorridos en el territorio municipal a través del apoyo de las y los comisarios y delegados municipales, acabando domicilios y espacios públicos para recabar formatos de forma directa con los ciudadanos. El segundo formato se realizó de manera digital, buscando una manera innovadora de llegar a las y los habitantes de nuestro municipio quienes, a través de sus teléfonos o computadoras, accedieron al formato de la consulta y expresaron sus ideas en él.

Este ejercicio de participación de la comunidad en el proceso de desarrollo municipal es de primordial importancia, ya que fortalece las bases en que se sustenta el progreso y bienestar de todos. Nadie conoce mejor los problemas de las comunidades y los mecanismos de solución posibles que la propia población, y con ello empezamos a fomentar un vínculo entre ellos y nuestra administración municipal.

RESULTADOS DE LA CONSULTA CIUDADANA

La Consulta Ciudadana para la conformación del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 se realizó a través de una campaña de difusión y aplicación en el periodo del 3 al 16 de diciembre del año 2024; dicha campaña se desarrolló bajo los criterios establecidos entre el Presidente Municipal y las y los Comisarios y Delegados Municipales, con el fin de garantizar la creación del vínculo entre esta Administración Municipal y la población del Municipio de El Llano.

Este vínculo se fortaleció gracias a la buena aceptación y la generosa y entusiasta participación social de la consulta ciudadana, ya que se logró el cometido detectando las problemáticas existentes en el municipio, así como considerar las propuestas de solución a través de ideas de proyectos y programas de carácter público.

Bajo la aplicación de la consulta cuidada a través de los dos medios disponibles, se logró implementar un instrumento de consulta tipo encuesta, desarrollado con preguntas de carácter de respuesta abierta y de opción múltiple¹.

Este instrumento nos permitió captar las ideas y preocupaciones reales de las y los ciudadanos del Municipio, las cuales se clasificaron y concentraron en una base de datos que nos generó un tabulado para poder filtrar la información por pregunta, problemática principal detectada y propuestas de solución; así mismo dicho filtro clasificó lo anterior por localidad municipal, logrando focalizar las problemáticas detectadas ya que la diversidad existente en nuestro Municipio es múltiple y no corresponden las mismas problemáticas de forma general, además este ejercicio de filtración nos permite a su vez enfocarnos con exactitud en las necesidades y prioridades comunitarias.

Bajo la primera modalidad de aplicación de la consulta ciudadana, el formato físico, se obtuvieron un total de 500 muestras, que equivalen al 3.15% de la población total del Municipio.

Las principales problemáticas detectadas por las y los habitantes del municipio fueron la falta de pavimentación de calles, la escasez de suministro de agua potable y alcantarillado, así como la recolección de basura insuficiente, la inseguridad y la falta de iluminación en calles; no obstante, las problemáticas detectadas abarcaron otros ámbitos de atención por parte del H. Ayuntamiento:

TIPO DE PROBLEMÁTICA PRINCIPAL	PARTICIPACION CIUDADANA	% DE PERCEPCIÓN	
Falta de pavimentación de calles	395	0.794	PROBLEMÁTICA DE PRIMER NIVEL
Escasez de suministro de agua potable y alcantarillado	291	0.582	
Recolección de basura insuficiente	280	0.560	
Inseguridad	275	0.550	
Falta de iluminación en calles	273	0.546	
Falta de fuentes de empleo	186	0.372	PROBLEMÁTICA DE SEGUNDO NIVEL
Falta de apoyo agropecuario	144	0.288	
Drogadicción	114	0.228	

¹ Anexo 1

Falta de vivienda digna y adecuada	112	0.224
Falta de señalética vial en calles	96	0.192
Falta de nomenclatura oficial	83	0.166
Desigualdad	57	0.114
Falta de educación	54	0.108
Falta de educación ambiental	49	0.098
Deforestación	40	0.080
Inundaciones	39	0.078
Escasez de recursos naturales	35	0.070
Corrupción	32	0.064
Contaminación aire, agua y suelo	32	0.064
Incendios forestales	17	0.034
Degradación del suelo	17	0.034
Racismo	10	0.020
Violencia de género	9	0.018

Fuente: elaboración propia con base a los resultados de la consulta ciudadana.

Tras un ejercicio estadístico de ponderación de acuerdo al número de veces que un ciudadano señaló que dicha problemática debería ser atendida a la brevedad, se sumaron el número de veces repetidas y se dividió entre el número de formatos aplicados (500); obteniendo los siguientes resultados y graficas para su análisis:



Fuente: elaboración propia con base a los resultados de la consulta ciudadana.

Los resultados generales de la consulta ciudadana en este formato físico nos exponen 23 problemáticas detectadas por la ciudadanía, las cuales para su procesamiento de análisis y proyección de propuestas de solución se distribuyeron en dos categorías analíticas: problemáticas de primer nivel y problemáticas de segundo nivel.

PRIORIDAD	PROBLEMÁTICA DE PRIMER NIVEL
1	Falta de pavimentación de calles
2	Escasez de suministro de agua potable y alcantarillado
3	Recolección de basura insuficiente
4	Inseguridad
5	Falta de iluminación en calles

Fuente: elaboración propia con base a los resultados de la consulta ciudadana.

PRIORIDAD	PROBLEMÁTICA DE SEGUNDO NIVEL
6	Falta de fuentes de empleo
7	Falta de apoyo agropecuario
8	Drogadicción
9	Falta de vivienda digna y adecuada
10	Falta de señalética vial en calles

Fuente: elaboración propia con base a los resultados de la consulta ciudadana.

Importancia de temas de acuerdo a la percepción ciudadana:



Fuente: elaboración propia con base a los resultados de la consulta ciudadana.

La segunda modalidad de aplicación de la consulta ciudadana, el formato digital, se llevó a cabo tras la recepción de propuestas a través de internet, por medio de una encuesta a través de la modalidad de Formularios de Google, en la cual a través de una masiva campaña de comunicación digital se hizo llegar a las y los ciudadanos del Municipio para que a través de un dispositivo móvil o una computadora con internet pudiera acceder a la consulta y expresar sus propuestas en él; este formato en digital se desarrolló bajo el mismo formato de preguntas de carácter de respuesta abierta y de opción múltiple².

Este portal digital permaneció abierto al público en la misma temporalidad de aplicación del formato físico, dando pauta a la participación activa de más de 130 ciudadanos que plasmaron oportunamente las principales problemáticas que ellos detectan en su entorno, así como las posibles soluciones o proyectos que consideran indispensables para el desarrollo de su comunidad y del Municipio.

Algunos ejemplos de lo anterior, son las participaciones ciudadanas que se muestran a continuación:

CUESTIONARIO DE PARTICIPACION

¿CUÁL ES EL PRINCIPAL PROBLEMA QUE DETECTAS EN EL MUNICIPIO?

131 respuestas

- En mi Comunidad, pavimentación, malla del jardín, juegos infantiles y para ejercicio de personas adultas. Programas recreativos como impulso al deporte, zumba, manualidades y otros.
- La inseguridad
- Que batallamos con la luz
- LA SEGURIDAD
- Falta de recursos para los niños con discapacidad auditiva
- Las calles y carreteras
- seguridad
- Las carreteras están en mal estado, y la falta de agua en muchas comunidades, falta de agua potables en las escaleras.

Fuente: elaboración automatizada con base a los resultados de la consulta ciudadana en modalidad digital.

² Consulta ciudadana en modalidad digital: https://docs.google.com/forms/d/1dhrETnfiSeQ2NSY8vyOR7_X2s68sMEXyY2lQcRav0LY/closedform

¿CUÁL SERIA LA POSIBLE PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA QUE DETECTASTE, O TÚ COMO SOLUCIONARIAS ESTA SITUACIÓN?

131 respuestas

Con apoyo el que sea requerido a mi alcance

Que nos pusieran un transformador

Un transformador

Más elementos de seguridad

Realizar proyectos para lugares con terapias del habla, audiólogos ,aparatos de audición

Empavimentar las calles que lo necesitan y mejorar o restaurar las carreteras más transitadas.

ustedes como autoridades conocen la problematica de raiz, quienes y de donde vienen quienes tienen inseguro a nuestro municipio, mi propuesta seria entonces:

Reforzar las salidas y entradas por donde acceden al municipio con vigilancia las 24 hrs, para esto se necesita contar con policías capacitados que hagan frente.

Mantener un Dialogo con los líderes (pues sabemos que ahora ellos en muchas ocasiones ellos cuentan con poder) en donde se llegue a un arreglo.

Fuente: elaboración automatizada con base a los resultados de la consulta ciudadana en modalidad digital.

¿TIENES ALGUNA PROPUESTA, APORTACIÓN O PROYECTO QUE TE GUSTARÍA VER REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO?

131 respuestas

No

Proyectos para motivar a niños y jóvenes que se involucren en eventos deportivos y culturales, danza música, lectora crítica y otros.

Que nos apoyen con un transformador de luz

CURSOS PARA NIÑOS PARA QUE SEAN NIÑOS DE BIEN

Lugares para niños con discapacidad , aparte de la escuela

Empavimentar la calle principal y entrada al Copetillo y la carretera de Santa rosa al Moquete.

Si, me gustaria ver al llano prospero, que en la medida de lo posible se apoye a la comunidad con: Capacitaciones y/o apoyos, para emprendedores.

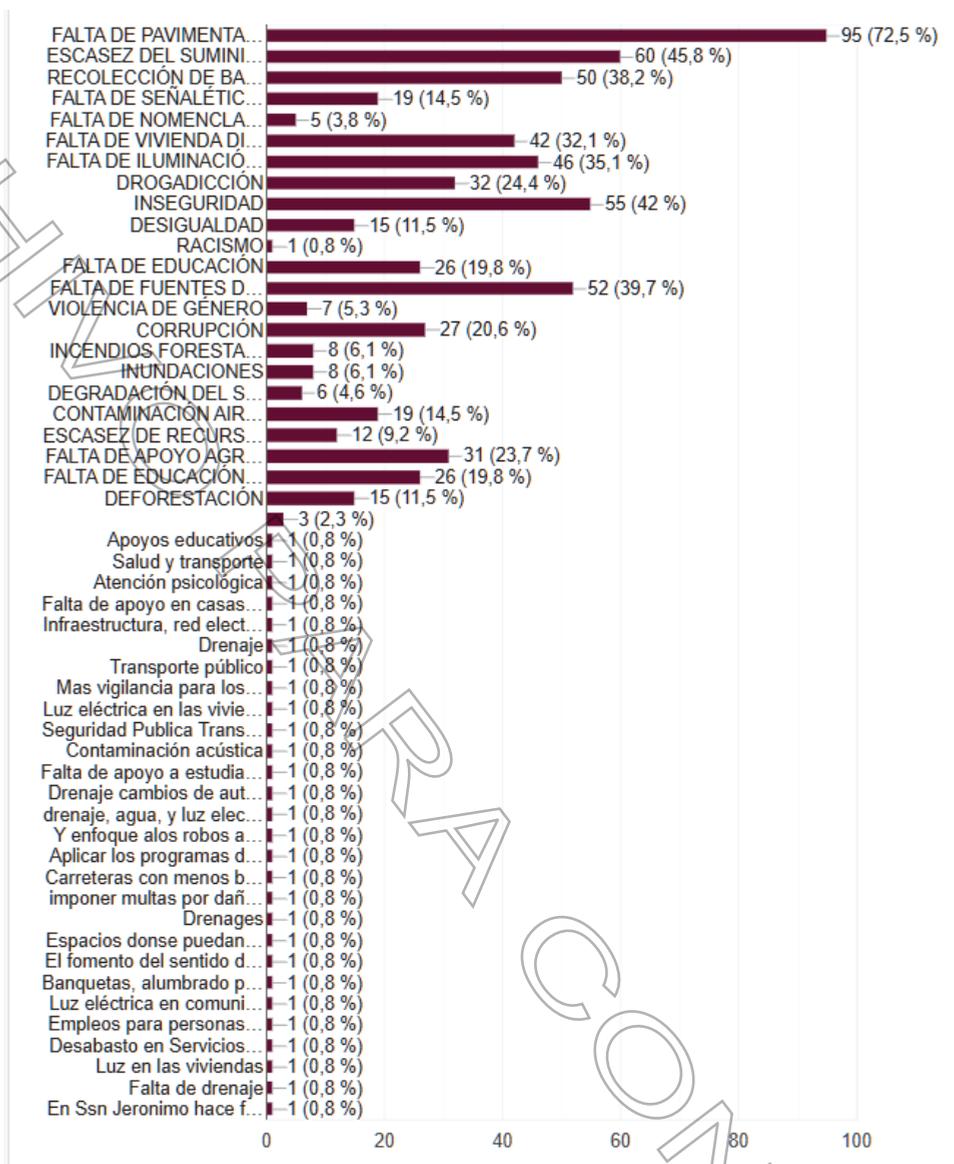
Que de refuerze el turismo dabdo empuje a los atractivos que el llano ofrece.

Que se mejoren las vialidades de cada localidad.

Que hayan mas inversiones de empresas para que haya mas trabajo para quienes lo necesitan.

Fuente: elaboración automatizada con base a los resultados de la consulta ciudadana en modalidad digital.

El análisis de los resultados bajo esta modalidad nos manifestó de manera general las principales problemáticas detectada por la ciudadanía, siendo el listado siguiente las mencionadas:



Fuente: elaboración automatizada con base a los resultados de la consulta ciudadana en modalidad digital.

De acuerdo a los resultados generales de esta modalidad de la consulta ciudadana, se realizó el mismo procesamiento de análisis y proyección de propuestas de solución distribuidas en dos categorías analíticas de problemáticas de primer nivel y problemáticas de segundo nivel.

PRIORIDAD	PROBLEMÁTICA DE PRIMER NIVEL
1	Falta de pavimentación de calles
2	Escasez de suministro de agua potable y alcantarillado
3	Inseguridad
4	Falta de Fuentes de Empleo
5	Recolección de basura insuficiente

Fuente: elaboración propia con base a los resultados de la consulta ciudadana.

PRIORIDAD	PROBLEMÁTICA DE SEGUNDO NIVEL
6	Falta Iluminación de Calles
7	Falta de vivienda digna y adecuada
8	Drogadicción
9	Falta de apoyo Agropecuario
10	Corrupción

Fuente: elaboración propia con base a los resultados de la consulta ciudadana.

Tras los análisis realizados de los resultados de la consulta ciudadana, enfatizamos las problemáticas detectadas haciendo un conjunto de ambas modalidades de aplicación para la focalización de 10 problemáticas de atención prioritaria; no obstante, dicha focalización no excluye las demás problemáticas de la atención necesaria por parte del H. Ayuntamiento y sus diversas unidades administrativas.

Por lo que se puede concluir que los problemas que apremian y se deben atacar a la brevedad, para poner acciones que ayuden a contrarrestarlos con proyectos, actividades o programas son los siguientes:

PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO	
1	Falta de pavimentación de calles
2	Escasez de suministro de agua potable y alcantarillado
3	Inseguridad
4	Falta de Fuentes de Empleo
5	Recolección de basura insuficiente
6	Falta de iluminación en calles
7	Falta de vivienda digna y adecuada
8	Drogadicción
9	Falta de apoyo Agropecuario
10	Corrupción

Fuente: elaboración propia con base a los resultados de la consulta ciudadana.

PARTICIPACIÓN DEL COPLADEMUN

La integración del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) del Municipio de El Llano, como un consejo para la participación, concertación y deliberación en materia de planeación estratégica, con pleno respeto a la autonomía municipal, tiene como objetivo su correcta operación bajo los lineamientos de la legislación correspondiente en la materia en concordancia con los niveles de gobierno estatal y federal.

El COPLADEMUN, constituyéndose como un instrumento técnico destinando al proceso de análisis, argumentación y toma de decisiones bajo la creación de alternativas que consideren los términos sociales correspondientes, tiene como propósito contribuir, promover, actualizar e instrumentar como instancia positiva y ordenadora mediante un proceso de participación organizada y con carácter institucional, el desarrollo y fortalecimiento municipal en materia de planeación estratégica integral sustentable a mediano y largo plazo, acorde al Plan Municipal de Desarrollo de orden municipal, estatal y federal, y conforme a lo establecido en la Ley de Planeación Para El Desarrollo Del Estado De Aguascalientes y demás instrumentos legales aplicable

Bajo ese tenor, el Reglamento Interior para el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) del Municipio de El Llano se establece en el Artículo 44 que, en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, como el instrumento rector de la Planeación Municipal, debe promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población, así como orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin.

En ese sentido, en la elaboración e integración del PDM quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN del Municipio de El Llano.

Bajo esa normatividad y tras lo establecido en la sesión de instalación del COPLADEMUN el día 20 de diciembre del año 2024, se establecieron criterios a considerar en la priorización de las 10 problemáticas señaladas por la ciudadanía, desarrollándose de la siguiente manera:

PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO	
1	Agua potable y red de alcantarillado
2	Seguridad y paz social
3	Alumbrado público
4	Recolección de basura
5	Apoyo agropecuario
6	Señalética vial
7	Pavimentación de calles
8	Drogadicción
9	Corrupción
10	Apoyo al turismo

Fuente: elaboración propia con base a las recomendaciones del COPLADEMUN.

El proceso de la creación e implantación de la consulta ciudadana nutre con una forma precisa y confiable de información que sustenta el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 para plasmar las necesidades, expectativas y aspiraciones más legítimas de la ciudadanía, que en un esquema de consulta participativa democrática incluyó a todos los sectores sociales: grupos vulnerables y minoritarios, empresas, academia, comunidad cultural, comités y organizaciones ciudadanas, entre otros, quienes ejercieron su derecho a participar en los asuntos de carácter público con plena libertad de expresión.

Atendiendo a las peticiones de las y los ciudadanos, nuestro análisis expone los elementos necesarios para la integración, formulación y ejecución de los programas, obras y acciones públicas que desarrollara la administración municipal 2024-2027 a través del PDM, además de alinearse al Planes de carácter Estatal, Federal y de vinculación y recomendaciones Internacionales.

PLANTEAMIENTO ESTRATÉGICO DEL PDM 2024-2027

El planteamiento estratégico del PDM 2024-2027 nos ha implicado adentrarnos al entorno municipal de una manera analítica con la finalidad de identificar principios que marcarán la guía de la labor de la presente Administración Pública, siendo éstos el orden, equidad, inclusión, desarrollo, sustentabilidad, planeación, responsabilidad y transparencia; a partir de estos principios se ha articulado un esquema de planeación estratégica concentrado en seis ejes rectores.

En concordancia con estos principios, la administración municipal ha generado este instrumento de planeación y programación que será la guía que orientará y coordinará los esfuerzos de las diferentes dependencias y entidades del gobierno municipal. No obstante, desarrollar este propósito, así como el desarrollo de las líneas de acción gubernamental, requiere del análisis y comprensión desde un diagnóstico que aborde e identifique con precisión la problemática del municipio, bajo la perspectiva de que la dinámica social, cultural y política se diversifican conforme al inexorable cambio de la sociedad, así como el aumento de la población y la expansión de la mancha urbana y rural.

El diagnóstico se concentra en antecedentes, aspectos sociodemográficos, poblacionales, ecológicos, económicos, culturales y sociales que nos permite identificar tanto el avance histórico, así como la situación actual del Municipio, dando prioridad al ámbito municipal y sus comunidades. Para este propósito las principales fuentes de información han sido el Censo General de Población y Vivienda, los resultados de la Encuesta Intercensal, ambos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); así como datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Consejo Nacional de Población (CONAPO), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA); y datos obtenidos de dependencias del Estado de Aguascalientes como el Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA), Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA), Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), Secretaría de Finanzas (SEFI), Secretaría de Seguridad Pública (SSP), entre otros institutos y dependencias gubernamentales.

CONTEXTO MUNICIPAL: LOS ANTECEDENTES MUNICIPALES

Antecedentes Históricos

Antes de la llegada de los colonizadores esta región fue habitada por los aguerridos Chichimecas, pueblos nómadas que defendieron sus territorios con valentía frente a la expansión española. Con la conquista, llegaron las órdenes religiosas que establecieron comunidades permanentes y promovieron la evangelización de los pueblos originarios.

Durante la época colonial, las tierras de la región pasaron a formar parte de extensos latifundios. Entre ellos destacó el Mayorazgo Rincón Gallardo, un inmenso territorio de aproximadamente 350,000 hectáreas que abarcaba áreas de los actuales estados de Aguascalientes, Jalisco, Zacatecas y San Luis Potosí. Este mayorazgo, establecido bajo la protección de la Corona española, desplazó a las comunidades indígenas consolidando un régimen de explotación agrícola y ganadera en haciendas como Palo Alto, Santa María de Gallardo, Jaltomate, La Troje, entre otras.

En su apogeo, hacia finales del siglo XVIII, la Hacienda de Palo Alto, hoy cabecera municipal, era un centro productivo de gran relevancia: en 1760 albergaba a más de 1,805 personas y gestionaba un hato ganadero de más de 40,000 cabezas, evidenciando la prosperidad de la región.

Las transformaciones durante el Siglo XX se desarrollaron a partir de la Revolución Mexicana, marcando un hito en la historia agraria de México y, particularmente, en El Llano. Las demandas campesinas derivaron en la reforma agraria que desmanteló los latifundios y redistribuyó las tierras entre las comunidades rurales, dando como resultado la creación de nuevas modalidades de tenencia de la tierra como lo son los ejidos a nivel nacional, dando inicio a los ejidos en el Estado de Aguascalientes como La Luz, Ojo Caliente, Palo Alto, entre otros.

Entre 1925 y 1929 se otorgaron reconocimientos ejidales a localidades como La Tinaja, Matamoros, San Francisco de los Viveros, El Milagro, El Muerto, El Novillo y El Terremoto, consolidando el acceso de las comunidades campesinas a la tierra y fomentando el arraigo social en la región.

En 1946, Palo Alto fue elevado a la categoría de Delegación Municipal sentando las bases para su desarrollo político-administrativo. Décadas más tarde, el 30 de enero de 1992, mediante el Decreto 163 publicado en el Periódico Oficial del Estado se constituyó oficialmente el municipio de El Llano, consolidando su autonomía y fortaleciendo su identidad dentro del estado de Aguascalientes.

El municipio de El Llano, ubicado en la zona oriental del estado de Aguascalientes, es un territorio con raíces profundas que reflejan la riqueza histórica y cultural de México. A 39 kilómetros de la capital estatal, El Llano cuenta, según el Censo General de Población y Vivienda de 2020, con una población de 20,833 habitantes. Su nombre deriva de sus características geográficas que asemejan la región a un extenso valle o planicie; limita al norte con el municipio de Asientos, al sur y oeste con el municipio de Aguascalientes, y al este con el estado de Jalisco. Su cabecera municipal, Palo Alto, se encuentra a 2,031 metros sobre el nivel del mar y se asienta en lo que fue la histórica hacienda de la familia Rincón Gallardo.

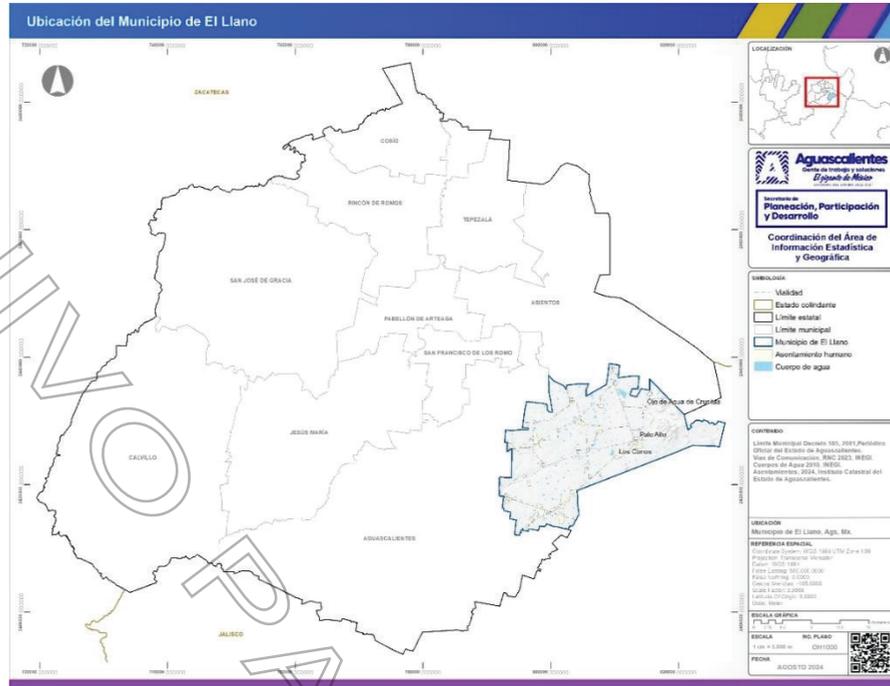
El Llano no sólo se destaca por su vasta historia, sino también por su profundo vínculo con los ideales de justicia agraria y orgullo nacional. En cada rincón del municipio, desde las antiguas haciendas hasta sus ejidos y comunidades, resuenan las historias de lucha y perseverancia que forjaron su carácter. Hoy, El Llano se proyecta como un símbolo de resistencia y desarrollo, honrando su pasado mientras avanza hacia un prometedor futuro.

Diagnóstico Actual: Geografía y Medio Ambiente

El municipio de El Llano, ubicado en el estado de Aguascalientes, se encuentra en la región oriental del territorio estatal, a una distancia aproximada de 39 kilómetros de la ciudad capital. Su extensión territorial es de 456.72 km², lo que equivale al 8.0% de la superficie total del estado, limitando al norte con el municipio de Asientos, al sur y oeste con el municipio de Aguascalientes y al este con el estado de Jalisco; estas colindancias definen su integración territorial dentro del sistema estatal y su relación con entidades vecinas posicionándose como un área municipal clave para el equilibrio regional.

La cabecera municipal, Palo Alto, se sitúa a una altitud promedio de 2,030 metros sobre el nivel del mar, con coordenadas geográficas de 21.918869° latitud norte y -101.965307° longitud oeste. Este punto geográfico es de relevancia estratégica por su papel como centro político-administrativo y nodo de conexión entre las 167 localidades del municipio, tanto urbanas como rurales. Esta configuración territorial refleja una diversidad de asentamientos y patrones de uso del suelo, los cuales son determinantes para la planeación y gestión del desarrollo urbano y rural en el municipio.

Mapa de la ubicación del municipio de El Llano

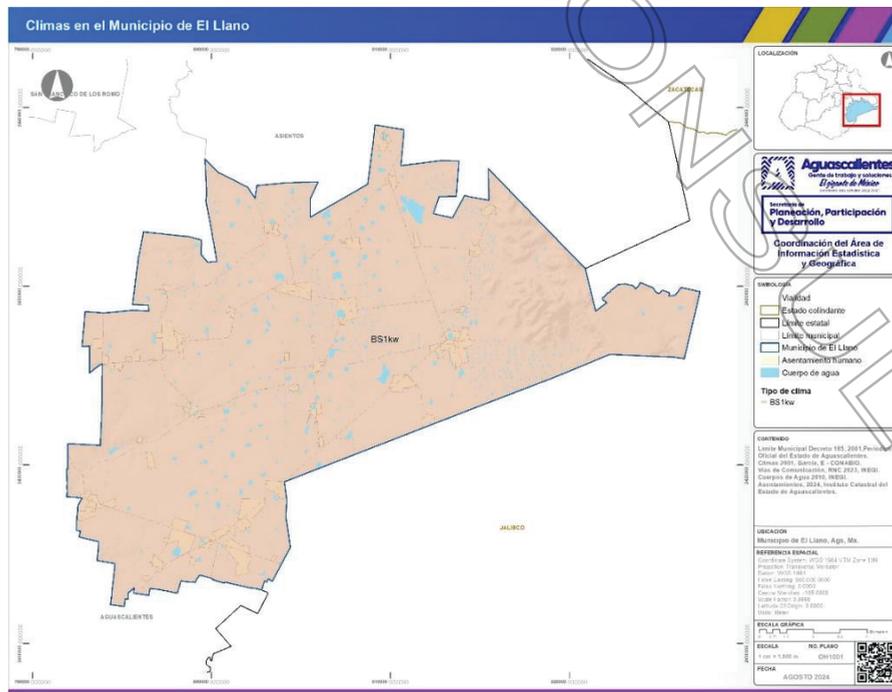


Fuente: elaboración de SEPLADE, 2024.

El municipio de El Llano se caracteriza por un clima semiárido templado, con una temperatura media anual que oscila entre los 12 °C y los 18 °C en promedio; estas condiciones climáticas son propias de la región y determinan las dinámicas ambientales y productivas del territorio. De acuerdo con datos proporcionados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en 2024 se observaron variaciones significativas en la clasificación de la sequía en el municipio: durante enero y mediados de febrero, el nivel de sequía fue catalogado como severo. No obstante, hacia finales de febrero, la categoría disminuyó a “anormalmente seco”. Para principios de abril se registró un ligero incremento, ubicándose en la categoría de sequía moderada. Finalmente, a principios de julio, las condiciones mejoraron nuevamente, retornando a la categoría de “anormalmente seco”.

Estas fluctuaciones reflejan la vulnerabilidad climática de la región y subrayan la necesidad de estrategias de manejo hídrico y adaptación al cambio climático en la planificación territorial del municipio.

Mapa de los tipos de climas en el municipio de El Llano



Fuente: elaboración de SEPLADE, 2024.

Áreas Naturales Protegidas (ANP) y Áreas Prioritarias para la Conservación (APPC)

El conocimiento y manejo adecuado de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y las Áreas Prioritarias para la Conservación (APPC) son fundamentales para garantizar un desarrollo equilibrado y la preservación de los recursos naturales en el municipio de El Llano, ya que estas áreas desempeñan un papel estratégico en la sustentabilidad ambiental y en la planeación territorial.

En el estado de Aguascalientes se cuenta con un total de 14 áreas naturales protegidas cuya jurisdicción comprende 2 de carácter federal, 6 estatales, 4 municipales de reciente creación y 2 destinadas voluntariamente a la conservación; estas áreas están mayoritariamente distribuidas hacia el oeste y sur del territorio estatal, constituyendo una red que contribuye a la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

En el ámbito municipal, El Llano alberga el Área de Protección del Águila Real en la Serranía de Juan Grande, clasificada como un área natural protegida destinada voluntariamente a la conservación. Esta zona ubicada en el sector este del municipio abarca una superficie total de 2,590.18 hectáreas, lo que equivale a un 5.67% del territorio municipal. Su preservación no sólo resguarda una especie emblemática como el Águila Real, sino que también fortalece la conectividad ecológica y fomenta la resiliencia ambiental ante el cambio climático.

La identificación y análisis espacial de estas áreas permiten una planeación integral que asegure su conservación, al tiempo que se armonizan las actividades humanas con los objetivos de sostenibilidad. El municipio debe priorizar estrategias de manejo territorial y aprovechamiento racional que garanticen la preservación de estos espacios en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

Áreas naturales protegidas en el municipio de El Llano

No.	Nombre	Jurisdicción	Superficie dentro del municipio	Porcentaje (%) de cobertura de las áreas naturales en el municipio
1	Área de protección del águila real de la Serranía de Juan Grande	Áreas destinadas voluntariamente a la conservación	2,590.18 Ha.	5.67

Fuente: Elaboración propia con información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), 2024: Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua (SSMAA), 2022.

Áreas Prioritarias para la Conservación

De acuerdo con el catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 6 de julio de 2020, el municipio de El Llano ha destinado un total de 4,990.12 hectáreas a la conservación de su biodiversidad, lo que representa el 10.93% de su superficie total. Esta decisión refleja un compromiso con la preservación de los recursos naturales del municipio, fundamentales para el bienestar de la comunidad y el equilibrio ecológico de la región.

Estas áreas se clasifican en tres tipos: naturales, hidrológicas y culturales, siendo las naturales las más extensas, con un 74.18% de la superficie destinada, seguidas por las áreas hidrológicas, que representan el 25.82%. La ausencia de áreas culturales en este caso subraya la prioridad de conservar los ecosistemas y fuentes hídricas, esenciales para el desarrollo y la sustentabilidad a largo plazo.

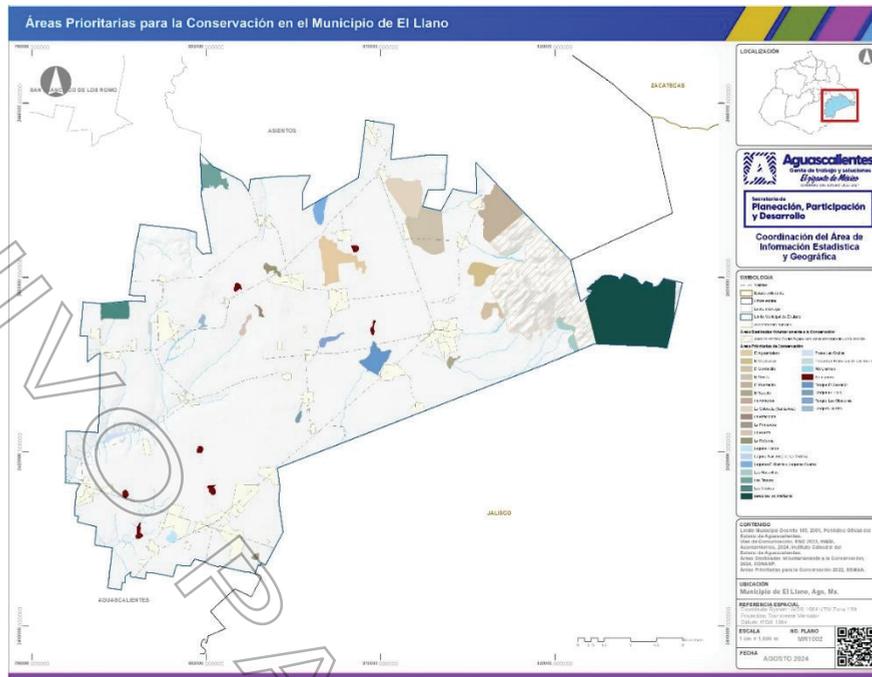
El municipio de El Llano, al destinar una proporción significativa de su territorio a áreas prioritarias para la conservación, no sólo asegura la protección de su biodiversidad local, sino que también refuerza la integridad de los servicios ecosistémicos que son vitales para el desarrollo armónico de la región. Esta estrategia de conservación se alinea con los esfuerzos más amplios del estado y del país para garantizar la sostenibilidad y la resiliencia ambiental, fortaleciendo el compromiso con la protección del patrimonio natural de México, promoviendo un desarrollo equilibrado y ambientalmente ético.

Tipos de las áreas para la protección y conservación (APPC) en el municipio de El Llano.

Municipio	Tipo		Total
	Natural	Hidrológica	
El Llano	74.18	25.82	100

Fuente: Elaboración propia con información de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua (SSMAA), 2022.

Mapa de las Áreas Prioritarias para la conservación en el municipio de El Llano



Fuente: elaboración de SEPLADE, 2024.

INDICADORES SOCIODEMOGRÁFICOS

POBLACIÓN

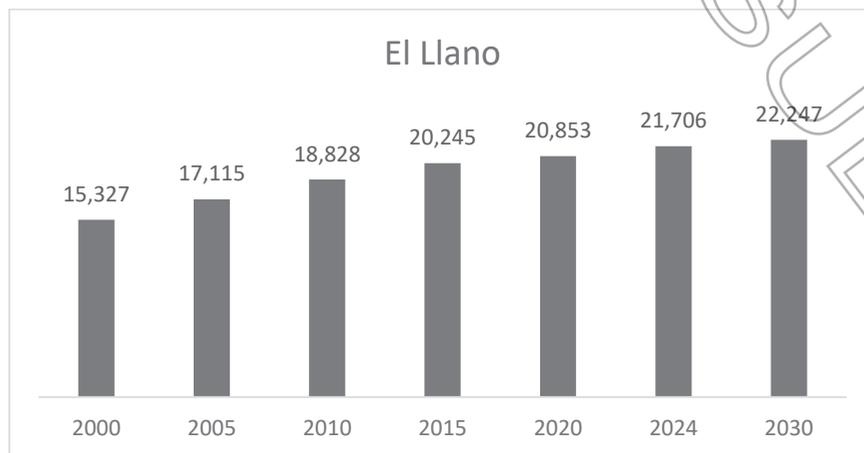
En las últimas cuatro décadas el municipio de El Llano ha registrado un crecimiento poblacional sostenido, reflejando una evolución demográfica que exige atención en la planeación estratégica de infraestructura y servicios. Según el XIII Censo de Población y Vivienda 2010, el municipio contaba con 18,828 habitantes de los cuales 9,573 eran hombres (50.8%) y 9,255 mujeres (49.2%). Para el año 2015, la población aumentó a 20,245 habitantes, lo que representa un crecimiento del 7.5% en cinco años.

En 2020, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda, se registró una población de 20,853 habitantes, distribuida equitativamente entre 10,446 hombres (equivalente al 50.1%) y 10,407 mujeres (equivalente al 49.9%). Este incremento, aunque moderado, demuestra la estabilidad en las dinámicas de crecimiento poblacional del municipio.

Las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2024 estiman un total de 21,706 habitantes, distribuidos en 10,985 hombres (50.6%) y 10,721 mujeres (49.4%). Este aumento proyectado del 4.1%, en comparación con 2020, implica la necesidad de planificar con visión a largo plazo priorizando la equidad en el acceso a servicios básicos y oportunidades de desarrollo para todos los sectores de la población.

La Gráfica 1 ilustra la evolución demográfica del municipio evidenciando un crecimiento constante y equilibrado entre géneros. Este comportamiento refleja no sólo la fortaleza y estabilidad social de El Llano, sino también su potencial para consolidarse como un espacio dinámico, resiliente y en pleno desarrollo, acorde con la identidad y orgullo nacional.

Gráfica 1. Evolución de la población en el municipio de El Llano, 2000-2030.



Fuente: elaboración propia con datos del INEGI y CONAPO.

La gráfica anterior subraya la dinámica demográfica del municipio de El Llano, la cual ha mostrado un incremento paulatino a lo largo de los años. La población proyectada para el año 2030 estima un crecimiento de 6.7 % con respecto a la población registrada en 2020, alcanzando los 22,247 habitantes. Este crecimiento, aunque moderado, refleja la necesidad de un enfoque estratégico en el planeamiento urbano, adaptado a las características rurales del municipio y a las exigencias de los sectores productivos, especialmente la agricultura y ganadería, que son esenciales para su desarrollo económico.

Además, se anticipa que esta expansión poblacional acentuará la demanda de infraestructura básica como el sistema de agua potable, energía eléctrica, servicios de salud y educación. Por lo tanto, el Plan Municipal de Desarrollo debe priorizar la adecuación de los servicios urbanos y rurales para garantizar que el crecimiento poblacional sea sostenible, respetando tanto el entorno natural como la cohesión social de la comunidad.

Población total en el municipio de El Llano, según sexo, 2000-2030.

Población total	Estado de Aguascalientes	Municipio de El Llano	Hombres	Mujeres
2000	944,285	15,327	7,631	7,696
2005	1,065,416	17,115	8,552	8,563
2010	1,184,996	18,828	9,573	9,255
2015	1,312,544	20,245	9,982	10,263
2020	1,425,607	20,853	10,446	10,407
2024	1,530,185	21,706	10,985	10,721
2030	1,635,311	22,247	10,978	11,269

Fuente: elaboración propia con datos del INEGI y CONAPO.

Distribución de la población en el territorio municipal

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 el municipio de El Llano está conformado por 167 localidades, de las cuales el 30.2 % de la población total se concentra en asentamientos humanos de tipo urbano, es decir, en centros de población con 2,500 o más habitantes. En el municipio únicamente la localidad de Palo Alto, que funge como cabecera municipal, presenta estas características representando sólo el 0.6 % del total de localidades.

La cabecera municipal, Palo Alto, es la localidad más poblada con un total de 6,307 habitantes; le siguen otras localidades rurales como Ojo de Agua de Crucitas con 1,213 habitantes y Los Conos con 1,121 habitantes; la diferencia en tamaño poblacional refleja la predominancia de asentamientos rurales en el territorio, en contraste con la concentración urbana en la cabecera.

El promedio de la tasa de crecimiento poblacional en las localidades urbanas del municipio, entre los periodos censales de 2010 a 2020, fue de 1.6 % lo cual nos indica una expansión moderada de la población urbana; así mismo, según el Marco Geoestadístico 2023 la superficie total de la cabecera municipal de El Llano es de 240.62 hectáreas, lo que representa aproximadamente el 0.5 % de la superficie total del municipio, subrayando la necesidad de una planificación adecuada que contemple el crecimiento de la cabecera y la expansión de sus servicios e infraestructura, sin descuidar el desarrollo y sostenibilidad de las áreas rurales.

Tasa de crecimiento poblacional en localidades urbanas del municipio, 2010 -2020.

Localidad urbana (mayor o igual a 2,500 habitantes)	Población total 2010	Población total 2020	Tasa de crecimiento poblacional (2010 - 2020)	Porcentaje respecto a población municipal
Palo Alto	5,399	6,307	1.61	30.25%

Fuente: elaboración propia con información de INEGI.

Estructura de la Población por Edad

Según las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2024 el municipio de El Llano tiene una población estimada de 21,706 habitantes, distribuidos entre 10,985 hombres (50.6%) y 10,721 mujeres (49.4%).

La estructura poblacional muestra una concentración significativa de jóvenes y adultos en edad productiva. Uno de los grupos de población más representativo es el de la población infantil y adolescente (de 0 a 14 años) que representa el 28.4% del total municipal. Este segmento es altamente demandante de servicios esenciales como salud, educación y esparcimiento, lo que subraya la necesidad de enfocar los esfuerzos de planificación en infraestructura educativa y de atención médica para este sector.

El segundo grupo más grande es el de jóvenes adultos (15 a 29 años) que comprende el 26.4% de la población. Este sector no sólo requiere servicios básicos, sino también demandas adicionales en términos de empleo, capacitación y vivienda, lo que hace necesario el diseño de políticas públicas orientadas a la generación de empleo y oportunidades habitacionales accesibles.

El grupo de adultos (30 a 64 años) con el 37.9% de la población, constituye la mayor proporción de la población y es también un grupo demandante de servicios esenciales, como salud, vivienda, seguridad social y esparcimiento. Las políticas públicas deben garantizar el acceso a estos servicios para mantener el bienestar de esta población económicamente activa y productiva.

Finalmente, los adultos mayores (65 años y más) representan el 7.2% de la población municipal; no obstante, este segmento está en crecimiento y requiere una atención especial en términos de ampliación de servicios de salud, seguridad social y asistencia social, en función de su envejecimiento progresivo.

Esta distribución demográfica pone de relieve las prioridades en la planificación y gestión de recursos y servicios para satisfacer las necesidades de cada grupo etario, promoviendo un desarrollo integral que garantice la calidad de vida en todas las etapas de la vida de la población de El Llano.

Población por grupos quinquenales de edad y sexo del municipio de El Llano, 2024.

Grupos	Hombres	Mujeres	Total
0-14	3,201	2,973	6,174
15-29	2,884	2,850	5,734
30-44	2,250	2,212	4,462
45-64	1,863	1,913	3,776
65 y más	787	773	1,560
Población total	10,985	10,721	21,706

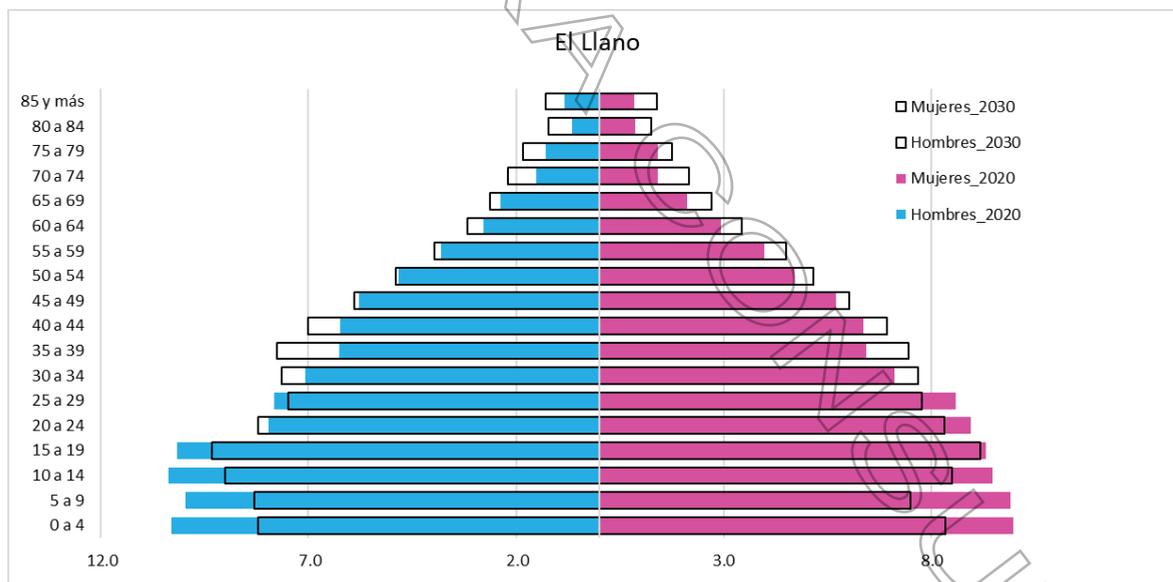
Fuente: Elaboración propia con datos del CONAPO.

La gráfica 2 presenta la pirámide de población del municipio de El Llano en la cual se observa con claridad la distribución de los grupos poblacionales por sexo y edad. Esta pirámide revela una tendencia decreciente en los primeros grupos quinquenales, especialmente en las edades menores de 0 a 19 años, lo que indica una disminución de la población infantil y juvenil para el año 2030. Este comportamiento refleja un fenómeno común en los municipios rurales, en los cuales la tasa de natalidad comienza a estabilizarse tras décadas de crecimiento poblacional más acelerado.

A partir de los 20 años, la pirámide muestra un aumento progresivo en la población tanto masculina como femenina, reflejando el crecimiento de los grupos en edad productiva. Este incremento será crucial para el futuro del municipio, ya que la población económicamente activa representará un mayor porcentaje en los próximos años, lo que conlleva a una demanda creciente de servicios y recursos relacionados con el empleo, la vivienda y la infraestructura urbana.

Aunque el municipio sigue siendo predominantemente joven, la tendencia observada en los primeros grupos quinquenales proyecta un cambio hacia una pirámide poblacional más estable. Este cambio llevará a una distribución de la población más equitativa entre los diferentes grupos de edad con una proporción creciente de adultos en las próximas décadas. Esta transición generará nuevos retos y oportunidades para la planificación urbana, pues será necesario adaptar la infraestructura y los servicios para atender tanto a la población joven como a la creciente proporción de adultos mayores.

Gráfica 2. Pirámide de población del municipio de El Llano, 2020 y 2030. (Distribución porcentual)



Fuente: Elaboración propia con datos del CONAPO.

Relación Hombres-Mujeres

La relación hombres-mujeres o índice de masculinidad es un indicador clave que permite conocer la cantidad de hombres por cada 100 mujeres en un determinado territorio. Para el municipio de El Llano en el año 2024 el índice de masculinidad es de 102.5, lo que significa que existen aproximadamente 102 hombres por cada 100 mujeres. Este valor refleja una ligera predominancia masculina en el municipio en términos absolutos, aunque con matices a nivel de los distintos grupos de edad.

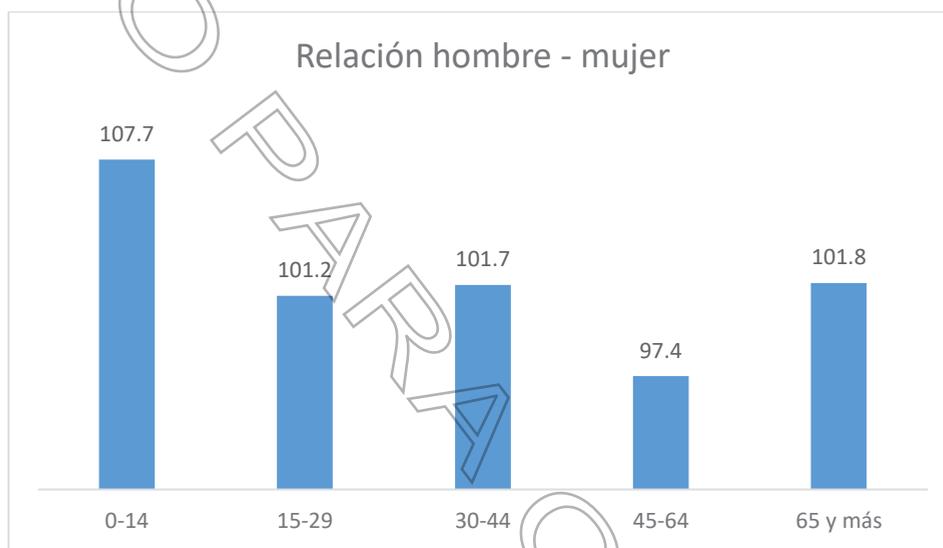
Al desglosar este indicador por grupos de edad, se observa lo siguiente:

- Grupo de edad de 0 a 14 años: este grupo presenta un valor de 107.7, lo que indica que, entre los más jóvenes, hay 107 hombres por cada 100 mujeres, reflejando una mayor proporción masculina en la infancia y adolescencia. Esto puede estar relacionado con factores demográficos como la natalidad o características específicas de la migración.

- Grupo de edad de 15 a 29 años: aunque la diferencia se reduce, el índice sigue siendo mayor para los hombres con un valor de 101.2. Esto significa que, en la juventud adulta temprana, el municipio mantiene una ligera preponderancia masculina.
- Grupo de edad de 30 a 44 años: para este grupo, el índice de masculinidad aumenta ligeramente a 101.7, sugiriendo que los hombres siguen predominando, pero en menor medida, en la etapa de adultez temprana y media.
- Grupo de edad de 45 a 64 años: aquí se observa un decremento en el índice de masculinidad, bajando a 97 hombres por cada 100 mujeres. Esto refleja una tendencia donde las mujeres comienzan a superar a los hombres en términos de esperanza de vida y factores relacionados con la salud.
- Grupo de 65 años y más: En este segmento de la población, el índice vuelve a aumentar a 102, reflejando una ligera recuperación en la relación hombres-mujeres, aunque las mujeres siguen siendo mayoría en esta franja etaria debido a su mayor esperanza de vida.

Este análisis revela que, aunque en el municipio existe un predominio masculino en las edades más jóvenes y productivas, las mujeres tienden a ser mayoría en los grupos de mayor edad lo que se alinea con las tendencias observadas en muchos municipios rurales, en los cuales las mujeres tienen una mayor esperanza de vida que los hombres. Este patrón debe ser considerado en la planificación de servicios de salud, infraestructura y programas sociales para asegurar que se respondan de manera adecuada a las necesidades demográficas de ambos sexos, en especial de la creciente población femenina adulta mayor.

Gráfica 3. Índice de Masculinidad del municipio de El Llano, 2024.



Fuente: elaboración propia con datos del CONAPO.

Esperanza de Vida

La esperanza de vida al nacimiento es un indicador demográfico que refleja el número promedio de años que se espera viva un recién nacido, bajo el supuesto de que las condiciones de mortalidad observadas en la población durante su vida se mantendrán constantes. Este indicador es fundamental para comparar los niveles de salud y mortalidad entre diferentes poblaciones o regiones.

Para el estado de Aguascalientes, según las estimaciones del CONAPO para el año 2024, la esperanza de vida al nacer se encuentra en 76.84 años para la población en general; este promedio se desglosa de la siguiente manera:

- Las mujeres en Aguascalientes tienen una esperanza de vida al nacer de 80.08 años, reflejando una mayor longevidad en comparación con los hombres. Este patrón es común en muchas poblaciones, dado que las mujeres suelen vivir más tiempo debido a factores biológicos y de comportamiento relacionados con la salud.
- En los hombres, la esperanza de vida al nacer es de 73.84 años, lo que marca una diferencia significativa respecto a las mujeres. Este descenso puede estar vinculado a diversos factores, como estilos de vida, prevalencia de enfermedades crónicas y comportamientos de riesgo más frecuentes en la población masculina.

Este avance en la esperanza de vida, comparado con años anteriores, subraya una mejora general en las condiciones de salud y nutrición de la población de Aguascalientes. Sin embargo, la diferencia entre hombres y mujeres pone de relieve la necesidad de continuar con políticas públicas que no sólo aborden las mejoras en los servicios de salud, sino también aquellas que promuevan la prevención de enfermedades y una mayor calidad de vida en todas las edades, con especial atención a las desigualdades de género en salud.

Fecundidad

La fecundidad, como un indicador demográfico que refleja el número promedio de hijos nacidos vivos por mujer en edad fértil, es fundamental para comprender las dinámicas de crecimiento poblacional. Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en 2018 la cifra de fecundidad que asegura el reemplazo generacional y una pirámide poblacional estable es de 2.1 hijos por mujer. Esta tasa de fecundidad de reemplazo implica que cada mujer tiene, en promedio, el número de hijos suficientes para reemplazar a la generación anterior sin que la población crezca ni decrezca significativamente.

En el municipio de El Llano, de acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, el índice de fecundidad es de 2.62 hijos por mujer, cifra que está por encima del promedio estatal de 2.11 hijos por mujer. Este valor indica que la fecundidad en El Llano es relativamente alta, lo que puede contribuir a un crecimiento poblacional sostenido en el corto y mediano plazo.

El número medio de hijos por mujer en El Llano refleja patrones sociales y culturales vinculados principalmente a la estructura rural de la población en la cual la fecundidad tiende a ser más alta que en áreas urbanas. Este indicador también resalta la importancia de diseñar políticas públicas que promuevan la salud reproductiva y la planificación familiar, al mismo tiempo de atender las necesidades de una población joven y creciente. Además, es necesario considerar que una fecundidad superior al promedio de reemplazo puede generar una presión adicional sobre los servicios educativos, de salud y de infraestructura, lo cual demanda una planificación adecuada para asegurar un desarrollo sostenible y equilibrado.

Natalidad

El indicador de natalidad, vinculado con la tasa de fecundidad, es un indicador que muestra la dinámica demográfica de un municipio, ya que refleja el número proporcional de nacimientos en una población durante un periodo determinado. Bajo este indicador se puede ofrecer una visión de las tendencias de crecimiento poblacional cuando se incrementa significativamente en un corto periodo de tiempo, ya que puede dar lugar a un fenómeno de explosión demográfica, caracterizado por un aumento acelerado de la población joven. Por otro lado, una baja natalidad puede estar asociada con procesos de envejecimiento demográfico.

En el municipio de El Llano, de acuerdo con los datos del Registro Civil, el número de nacimientos ha mostrado una tendencia de relativa estabilidad entre 2015 y 2024 con un promedio anual de 368 nacimientos. Durante este periodo el registro más bajo ocurrió en 2020 con 317 nacimientos, lo que representa una disminución significativa en comparación con el promedio histórico. Este descenso puede atribuirse a diversos factores, entre ellos el impacto de la pandemia de COVID-19 en las dinámicas sociales, económicas y familiares.

En el año 2024, hasta el mes de noviembre, se han registrado 219 nacimientos, lo que da un promedio mensual de 20 nacimientos y representan aproximadamente el 1.3% del total de nacimientos en el estado de Aguascalientes en el mismo periodo. Este dato subraya la aportación del municipio al crecimiento poblacional regional, a pesar de las variaciones observadas en los últimos años.

Este patrón de natalidad, si bien estable, requiere de una atención particular en términos de infraestructura y servicios, ya que el mantenimiento o incremento de los niveles de natalidad puede generar una mayor demanda de servicios de salud, educación y bienestar social, lo que debe ser considerado en la planeación urbana y el desarrollo estratégico del municipio.

Gráfica 4. Nacimientos registrados en el municipio de El Llano, 2015-2024.



Fuente: Elaboración propia con información de SEGGOB, 2024.

* La información al corte del mes de noviembre del 2024.

Mortalidad

La mortalidad, junto con la fecundidad y la migración, constituye un componente esencial en la dinámica demográfica del municipio de El Llano. Este indicador refleja el estado general de salud de la población y está inversamente relacionado con la esperanza de vida: a mayor esperanza de vida, menor es la tasa de mortalidad. La tasa de mortalidad se define como el número de defunciones por cada mil habitantes en un año, lo que permite evaluar tanto las condiciones sanitarias como el acceso a servicios de salud y la calidad de vida en el municipio.

La mortalidad está influenciada por múltiples factores, desde condiciones sanitarias y estilos de vida hasta causas biológicas y avances médicos; también está estrechamente vinculada a la aparición de enfermedades infecciosas y parasitarias, así como al impacto de eventos sanitarios globales, como la pandemia de COVID-19. En el caso del municipio de El Llano es necesario analizar las principales causas de defunción y sus patrones por grupo de edad para orientar estrategias integrales que fortalezcan la prevención y atención médica, en concordancia con los esfuerzos nacionales y estatales.

Como componente de la dinámica poblacional, el análisis de la mortalidad debe integrarse al diseño de políticas públicas en salud considerando su impacto en la estructura poblacional, particularmente en los grupos vulnerables como niños, adultos mayores y población en edad productiva. La disminución de la tasa de mortalidad en las últimas décadas refleja avances importantes en la cobertura de salud y condiciones de vida; sin embargo, aún persisten desafíos en la atención oportuna y de calidad, principalmente en zonas rurales.

Tasa Bruta de Mortalidad

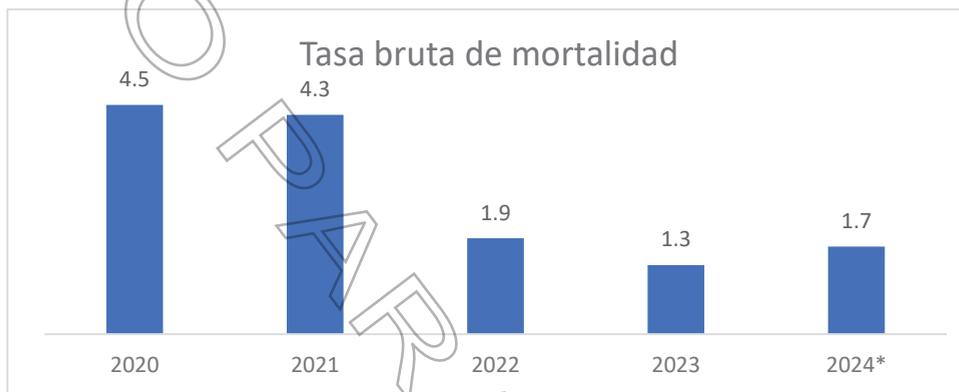
La tasa bruta de mortalidad es un indicador demográfico crucial para evaluar las condiciones de salud y bienestar de la población, al reflejar el número de defunciones por cada mil habitantes en un periodo anual determinado, este indicador también permite identificar factores de riesgo que impactan la dinámica poblacional.

En el municipio de El Llano, según los datos del Registro Civil, la tasa bruta de mortalidad ha mostrado una disminución continua en los últimos años: en 2020 la tasa fue de 4.5 defunciones por cada mil habitantes; en 2021 se redujo a 4.3 y en 2022 la tasa experimentó una baja significativa, alcanzando 1.9 defunciones por cada mil habitantes.

En 2023 la tasa se situó en 1.3 defunciones por cada mil habitantes y para el año 2024, hasta noviembre, la tasa de mortalidad es de 1.7 defunciones por cada mil habitantes. Este leve aumento en comparación con el año anterior puede ser un reflejo de variaciones estacionales o cambios en las condiciones demográficas, pero en general sigue representando una tasa baja que señala avances en las políticas de salud pública.

Estos resultados sugieren que los esfuerzos realizados para mejorar la infraestructura de salud, incrementar el acceso a servicios médicos y promover la prevención han tenido un impacto positivo en la mortalidad del municipio. Además, comparado con otras regiones de Aguascalientes, El Llano mantiene una tasa de mortalidad relativamente baja, lo que refuerza la importancia de continuar con estas políticas para asegurar el bienestar de la población.

Gráfica 5. Evolución de la Tasa Bruta de Mortalidad en el municipio de El Llano, 2020-2024.



Fuente: elaboración propia con información del Censo de Población y Vivienda 2020; estimaciones CONAPO y SEGGOB, 2024.

* La información del 2024 al corte del mes de noviembre

Defunciones

En el municipio de El Llano se observó un descenso significativo en el número de defunciones en los últimos años. En 2023 se registraron 29 defunciones, cifra que representa una disminución con respecto a los años anteriores. Durante el primer semestre de 2024, entre enero y junio, se han registrado 25 defunciones, lo que sugiere una tendencia continua hacia la baja en comparación con los promedios anuales previos.

En la Gráfica 6 se puede observar que entre 2015 y 2021 el promedio anual de defunciones en el Municipio de El Llano fue de 93 defunciones. Es importante señalar que en 2017 el número de defunciones en el municipio superó al de años como 2020 y 2021, los cuales estuvieron marcados por un elevado número de muertes a nivel estatal debido a la pandemia por COVID-19. En esos años el estado de Aguascalientes experimentó un incremento significativo en las defunciones, un fenómeno que también afectó al municipio de El Llano, pero con una notable disminución en comparación con otras regiones del Estado.

Este patrón de defunciones resalta la importancia de las políticas públicas implementadas en el municipio, especialmente las relacionadas con la salud pública y la prevención. Aunque la tendencia a la baja es alentadora, se debe seguir monitoreando la situación para ajustar las estrategias conforme a las necesidades demográficas y sanitarias del municipio.

Gráfica 6. Defunciones registradas en el municipio de El Llano, 2015 – 2024.



Fuente: elaboración propia con información de SEGGOB, 2024.

* La información del 2024 al corte del mes de noviembre

Según datos del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA), las principales causas de muerte en el municipio de El Llano durante el año 2023 fueron las siguientes:

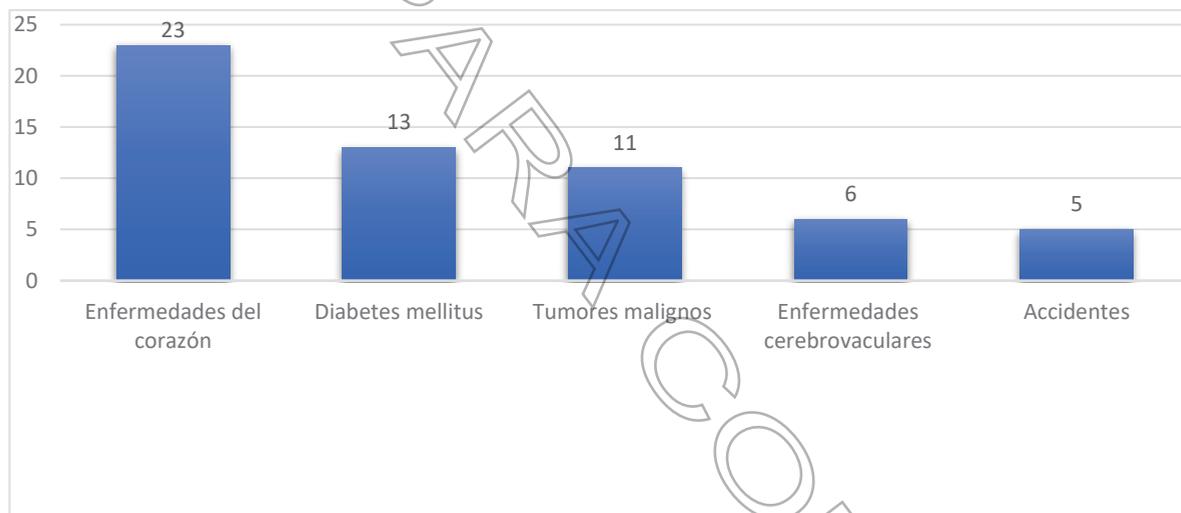
- Enfermedades cardiovasculares
- Diabetes mellitus
- Tumores malignos
- Enfermedades cerebrovasculares
- Accidentes de diversa índole

Estas causas, representadas en la Gráfica 7, reflejan patrones comunes a nivel nacional y regional en los que las enfermedades crónicas no transmisibles siguen siendo los principales factores de riesgo para la salud de la población. Es destacable que, a pesar de su prevalencia, estas causas son tratables y prevenibles con políticas adecuadas de prevención y promoción de la salud.

Un aspecto relevante de las estadísticas de 2023 es la ausencia de defunciones por COVID-19. En 2021 esta pandemia de escala mundial fue la principal causa de muerte en el municipio de El Llano con un total de 31 fallecimientos. Sin embargo, en 2023 no se registraron muertes atribuibles a este virus, lo que podría indicar una recuperación progresiva de la población y los avances alcanzados en las campañas de vacunación y medidas de control sanitario impulsadas desde Gobierno Federal y Gobierno Estatal en coordinación con las municipalidades.

Este cambio es una señal positiva de la capacidad del sistema de salud para enfrentar emergencias sanitarias, aunque persisten retos asociados a las enfermedades crónicas que requieren de atención constante y políticas públicas dirigidas a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Gráfica 7. Principales Causas de Muerte en el municipio de El Llano, 2023.



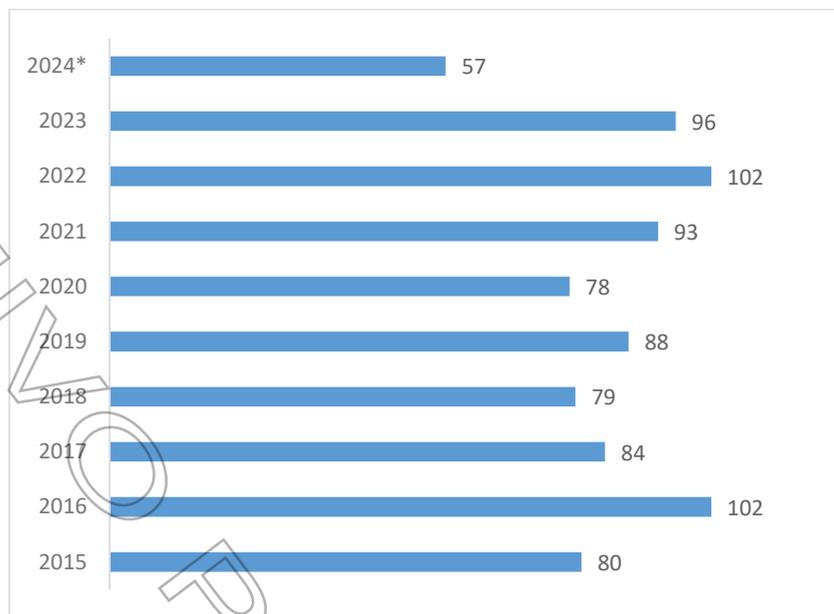
Fuente: elaboración propia con información de ISSEA, 2024

Nupcialidad

La nupcialidad, entendida como la ocurrencia de los matrimonios en el municipio, permite analizar este fenómeno poblacional desde la perspectiva de la cuantificación, las características de las personas unidas en matrimonio y la disolución de estas uniones. En el municipio de El Llano durante el año 2023 se registraron un total de 96 matrimonios. El comportamiento del número de matrimonios en el municipio entre 2015 y 2024 ha sido variable: en general se observó una disminución en la cantidad de matrimonios entre 2017 y 2020, con una recuperación a partir de 2021; hasta noviembre de 2024 se han registrado 57 matrimonios, lo que sugiere un leve descenso en comparación con el mismo período de años anteriores.

Al analizar los promedios mensuales de matrimonios en los últimos años se observa que en 2022 y 2023 el promedio mensual de matrimonios fue de 8.5 y 8, respectivamente; en 2024, hasta noviembre, el promedio mensual es de 6, lo que indica una posible disminución en la tasa mensual de matrimonios en comparación con los dos años previos. Este descenso en la nupcialidad podría ser influenciado por diversos factores sociales y económicos que afectan las decisiones de matrimonio, como lo pueden ser los cambios en los patrones culturales, la estabilidad económica o el acceso a la vivienda digna y las fuentes de empleo. Tras el análisis anterior, es importante considerar estos elementos al momento de analizar las tendencias de nupcialidad ya que podrían estar impactando la decisión de los habitantes del municipio de El Llano de contraer matrimonio.

Gráfica 8. Matrimonios registrados en el municipio de El Llano, 2015 – 2024



Fuente: elaboración propia con información de SEGOB, 2024.

* La información del 2024 al corte del mes de noviembre.

Migración Internacional y Remesas

La tasa de migración neta internacional refleja la intensidad con la que las personas migrantes internacionales llegan o se van de una entidad en un determinado periodo de tiempo. En el caso del estado de Aguascalientes, según estimaciones del CONAPO para 2024, la tasa de migración neta internacional es de -0.34 por cada 100 habitantes. Esto indica que el número de hidrocálidos que emigraron hacia el extranjero superó al número de extranjeros que inmigraron hacia el estado.

El principal destino de los migrantes de Aguascalientes es Estados Unidos de América (EUA), y es a través de esta salida de población con lo cual se ha generado ciertos beneficios económicos para el municipio de El Llano, especialmente a través de las remesas familiares. De acuerdo con el Banco de México (BANXICO), durante el primer trimestre de 2024 las remesas enviadas a Aguascalientes alcanzaron un total de 205.1 millones de dólares, de los cuales 0.2 millones de dólares ingresaron al municipio de El Llano, representando el 0.1% del total de remesas recibidas en el estado; sin embargo, en comparación con el primer trimestre de 2023 las remesas en el municipio de El Llano mostraron un ligero decremento ya que en dicho periodo se recibieron 0.3 millones de dólares. Este descenso podría estar relacionado con varios factores como lo son los cambios en las dinámicas migratorias o en los flujos de dinero hacia la región.

Los estados de Estados Unidos de América que lideran el envío de remesas hacia México durante el primer trimestre de 2024 son California con 4,581.9 millones de dólares, Texas con 1,913.8 millones de dólares, Florida con 554.5 millones de dólares, Georgia con 525.5 millones de dólares y Colorado con 513.6 millones de dólares. Estas remesas tienen un impacto significativo en la economía nacional ya que constituyen una fuente importante de ingresos para muchas familias, así mismo contribuyen al bienestar económico y de las condiciones de vida en el municipio de El Llano, aunque es necesario monitorear las fluctuaciones en su cantidad debido a factores económicos internacionales y locales para lograr establecer líneas de acción que fomenten las inversiones de esas remesas en los comercios locales así como en el flujo directo de la economía municipal.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE: LA AGENDA 2030

Con el propósito de poner fin a la pobreza, proteger al planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) propuso 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el afán de lograr la sostenibilidad medio ambiental, económica y social. Estos ODS están plasmados en el documento "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", adoptado por los 193 estados miembros de las Naciones Unidas.

Bajo las propuestas de los ODS, en nuestro país se creó el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que se encarga de coordinar las acciones para el diseño, la ejecución y la evaluación de estrategias, políticas, programas y acciones para su cumplimiento, además de ser una instancia de vinculación del Ejecutivo Federal con los gobiernos locales, el sector privado, la sociedad civil y la academia.

En concordancia con los objetivos de la Agenda 2030, en el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) 2024-2027 como el documento rector de la política gubernamental en el municipio, se alinea al establecer las estrategias y líneas de acción que abarcan temas como el combate a la pobreza, el cuidado del medio ambiente, la educación, la igualdad de género, una ciudad segura, incluyente y sostenible, el Estado de Derecho, los Derechos Humanos, la paz social y la calidad de vida de todos sus habitantes, entre otros.



Fuente: elaboración PNUD, 2024.

VISIÓN AGUASCALIENTES 2050

“El Estado de Aguascalientes es el mejor lugar para vivir en el país, invertir y desarrollarse; es referente a nivel nacional e internacional por su innovación y competitividad económica, un gobierno cercano a la gente, con instituciones sólidas y con una comprometida participación ciudadana”, nos marca el Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027 del Estado de Aguascalientes; bajo esa visión 2050 nuestro el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) 2024-2027 busca la alienación y planificación estratégica que logre guiar al municipio de El Llano hacia un desarrollo integral y sostenible que fomente la generación de políticas públicas integrales e incluyentes con enfoque en derechos humanos, perspectiva de género y resiliencia; bajo un marco normativo que garantice el derecho en todos sus ámbitos a todos los niveles socio-económicos; así mismo que proteja los suelos productivos y dé importancia ambiental a las áreas de conservación natural, que logre un desarrollo económico distribuido, equilibrado y responsable con una base local fuerte y con visión metropolitana. Esta visión, bajo la responsabilidad de instituciones sólidas y confiables, deben garantizar el seguimiento a programas concretos a corto, mediano y largo plazo por medio de alianzas intersectoriales e intergubernamentales para la toma de decisiones.

ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO (PNUD)

El Índice de Desarrollo Humano (IDH) es un indicador creado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que sitúa a las personas en el centro de las políticas e incluye dimensiones diferentes al crecimiento económico y al ingreso que anteriormente se usaban para definir y medir el bienestar. En este enfoque, el objetivo básico del desarrollo es crear un ambiente propicio para que los seres humanos disfruten de una vida prolongada, saludable y creativa.

El IDH sintetiza el avance de los países, estados y municipios en tres dimensiones básicas para el desarrollo de las personas: Salud, midiendo el gozo de una vida larga y saludable por medio de la esperanza de vida al nacer; Educación, cuantificando el acceso a una educación de calidad con dos indicadores: los años promedio de escolaridad y los años esperados de escolaridad; así como con la dimensión de Ingreso, que estima la obtención de recursos para gozar de una vida digna mediante el ingreso bruto per cápita.

El PNUD coloca a México en el puesto 76 a nivel mundial con una calificación de 0.779 en una escala de 0 a 1, siendo Noruega el país con mejor puntuación (0.954). A su vez, el IDH del estado de Aguascalientes alcanza una puntuación de 0.813, colocándolo en el noveno lugar a nivel nacional y en un rango similar al de los países latinoamericanos mejor posicionados, como son Chile (0.855), Argentina, Costa Rica y Uruguay (0.809).

Tanto el IDH como los ODS tienen como enfoque común el desarrollo humano. El IDH, como

instrumento de medición, y los ODS como puntos de definición estratégica hacia lo deseable y factible para el año 2030, comparten los principios de universalismo y sostenibilidad con equidad. Por un lado, el IDH presenta un indicador sencillo y poderoso que resume el avance de los países, estados o regiones y promueve el cumplimiento de estos principios para lograr el bienestar de las personas. Por otro lado, la Agenda 2030 brinda una brújula de navegación hacia el desarrollo humano, con énfasis en la sostenibilidad intergeneracional. En conjunto, ambos instrumentos buscan la ampliación de las libertades de las personas, es por ello el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) 2024-2027 los tiene como referentes para implementar una adecuada gestión municipal.

GESTIÓN PARA RESULTADOS, PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

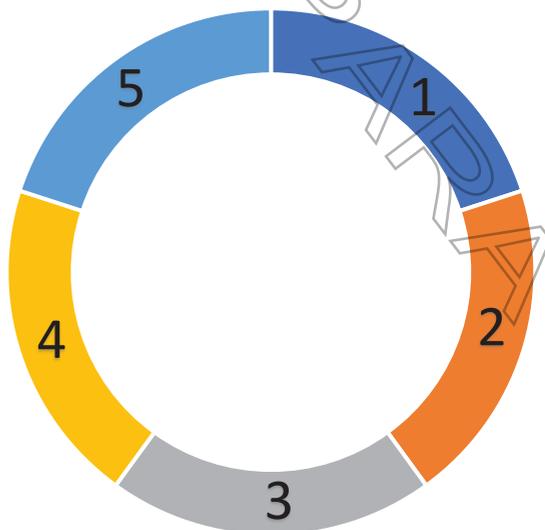
En concordancia con las tendencias actuales de la administración pública, la reingeniería institucional busca el rediseño de los procesos y la estructura organizacional del sector público. Este enfoque tiene como objetivos estratégicos el mejorar la productividad, mantener la competitividad, innovar en la gestión de recursos, mejorar la eficacia organizacional y garantizar la sustentabilidad financiera.

Bajo este enfoque, el manejo del recurso público obliga a encontrar los equilibrios entre el presupuesto, la disciplina fiscal y las demandas y expectativas sociales, adicional al cumplimiento de los ODS. En función de esto, en el municipio de El Llano busca en todas sus áreas administrativas la implementación del modelo de Gestión para Resultados (GpR) que permite generar acciones que fortalecen la gobernabilidad a través de un diálogo abierto y permanente con todos los sectores sociales, de manera que la sociedad entera participe activamente en los programas, estrategias y líneas de acción que tienen como finalidad generar bienestar para todas y todos los ciudadanos.

Este modelo de gestión pública integra la planificación, el presupuesto, la gestión financiera, la gestión de proyectos y el monitoreo y evaluación de las acciones. El Presupuesto basado en Resultados (PbR) es uno de los elementos de la GpR que orienta las decisiones presupuestarias tomando como base los resultados del ejercicio de los recursos. Otro de los elementos de la GpR es el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) que permite tomar decisiones presupuestarias con información objetiva respecto del diseño, pertinencia, estrategia, operación y resultados de las políticas y programas públicos; además de estar vinculados con la Metodología del Marco Lógico (MML) que nos permitirá identificar la raíz de las problemáticas municipales y así poder diseñar programas, objetivos, estrategias y líneas de acción. Posteriormente, con la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) se verificará el cumplimiento de los objetivos y se evaluarán las acciones con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

Con estas herramientas se garantiza que los Programas Presupuestales (Pp) tengan una orientación social y favorezcan a los sectores que han quedado rezagados históricamente, tanto en la dimensión económica como en la del desarrollo humano. La relevancia de la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión nos permitirá conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos, así como la necesidad de realizar evaluaciones de políticas públicas y de los programas correspondientes, así como el desempeño de las instituciones responsables de ejecutarlos bajo un planteamiento estratégico de control interno y fortalecimiento de desempeño institucional.

Modelo Gestión para Resultados (GpR)



- 1: Centrar el dialogo en resultados
- 2: Alinear las actividades de planeación, programación, monitoreo y evaluación con resultados
- 3: Promover y mantener procesos sencillos de medición e información.
- 4: Gestionar para, no por, resultados.
- 5: Usar la información sobre resultados para aprender y para apoyar la toma de dediciones

Fuente: elaboración propia.

MISIÓN Y VISIÓN MUNICIPAL

Misión:

Somos un gobierno nuevo, cercano y eficiente, que busca hacer la diferencia construyendo un nuevo modelo de gestión que dignifique la identidad y la confianza de la ciudadanía del municipio ofreciendo resultados con innovación y mejora continua para que la gente viva mejor y así seguir construyendo El Llano que queremos, porque El Llano somos todos.

Visión:

El Llano es el municipio que a diario construimos sólidamente con un enfoque de municipalidad integral y sustentable, que a través de un desarrollo con perspectiva metropolitana, promueve la transparencia y la rendición de cuentas con un gobierno abierto, que escucha, trabaja y resuelve de la mano de la ciudadanía.

ESTRUCTURA GENERAL DEL PDM 2024-2027

El Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 y los programas que de este se deriven, serán la guía de acción gubernamental para las dependencias y unidades de la administración pública municipal. El diseño de los 6 Ejes rectores El Llano Seguro, El Llano Social, El Llano Próspero, El Llano Sustentable, El Llano Planificado y El Llano Sobresaliente, es el resultado de la integración de varios factores como son la consulta ciudadana, la alineación con los ODS, la Visión Aguascalientes 2050, así como el Plan México, desarrollado por el Gobierno Federal.

Esta integración se ajustó y coordinó bajo la idea del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), así como de la experiencia que tiene este gobierno en la ejecución de programas sociales que promueven un entorno de oportunidades, el fortalecimiento del tejido social, la cultura de paz, la corresponsabilidad ciudadana, el fomento de transformación general del país a través de los enfoques municipales, entre otros.

EJE 4: EL LLANO SEGURO

La seguridad pública y la paz social son condiciones que generan y fortalecen un entorno propicio para el desarrollo social y el crecimiento individual. Uno de los retos que enfrenta el país en materia de seguridad es elevar los estándares de confianza y profesionalización de la corporación policial, así como mejorar las condiciones de trabajo de sus elementos.

Además, es imprescindible aprovechar las ventajas que brinda la tecnología de punta en relación con el equipo de vigilancia y monitoreo como inhibidores de la delincuencia. Las políticas de prevención del delito, la construcción de condiciones e infraestructura inhibitoria del crimen, así como la implementación de mecanismos de prevención social, situacional, comunitaria y psicosocial (actividades educativas, comunitarias, deportivas, artístico-culturales, psicosociales y socio productivas) han contribuido en el fortalecimiento de la cohesión social y en la disminución de la incidencia delictiva en el Municipio de El Llano.

En concordancia con el Plan de Desarrollo Estatal, específicamente con el Eje 1 denominado Estado Seguro y Justo, en el Estado de Aguascalientes la seguridad será una prioridad para blindar al estado, donde las familias de Aguascalientes se desarrollen en un ambiente de paz y que los niños y niñas puedan jugar seguros, en el cual toda la ciudadanía viva en un ambiente de armonía, con un estado de derecho que garantice su protección.

Tras ese tenor, la seguridad integral de nuestro municipio será una estrategia transversal que permita impulsar desde la prevención, una mejor calidad de vida mediante la educación, el deporte, la cultura y programas que ayuden a la economía familiar, ya que corresponde concretamente el garantizar el derecho de todas las personas a una vida segura y libre de violencias, así como a promover medidas que coadyuven el ejercicio del derecho a la igualdad, con un enfoque en derechos humanos y perspectiva de género; y al desarrollo de habilidades, capacidades y entornos que fortalezcan el tejido social y su sana convivencia en condiciones de respeto y responsabilidad.

El incrementar los niveles de seguridad y paz social en el municipio de El Llano para contribuir al desarrollo integral de la población que reside en nuestro territorio se busca con el propósito de diseñar e implementar los programas, las estrategias, las actividades y las acciones pertinentes que se alineen y colaboren a las líneas de acción implementadas por el gobierno federal y estatal en materia de seguridad pública y paz social.

En ese sentido de coordinación, las acciones en materia de seguridad pública a desarrollar a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de El Llano vinculan un Plan de trabajo Anual bajo la misión de salvaguardar la integridad y seguridad de los ciudadanos habitantes del municipio contando con servidores públicos con aceptación plena, mejor capacitados y con condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones, fieles a los lineamientos legales y con total apego a los principios Constitucionales.

ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

El municipio El Llano, en los últimos años, ha tenido un crecimiento considerable en sus actividades turísticas y económicas, lo que ha derivado con un incremento en su población y en su extensión de zonas habitacionales, lo que conlleva un incremento en sus obligaciones como prestador de servicios para el desarrollo de la sociedad con una necesaria reestructuración de grados para los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de El Llano, con la finalidad de ser un municipio más competitivo y previendo el crecimiento y el desarrollo Municipal, evitando la deserción de más elementos con la capacitación constante de sus elementos, ya que con más elementos y mejor preparados se fortalece la tranquilidad y la paz pública, dando un mejor servicio para la sociedad.

En ese tenor, las estrategias que se implementarán serán:

- I. Desarrollar estrategias de seguridad pública en interestatales;
- II. Adecuar la normatividad interna de la Dirección, homologando nuestras líneas de acción con modelo policial;
- III. Incrementar la plantilla laboral operativa y administrativa;
- IV. Continuar con las capacitaciones de formación continua y de especialización policiaca;
- V. Equipar y uniformar a los elementos de la Dirección;
- VI. Nivelar el grado académico de los elementos de la Dirección.

Estas estrategias contarán con las líneas de acción distribuidas en equipamiento de seguridad pública, prevención de las violencias y la delincuencia, profesionalización de elementos policiales, el sistema de protección civil municipal y justicia cívica municipal.

Prevención de la delincuencia y las violencias

Objetivo estratégico	Líneas de acción	Unidad	Frecuencia
Impulsar herramientas y la tecnología de primer nivel en un gran avance para la prevención de las violencias y la delincuencia de manera integral.	Programa Colonia segura.	Programa extensivo de patrullaje policiaco.	Trianual
	Prevención de adicciones	Sesiones de capacitaciones a la población	Trianual
	Programa de difusión en materia de educación vial	Sesiones de capacitaciones a la población	Trianual
	Programa de capacitación en material de delitos de índole sexual	Sesiones de capacitaciones a los alumnos de educación media superior	Trianual
	Programa de prevención del delito, elementos operativos y binomio canino	Sesiones de capacitaciones a los alumnos de educación básica	Trianual

Fuente: elaboración propia, Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

Equipamiento y profesionalización de elementos policiales

Objetivo estratégico	Líneas de acción	Unidad	Frecuencia
Impulsar y dar herramientas a los policías para que cuiden de las y los ciudadanos y elementos pasen a ser reconocidos en donde dejen huella en lo profesional.	Fortalecimiento tecnológico con adquisición y equipamiento de seguridad pública.	Sistema de videovigilancia	Trianual
	Programa de mantenimiento preventivo al parque vehicular operativo y utilitario	Unidades con servicios de mantenimiento previo	Trianual
	Programa de capacitación en materia de igualdad de género y respeto a la diversidad	Sesiones de capacitaciones a elementos policíacos	Trianual
	Programa de capacitación especializada para los elementos policíacos.	Sesiones de capacitaciones a elementos policíacos	Trianual

Fuente: elaboración propia, Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

Sistema de protección civil y justicia cívica municipal

Objetivo estratégico	Líneas de acción	Unidad	Frecuencia
Regular las acciones que en materia de protección civil y justicia cívica que se lleven a cabo en el Municipio estableciendo las bases de la integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, así como la impartición de justicia adecuada	Cursos de capacitación en prevención de accidentes y primeros auxilios.	Sesiones de capacitaciones a elementos policíacos	Trianual
	Equipamiento Protección Civil	Identificación de necesidades prioritarias	Trianual
	Atlas de Riesgo*	Documento oficial	Trianual
	Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	Sesiones de capacitaciones	Trianual

Fuente: elaboración propia, Coordinación de Protección Civil.

El consolidar la seguridad pública como base del desarrollo social e individual a través del fortalecimiento de la corporación policial mediante la profesionalización de sus elementos, es una tarea y responsabilidad que tenemos que coordinar con los entres de gobierno estatal y federal, con la finalidad de la implementación de tecnología de punta y una mejor infraestructura que permita vigilar cada calle y rincón del municipio, desde una visión integral que entienda a la cultura como un factor de cohesión social que genera entornos más amigables y pacíficos.

EJE 2: EL LLANO SOCIAL

Los índices del bienestar social y del desarrollo humano están en función de las políticas públicas, los programas y las líneas de acción que se articulen desde el gobierno municipal. El reto es enorme tratándose de una gran diversidad de sectores y grupos con sus contextos y necesidades particulares, es por ello la importancia de una visión incluyente que asuma la diversidad y la pluralidad como una oportunidad para crear programas y estrategias que fomenten el sentido de pertenencia y que brinde a las ciudadanas y ciudadanos herramientas para fortalecer su capacidad de resiliencia en tiempos de contingencia.

En este Eje se diseñaron estrategias y líneas de acción que promueven la creación de un entorno saludable y funcional que genera oportunidades, promueve la equidad y la igualdad sustantiva, aminora la brecha social, atempera las condiciones de rezago de los grupos vulnerables y fortalece la cultura como cohesionador del tejido social, entre otras condiciones de prosperidad que debe brindar un gobierno municipal.

Por ello deben garantizarse los derechos de niñas y niños; crear las condiciones necesarias para que las y los adolescentes y jóvenes disfruten de una vida sana y productiva; facilitar a los adultos mayores una vida digna; garantizar una vida libre de violencia a las mujeres y mitigar las condiciones que reproducen la pobreza, ya que la igualdad y el derecho a la no discriminación constituyen un pilar fundamental de los Derechos Humanos, sustentados en la premisa de que todas las personas nacemos libres e iguales en dignidad y derechos.

Un municipio próspero y en aras de desarrollo como lo es el municipio de El Llano debe proporcionar a sus habitantes sin distinción de raza, etnicidad, género, estatus socioeconómico u orientación sexual, los servicios básicos dignos, espacios públicos accesibles y seguridad. Así mismo debe ser inclusivo y equitativo fortaleciendo la protección de los derechos de los grupos minoritarios y vulnerables, con una perspectiva transversal de género y asegurando una participación incluyente en la esfera social, política y cultural. Bajo ese sentido, la integración de todos los grupos sociales en el proceso de toma de decisiones y en el desarrollo del espacio disminuye la polarización social y atempera la desigualdad económica.

La generación de políticas públicas que fomenten la integración social y la igualdad con un enfoque en derechos humanos y perspectiva de género para aspirar a un municipio seguro y con calidad de vida, que fortalezca cohesión social, la identidad, la protección al patrimonio cultural e histórico, deben desarrollados bajo la vinculación al cuidado de la salud, al derecho al descanso y el esparcimiento, a la prevención y atención de conductas de riesgo y riesgos psicosociales, así como a cerrar brechas de desigualdad que enfrentan diferentes grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

El fortalecer el desarrollo humano creando más y mejores espacios de educación, cultura y deportes, de salud física y emocional, y de convivencia familiar donde las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores en condiciones de riesgo cuenten con herramientas de apoyo que fortalezcan su capacidad de resiliencia es el objetivo general de este Eje, desarrollado a través de las estrategias y líneas de acción impulsadas desde las áreas administrativas de la Dirección de Desarrollo Social, la Instancia de la mujer, el Sistema Municipal del DIF y la área de Atención ciudadana.

Fortalecimiento del Desarrollo social municipal

Objetivo estratégico	Líneas de acción	Unidad	Frecuencia
Generar condiciones para que la población tenga una mejor calidad de vida a partir de la satisfacción de las necesidades individuales, bajo el diseño, coordinación y promoción de programas y políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones para el desarrollo humano de los habitantes del municipio de El Llano	Programa Nuevas vidas para las mamás de El Llano.	Kits de cuidados y atención básicos a recién nacidos	Trianual
	Programas Todos los niños pueden aprender en El Llano.	Becas a la excelencia escolar	Trianual
	Programa de útiles escolares.	Kits escolares	Trianual
	Programa Construye El Llano	Ayopos de mejoramiento de vivienda básica	Trianual
	Programa en El Llano el inmigrante tiene nuestro respaldo	Sesiones de capacitaciones en materia de inmigración	Trianual

Fuente: elaboración propia, Dirección de Desarrollo Social.

Fomento al deporte y la cultura

Objetivo estratégico	Líneas de acción	Unidad	Frecuencia
Contribuir a la identidad cultural del municipio fortaleciendo las raíces y la esencia del entorno, promoviendo los recursos sociales, naturales y deportivos municipales, así como el fomento al deporte, promoción e inclusión social.	Programa en El Llano la cultura es nuestra identidad	Redes de apoyo intermunicipal de planeación cultural	Trianual
	Programa el deporte en El Llano somos todos	Fomento del deporte a través de torneos	Trianual
	Programa de cuidado a las instalaciones deportivas.	Campaña de manteniendo y adecuación a las instalaciones deportivas municipales.	Trianual

Fuente: elaboración propia, Dirección de Desarrollo Social.

Desarrollo social desde las diversas perspectivas sociales

Objetivo estratégico	Líneas de acción	Unidad	Frecuencia
Mejorar la atención y prevención a todas las personas que necesiten atención en los diversos ámbitos sociales, creando el hábito de la prevención y atención a las condiciones que ponen en riesgo la integridad de las y los habitantes del municipio.	Programa de remodelación de infraestructura y equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social.	Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social	Trianual
	Programa un Llano sin heridas.	Kits de curaciones y capacitaciones en materia de salud	Trianual
	Programa la primavera avanza	Atención a adultos mayores	Trianual
	Programa de bienestar y promoción de la salud mental y prevención de trastornos emocionales en el municipio	Sesiones de capacitación a través de talleres psicológicos y apoyo de intervención	
	Programa sembrando respeto, cosechando amistad.	Sesiones de capacitación a través de talleres prevención del bullying y la promoción de la convivencia pacífica.	Trianual
	Programa lo saludable sabe bien.	Adecuación de los comedores de los planteles educativos.	Trianual
	Programa formando mujeres emprendedoras en El Llano	Sesiones de capacitación a través de talleres en materia de primeros auxilios básicos, fomento de oficios y emprendimiento laboral.	Trianual
	Programa combatiendo la violencia contra la mujer en El Llano	Sesiones de capacitación a través de redes de apoyo en materia de violencia contra la mujer	Trianual
Plan de Acción para la Mejora de Atención a la Ciudadanía	Fomento de estrategias de atención ciudadana	Trianual	

Fuente: elaboración propia, DIF e Instancia de la Mujer.

EJE 3: EL LLANO PRÓSPERO

La competitividad, entendida como el conjunto de instituciones, políticas y factores que determinan el nivel de productividad de un país, está vinculada al desempeño económico de las entidades bajo un enfoque de productividad. En el sentido municipal, las oportunidades para el crecimiento económico sostenible e inclusivo, tomando en cuenta la urbanización y los beneficios de la aglomeración económica para incentivar el desarrollo tecnológico, la innovación, la competitividad, y la creación de empleos bien remunerados, debe abarcar los diversos ámbitos de desarrollo económico.

En ese sentido, el municipio de El Llano debe fomentar el impulso del desarrollo económico desde los diversos enfoques existentes en el municipio, como lo son los ámbitos rurales, agropecuarios, naturales y el enfoque turístico. Este desarrollo sostenible como la satisfacción de las necesidades de las generaciones del presente, debe considerar una planeación estratégica sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, para ello esta administración municipal debe orientar el desarrollo económico distribuido, equitativo y equilibrado, responsable con el medio ambiente y la sociedad, a través de una base económica local fuerte, una gestión urbana sin pérdidas en el suelo productivo; medidas de responsabilidad al sector productivo, así como fortalecimiento y profesionalización de las capacidades.

ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

Bajo esta perspectiva, los programas están enfocados a fortalecer y ampliar el empleo, el comercio y el desarrollo agropecuario, bajo la innovación, el desarrollo tecnológico, el emprendimiento y el desarrollo agropecuario-rural del municipio.

Fomento al desarrollo rural, agropecuario, económico y turístico municipal

Objetivo estratégico	Líneas de acción	Unidad	Frecuencia
Fomentar e impulsar a personas de nuestro Municipio a generar ingresos propios por medio de emprender y apertura nuevos negocios Atender una de los principales problemas con los que cuentan los habitantes en el Municipio que es la falta de oportunidades de empleo bien remunerada, es decir las personas que practican esta actividad se convierten en su propio jefe y generan su propio salario de forma autónoma y sustentable	Apoyo al Auto Empleo y al Comercio local de El Llano	Sesiones de capacitaciones a productores locales, estableciendo un padrón de emprendedores y productores locales.	Triannual
	Campaña de sanidad animal	Campañas de vacunación y desparasitación ganaderas.	Triannual
	Programa de fortalecimiento a la actividad Agrícola municipal	Construcción y desazolve de bordos de almacenamiento de agua	Triannual
	Programa por un Municipio más Productivo y Sustentable.	Adaptación de los implementos y maquinaria agrícola	Triannual
	Programa El Llano apuesta por energías sustentables.	Apoyo en materia de energías sustentables para los comercios municipales.	Triannual
	Impulsar y consolidar rutas y destinos turísticos dentro del Municipio.	Sesiones de difusión a lugares culturales, artesanales y gastronómicos de nuestro municipio.	Triannual

Fuente: elaboración propia, Dirección de Desarrollo Rural, Económico y Agropecuario.

EJE 4: EL LLANO SUSTENTABLE

El municipio con enfoque sustentable y en plena auge de desarrollo debe construir las bases para el desarrollo inclusivo y equitativo con un enfoque social en temas de espacios públicos, infraestructura y equipamientos y acceso a los servicios públicos para todos los sectores de la población.

Para ese propósito, las acciones como el fortalecimiento y la construcción de un municipio sostenible requiere del esfuerzo, trabajo y dedicación de todos y todas en lograr alcanzar un municipio más resiliente, incluyente, responsable y comprometida de manera amigable y respetuosa con nuestro medio ambiente para nuestros niños, niñas y jóvenes logrando un crecimiento sostenible en la prestación de los servicios públicos garantizando además el acceso a espacios públicos sostenibles, generando mejores condiciones para garantizar una mejor calidad de vida.

ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

Las estrategias planeadas en este Eje tienen el objetivo de mejorar la infraestructura y los servicios públicos municipales desde un enfoque que permita accesibilidad a todos los sectores de la población, implementando las políticas y mecanismos que garanticen una mejor calidad de vida para todos.

Fomento al servicio e infraestructura de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado municipal

Objetivo estratégico	Líneas de acción	Unidad	Frecuencia
Eleva el nivel de eficiencia física en el servicio de agua potable en todo el sistema de abastecimiento de agua reduciendo las pérdidas de agua durante el transporte y distribución municipal	Programa de sistematización del servicio de Agua Potable	Plan de acción de monitoreo de flujos de agua potable	Triannual
	Programa de infraestructura de cobertura de agua potable en los asentamientos regularizados del municipio	Mantener y elevar los niveles de cobertura de infraestructura de los servicios de agua potable a través de recursos financieros públicos etiquetados para obra	Triannual
	Programa de infraestructura de alcantarillado sanitario y pluvial en los asentamientos regularizados del municipio	Mantener y elevar los niveles de cobertura de infraestructura de los servicios de alcantarillado sanitario y pluvial a través de recursos financieros públicos etiquetados para obra	Triannual
	Programa de fortalecimiento de cultura del agua	Sesiones de capacitaciones en materia de agua y preservación natural a la población del municipio	Triannual

Fuente: elaboración propia, Dirección de Agua Potable.

Fomento y promoción al acceso de Servicios Públicos Municipales

Objetivo estratégico	Líneas de acción	Unidad	Frecuencia
Impulsar y promover la prestación de los servicios públicos de calidad de manera programada, implementada y evaluada en todos sus aspectos mediante estrategias de calidad para la sistematización de éstos, para fomentar una calidad de vida digna a través de los servicios básicos municipales.	Sistematización del servicio de limpia municipal	Implementación de estrategias en el mantenimiento y trasferencia de residuos	Triannual
	Programa de mantenimiento de Alumbrado Público	Implementación estrategias en el mantenimiento de infraestructura municipal	Triannual
	Programa de cuidado de áreas verdes municipales	mantenimiento de áreas verdes, así como implementación de estrategias en las actividades de tala y poda, forestación y reforestación para la creación y conservación de las áreas verdes en el municipio	Triannual
	Programa de recuperación de espacios en los panteones municipales	Red de concesiones propietarias de los espacios en los panteones municipales	Triannual

Fuente: elaboración propia, Dirección de Servicios Públicos.

EJE 5: EL LLANO PLANIFICADO

La planeación integral del entorno físico, ambiental y urbano privilegiando la sustentabilidad del municipio a partir de nuevos modelos de movilidad y accesibilidad responsables con el ambiente, fomenta de una forma estratégica el ordenamiento y competitividad mejorando la planificación y gestión urbana de manera participativa e incluyente dando continuidad a la mejora de vialidades, creación de parques y espacios públicos favoreciendo una mayor calidad de vida y convivencia ciudadana.

La política de planeación urbana integral debe contar con los instrumentos, normas y reglamentaciones necesaria para que se dé una forma oportuna el desarrollo municipal creando una dinámica incluyente, creativa, segura y conectada, que privilegia la vida comunitaria de sus habitantes a partir del uso respetuoso y eficiente de los recursos naturales que utiliza y del entorno municipal.

En ese sentido, las políticas de movilidad urbana deben reorientar las políticas y las estrategias de planeación y diseño urbano hacia una movilidad más amable y sustentable, favoreciendo el transporte público y la movilidad no motorizada como elemento integral de calidad de vida. El gobierno municipal continuará incidiendo directamente en incentivar acciones específicas para contribuir a la disminución del uso de vehículos de motor mediante esquemas alternativos de movilidad. Así mismo, los espacios públicos accesibles, conectados y diseñados para las necesidades particulares de los habitantes que los utilizan, son elementos fundamentales para la implementación de las políticas sociales y urbanas en el municipio.

ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

El reto fundamental es lograr que estos diseños, además, sean espacios integradores, donde la vida comunitaria se desarrolle de manera efectiva y positiva; que los espacios públicos se conviertan en un lugar donde puedan comunicarse valores que contribuyan a formar ciudadanos conscientes y responsables del medio ambiente, donde se fomente la convivencia, el esparcimiento y las expresiones culturales incluyentes. Las estrategias planeadas en este Eje tienen el objetivo de mejorar la infraestructura y los servicios públicos municipales desde un enfoque que permita accesibilidad a todos los sectores de la población, implementando las políticas y mecanismos que garanticen una mejor calidad de vida para todos.

Fomento al desarrollo urbano de una manera sustentable

Objetivo estratégico	Líneas de acción	Unidad	Frecuencia
Establecer mecanismos de participación y opinión técnica con respaldo de personal experto para la toma de decisiones en Materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.	Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano El Llano	Instalación del Consejo Municipal	Anual
	Programa de Movilidad Sustentable para el municipio de EL Llano	Diseñar e implementar un instrumento en materia de movilidad que garantice la conectividad integral del municipio con el estado, promoviendo la accesibilidad para toda la población municipal	Triannual
	Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Llano	Elaborar y consolidar un instrumento en materia de ordenamiento ecológico y ambiental que garantice el desarrollo sustentable del municipio, promoviendo la armonía entre la actividad humana y el entorno natural	Triannual
	Programa de Nomenclatura Urbana y Señalética vial	Proveer a las vialidades públicas de las localidades del municipio con placas oficiales que asignen identidad y faciliten la localización mediante la denominación formal de calles	Triannual

	Programa de verificación y supervisión de construcciones en el municipio de El Llano	Fomentar una cultura de cumplimiento en la tramitación de permisos y licencias para construcciones y urbanizaciones, asegurando el respeto a las normativas vigentes y optimizando la recaudación municipal	Triannual
	Programa de Fortalecimiento Institucional de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Llano	Consolidar y profesionalizar la estructura organizacional de la Dirección de Desarrollo Urbano mediante la optimización de puestos estratégicos y la incorporación de personal especializado, garantizando la gestión eficiente de trámites urbanos y el incremento sostenible de la recaudación municipal	Triannual

Fuente: elaboración propia, Dirección de Desarrollo Urbano.

Desarrollo y rehabilitación de la obra pública municipal

Objetivo estratégico	Líneas de acción	Unidad	Frecuencia
Mejorar la conectividad vial, seguridad y calidad de vida de la población mediante la construcción y rehabilitación de la infraestructura vial.	Programa Arreglando vías se arreglan vías.	Metros cuadrados (m ²) de vialidad pavimentada o rehabilitada.	Triannual
	Infraestructura hidráulica y sanitaria en zonas vulnerables	Metros cuadrados (m ²) de infraestructura hidráulica y sanitaria rehabilitada	Triannual
	Construcción de la Pensión Vehicular en la Cabecera Municipal	Construcción de un lugar cerrado y seguro para confinar los vehículos, reduciendo así el riesgo de robo, vandalismo o daños a las unidades, lo que protege la inversión pública y particular.	Triannual
	Programa de Conservación de Espacios Públicos y Patrimonio Histórico	Programa estratégico de los kioscos con el fin de determinar los sitios más adecuados para su reubicación, de manera que se maximicen su funcionalidad y utilidad para la comunidad	Triannual
	Rehabilitación del estacionamiento y áreas verdes del Edificio Administrativo de la Presidencia Municipal	Rehabilitación del estacionamiento y áreas verdes	Annual
	Construcción de infraestructura hidráulica para almacenamiento y potabilización del agua para consumo de los habitantes del municipio	Construcción de un tanque de almacenamiento y planta potabilizadora de agua en las zonas donde lo requieran de acuerdo al análisis técnico realizado previamente	Triannual

Fuente: elaboración propia, Dirección de Obras Públicas.

EJE 6: EL LLANO SOBRESALIENTE

El manejo eficiente de los recursos manteniendo las finanzas municipales sanas, rindiendo cuentas a la sociedad sobre el uso y manejo de los recursos públicos, propiciando instrumentar lineamientos y acciones que promuevan la racionalidad por medio de la innovación en la prestación de los servicios, es un pilar fundamental en la gestión de la administración pública municipal. El impulso de procesos de innovación gubernamental que faciliten el dialogo permanente con la sociedad en los asuntos del Ayuntamiento mediante nuevas plataformas de colaboración.

Las políticas de modernización y de reingeniería institucional deben propiciar la apertura municipal al gobierno digital, cercano y eficiente; el incorporar nuevas tecnologías de información y de comunicación para agilizar los trámites que realizan los ciudadanos, alcanzando mejores niveles de eficiencia y menores costos para la población, debe fomentar la mayor cobertura de los servicios y trámites del gobierno municipal ofreciendo a la ciudadanía la oportunidad de acceder a éstos a través de medios electrónicos con seguridad y rapidez, brindando un mejor servicio digital por parte del gobierno municipal buscando estar a la vanguardia en materia tecnológica.

Bajo ese sentido de mejora regulatoria municipal, se debe establecer una política financiera que mantenga el nivel óptimo con el propósito de no comprometer las acciones cotidianas y estratégicas para el municipio, siendo ejemplo de finanzas sanas a través del orden administrativo, control interno, fiscalización y transparencia de los recursos públicos. Bajo ese tenor, la transparencia y la rendición de cuentas promueve el acceso a la información pública gubernamental de una forma clara, oportuna y confiable mediante la participación de la población en la vigilancia de los recursos y de las obras municipales.

En un gobierno de índole municipal, las condiciones de transparencia y la participación social propician el diálogo abierto y permanente con la ciudadanía, al mismo tiempo que genera un valor público al estimular esquemas de corresponsabilidad en el desarrollo y ejecución de estrategias, programas y obra, entre otros asuntos de gobierno. Estas acciones gubernamentales propician un entorno de confianza, libre de corrupción, basado en la transparencia y la rendición de cuentas, a través de una participación permanente y ordenada de la ciudadanía que tiene como fin fortalecer los mecanismos de anticorrupción en la administración pública municipal.

En el afán de construir un modelo de gestión que dignifique el trabajo de las y los servidores públicos, recupere la confianza de la ciudadanía y garantice una mejor calidad de vida para todos, el Municipio de El Llano ha realizado sus planeaciones, estrategias y líneas de acción municipales a través de los indicadores del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y en el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) del Modelo de Gestión por Resultados (GpR), con el cual se asegura la asignación de recursos en función de los resultados alcanzados, y garantiza que la planeación, programación, presupuestación, control, evaluación y seguimiento de los programas sean elaborados con una visión de mejora continua.

ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

El impulso del desempeño institucional a través del Órgano Interno de Control del Municipio de El Llano tiene como finalidad el fortalecimiento y crecimiento de las capacidades institucionales para convertirlas en instituciones sólidas y confiables, con impulso de un marco normativo para la planeación de manera que se garantice el seguimiento a programas a largo plazo través de alianzas entre sociedad y gobierno. Bajo este enfoque, los programas previstos en este Eje tienen un énfasis especial en fortalecer la participación ciudadana, los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, mejorar la gestión técnica y financiera, así como mejorar el desempeño institucional del gobierno en el Municipio de El Llano.

Fortalecimiento del modelo institucional de administración y finanzas municipal

Objetivo estratégico	Líneas de acción	Unidad	Frecuencia
Fortalecer el modelo de gestión para resultados y la construcción de presupuestos basados en resultados	Programa de fortalecimiento institucional con finanzas sanas	Actualizar las herramientas tecnológicas de información y sistemas administrativos del municipio	Trianual
	Plan de disciplina y austeridad presupuestaria municipal	Fortalecer las normativas de requisiciones municipales y gestionar y actualizar el catálogo de proveedores municipales	Trianual
	Máxima publicidad de la cuenta pública	Publicación de avances de cuenta pública	Trianual

Fuente: elaboración propia, Dirección de Administración y Finanzas.

Desarrollo de control interno y rendición de cuentas municipales

Objetivo estratégico	Líneas de acción	Unidad	Frecuencia
Implementar un sistema de evaluación preventivo y procedimientos de vigilancia, auditoría y control claros y asequibles del actuar de los servidores públicos de la Administración municipal.	Programa Gobierno honesto y sin corrupción para un Municipio Incluyente.	Campañas de difusión de buzón de quejas y denuncias; informes y evaluación de Control Interno; Porcentaje de cumplimiento de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses presentadas.	Trianual
	Programa de planeación participativa y evaluación de desempeño	Actualizar los instrumentos normativos que rigen la operación de las unidades administrativas de las dependencias y entidades (estructuras orgánicas, reglamentos, lineamientos, manuales, entre otros) a fin de propiciar su buen funcionamiento. Mantener actualizado y lograr la accesibilidad del Catálogo Único de Trámites y Servicios Municipales, incorporando criterios de lenguaje ciudadano e incluyente.	Trianual
	Programa de vigilancia de la correcta aplicación de recursos.	Auditar el ejercicio de los recursos federales, estatales y municipales asignados al H. Ayuntamiento para garantizar su correcta ejecución, de acuerdo con las reglas de operación que correspondan y conforme a las leyes aplicables	Trianual
	Programa de Investigaciones por Presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas	Porcentaje de las investigaciones derivadas de las denuncias.	Trianual
	Programa de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para la rendición de cuentas honesta e incluyente.	Promover la generación y publicación de información en formato de datos abiertos y accesibles, así como de transparencia proactiva.	Trianual

Fuente: elaboración propia, Órgano Interno de Control.

TRAZABILIDAD DEL PMD 2021-2024**MATRICES DE ALINEACIÓN (PMD-PED-PND)**

La estructura horizontal del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 privilegia los derechos humanos y la igualdad sustantiva de género, así como los derechos de la infancia, de las y los adolescentes y jóvenes, de las y los adultos y personas de la tercera edad, así como a grupos en situación de riesgo. Asimismo, pone énfasis en la no discriminación y en el combate a la corrupción, con el fin de promover la reconstrucción del tejido social desde la inclusión y el respeto a la diversidad.

El marco general de este ejercicio de trazabilidad está fundamentado en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas, para atender las necesidades más importantes de la sociedad considerando que, en la actualidad, la desigualdad y el uso indiscriminado de los recursos naturales ha sido una constante.

La vinculación de los 6 Ejes rectores, con los programas y líneas de acción contenidas en el PMD, alineados a su vez con los 17 ODS de la Agenda 2030 y con el Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes 2022-2027 y el Plan México de Gobierno Federal, asegura la ruta hacia el desarrollo sostenible, involucrando a cada una de las dependencias del gobierno municipal. Esto en concordancia con el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Plan Nacional de Desarrollo deben alinearse los planes estatales y municipales de desarrollo, en un principio de congruencia política para garantizar que los recursos se orienten al crecimiento económico y al bienestar social con un enfoque de desarrollo sostenible.

Esta alineación de trazabilidad fue elaborada siguiendo una metodología de alineación por Ejes, lo que intenta posicionar al Municipio de El Llano como referente a nivel estatal con esta reestructuración institucional abarcada desde los diversos indoles y materias correspondientes al actuar de las administraciones públicas municipales.

EVALUACIÓN DEL PDM 2024-2027

El Municipio de El Llano a través del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 expresa acciones a realizar para solventar las necesidades de sus habitantes y dentro de sus procesos de transparencia, orientación a resultados y gestión financiera, se ubica la evaluación de sus programas presupuestarios y fuentes de financiamiento de origen diverso.

La evaluación es en sí un proceso orientado por los preceptos legales enmarcados por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que define en su Artículo 2 la función del Sistema de Evaluación del Desempeño como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y proyectos.

Así mismo, el artículo 27 señala la obligación de incluir indicadores y metas por ejecutor del gasto a través de la estructura programática. Dichos indicadores de desempeño corresponderán al índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en el periodo de administrativo del H. Ayuntamiento. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

De forma complementaria la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios establece en su Artículo 3 fracción XXXIX que el Presupuesto Basado en Resultados es el conjunto de procesos y herramientas que permite apoyar las decisiones presupuestarias con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas.

Adicionalmente en el Artículo 59, se obliga a que los recursos económicos de que dispongan los Ejecutores de Gasto sean sujetos a un Sistema de Evaluación del Desempeño con el propósito de orientar la operación de los programas presupuestales al logro de resultados. Tiene como una de sus bases la Metodología del Marco Lógico, la cual establece los principios para la conceptualización y diseño de programas públicos y sus herramientas de monitoreo y evaluación, que se plasman en los indicadores de Desempeño, de Gestión y Estratégicos.

DIRECTORIO**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE EL LLANO 2024-2027**

Prof. Jorge Delgado Ibarra
Presidente Municipal de El Llano

C. Ma. del Rubí Aguilar Esparza
Síndica Municipal

Mtra. Mónica Patricia Higuera Aguilar
Primera Regidora

C. Ana María Magaly Barba Navarrete
Segunda Regidora

C. José Antonio Rodríguez Dávila
Tercer Regidor

C. Ricardo Pedroza Ortega
Cuarto Regidor

Lic. Marisol Herrera Ortiz
Quinta Regidora

Lic. Celeste Styvaly Martínez Ramos
Sexta Regidora

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE EL LLANO 2024-2027

Prof. Jorge Delgado Ibarra
Presidente Municipal de El Llano

Lic. Lorena Edith De La Cruz Muñoz
Secretaria del Honorable Ayuntamiento

Lic. Víctor Manuel Valadez Ortiz
Secretario Particular del Presidente Municipal

M.E.P.P. Oziel Armando de Lara Martínez
Titular del Órgano Interno de Control

Prof. Ma. del Consuelo Moreno Delgado
Presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

C. Diana Edith Parga Guerrero
Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Arq. Sandra Edith Domínguez Guerrero
Directora de Obras Públicas

C. Rogelio Hernández Campos
Director de Servicios Públicos

Prof. Jorge Luis Medrano Eliserio
Director de Administración y Finanzas

Lic. en Urb. Francisco Javier Pérez
Director de Desarrollo Urbano

Lic. Marisol Ortega Rangel
Director de Desarrollo Social

Policía Tercero Carlos Abraham Delgado García
Director de Seguridad Pública y Movilidad

Lic. Luis Enrique Ortiz López
Director de Desarrollo Rural, Económico y Agropecuario

C. Federico Campos Ramos
Director de Agua Potable

C. Juana Díaz Ramírez
Directora de la Instancia Municipal de la Mujer

REFERENCIAS

EL LLANO. (s. f.). PORTAL OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. <https://www.aguascalientes.gob.mx/estado/EI/Llano>

Radio y Televisión de Aguascalientes. (2013, agosto 20). Historia de mi Tierra «El Llano» Producción Aguascalientes TV [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=Qw59dIT-nM8>

Banco de México (BANXICO). (2024). Sistema de Información Económica. Obtenido de Remesas por municipio: <https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CE81&locale=es>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2021). Medición de la Pobreza. Pobreza a nivel municipio 2010-2020. Cifras al año 2020. Obtenido de <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2023). Medición de la Pobreza. Anexo Estadístico de Pobreza en México. Cifras al año 2022. Obtenido de https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2022.aspx

Consejo Nacional de Población (CONAPO). (09 de mayo de 2024). Reconstrucción y proyecciones de la población de los municipios de México 1990-2040. Obtenido de <https://www.gob.mx/conapo/documentos/reconstruccion-y-proyecciones-de-la-poblacion-de-los-municipios-de-mexico-1990-2040>

Cultura. (2024). Gobierno de México. Obtenido de Sistema de Información Cultural: <https://sic.cultura.gob.mx/>

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2018). Los desafíos de la baja fecundidad en América Latina y el Caribe. Obtenido de <https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Baja%20fecundidad%20en%20ALC%20-%20version%20web%20espa%C3%B1ol.pdf>

García, E. (1998). Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). Obtenido de Climas: <http://geoportal.conabio.gob.mx/metadatos/doc/html/clima1mgw.html>

Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA). (2023). Las cifras de la Educación 2022-2023. Obtenido de Educación Básica y Educación Media y Superior: <https://www.iea.gob.mx/biblioteca-digital>

Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA). (2024). Información Estadística.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (1990). Censo de Población y Vivienda. Recuperado el 2021, de Tabulados interactivos. Hogares: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/censos/cpv1990/hogares.asp?s=est&c=11900&proy=cpv90_hogares

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2001). Censo de Población y Vivienda. Obtenido de Tabulados interactivos. Hogares: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/censos/cpv2000/hogares.asp?s=est&c=10258&proy=cpv00_hogares

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2011). Censo de Población y Vivienda 2010. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2013). Serie histórica censal e intercensal (1990-2010). Obtenido de Glosario: <https://inegi.org.mx/programas/ccpv/cpvsh/default.html>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (junio de 2016). Encuesta Intercensal. Obtenido de Tabulados: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). Censo de Población y Vivienda 2020. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023a). Marco Geoestadístico. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/temas/mg/#descargas>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023b). México en cifras. Obtenido de Tabulados de integración: <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/#collapse-Tabulados>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023c). Red Nacional de Caminos. <https://www.inegi.org.mx/temas/viascomunicacion/#descargas>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (mayo de 2024). Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE). Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/app/descarga/default.html>

Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes (INEPJA). (2024). Programas de educación para adultos y modelo de educación para la vida.

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). (2024a). Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). Obtenido de Cierre agrícola: <https://nube.siap.gob.mx/cierreaagricola/>

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). (2024b). Servicio de Información Agroalimentario y Pesquera (SIAP). Obtenido de Cierre pecuario: https://nube.siap.gob.mx/cierre_pecuario/

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). (2022). Diario Oficial de la Federación. Obtenido de NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SEDATU-2022, Equipamiento en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial.

Clasificación, terminología y aplicación.: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5662152&fecha=23/08/2022#gsc.tab=0

Secretaría de Finanzas (SEFI). (2024). Padrón vehicular de Aguascalientes por municipio.

Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo (SEPLADE). (2024). Registro Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana (REOTPU). Obtenido de <https://geaappsweb.aguascalientes.gob.mx/seplade/REOTPU/Progs.aspx?Opc=5>

Secretaría de Seguridad Pública (SSP). (2024). Llamadas recibidas al servicio de emergencia 911.

Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua (SSMAA). (2022). Cartografía del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal. Obtenido de https://www.aguascalientes.gob.mx/SSMAA/secciones/Departamento_Ordenamiento_Ecologico_Cartografia

Secretaría General de Gobernación (SEGGOB). Dirección General de Registro Civil. (2024). Estadísticas vitales. Dirección General de Registro Civil, Aguascalientes.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). (2024). Incidencia delictiva. Obtenido de <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-A-15/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I.El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/23**, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo **CG-A-60/18**, así como sus reformas aprobadas mediante acuerdos identificados con claves alfanuméricas **CG-A-20/2020** y **CG-A-73/21**.

3. II.El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-45/23**, mediante el cual se aprobó la reforma al Reglamento Interior.

4. III.Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ en materia judicial; decreto que entró en vigor con fecha dieciséis de septiembre del presente año y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

5. IV.Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

6. V.Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8º Y 10º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”**, identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-89/24**, quedando integrada dicha comisión de la siguiente manera:

Presidencia	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Secretaría	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
Vocalía	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías
Secretaría Operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León

7. VI.Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁸, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional Federal en materia judicial.

8. VII.Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-94/24**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, derivado de la reforma Constitucional local, para establecer que al ser un proceso electoral destinado a la elección de cargos del Poder Judicial del Estado, por mandato constitucional, el Consejo General no contará con la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados o acreditados ante este Instituto.

9. VIII.Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁹, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

10. IX.Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la **“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”**, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la base SÉPTIMA, estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguiente a su publicación.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, numeral 1, fracciones IV y V y 4º, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁵ En adelante Reglamento Interior.

⁶ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁷ En lo sucesivo “LGIPE”.

⁸ En lo sucesivo “Constitución Local”.

⁹ En lo sucesivo “Código Electoral”.

11.
X. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
12.
XI. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó la Agenda Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral.
13.
XII. En reunión de trabajo, con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Normatividad, presentó el calendario y cronograma de trabajo respecto de los ordenamientos normativos que habrían de modificarse y/o crearse para la debida instrumentación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los cuales se incluyó la reforma al Reglamento Interior.
14.
XIII. En reunión de trabajo, con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Normatividad, aprobó el proyecto de reforma al Reglamento Interior.
15.
XIV. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante memorando con número 2025.CTN/HYHH/024, la presidenta de la Comisión Temporal de Normatividad remitió a la presidenta del Consejo General, la **propuesta de reforma al Reglamento Interior** aprobada en la reunión de trabajo referida en el resultando anterior, a efecto de que se someta a consideración de las y los integrantes del Consejo General.
- 16.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; y 66, primer párrafo del Código Electoral y, el artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

17.

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1°, fracciones V, XV y, XVI del Código Electoral, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral¹⁰ y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

18.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 64. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normativa aplicable".

19.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Lo anterior, además de los Consejos de Partido Judicial, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

20.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral, y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

21.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

22.

QUINTO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXX, 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar con lo establecido en el referido Código Electoral y, b) todas aquellas que le confiera la CPEUM, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE y las establecidas en el propio Código Electoral.

23.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 de la Constitución Local, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, lo cual, advierte la competencia que tiene este Consejo General para emitir y aprobar el presente acuerdo.

¹⁰ En lo sucesivo "INE".

24.

Por su parte el artículo 7º, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, por lo que, con fecha señalada en el Resultando XIV del presente acuerdo, se remitió a la presidenta del Consejo General el proyecto de reforma al Reglamento que nos ocupa, para someterlo a su aprobación.

25.

SEXTO. Reformas constitucionales en materia judicial. De conformidad con los Resultandos III y VI del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 de la Constitución Local, establecen lo siguiente:

26.

“TERCERO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

...

“El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

“La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadores las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

...

“SÉPTIMO. El Congreso del estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

“En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.

27.

Lo anterior, derivó en la reforma al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria referidas, respectivamente, en los Resultandos VIII y IX del presente acuerdo, que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y en la consecuente aprobación del presente acuerdo con la finalidad de adecuar el Reglamento Interior y, en particular, prever a los organismos electorales que llevarán a cabo el desarrollo del Proceso electoral que nos ocupa, atendiendo a las reformas realizadas recientemente a la normatividad electoral en Materia Judicial, en la que se reformaron diversos articulados para garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes van a integrar el Poder Judicial del Estado.

28.

SÉPTIMO. Autonomía constitucional. Derivado de lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, que dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General de este Instituto, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como se advierte en la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número **XCIV/2002**, de rubro: **“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”¹¹**; de ahí que, la autonomía, como característica intrínseca del Instituto, otorgue la posibilidad de regir su vida interna mediante normas y órganos propios, siempre y cuando no vulnere los principios constitucionales a los que, indiscutiblemente, debe estar sujeto, incluyendo el principio de legalidad. En ese sentido, el Consejo General cuenta con facultades para reformar el citado Reglamento.

29.

OCTAVO. Oportunidad para expedir la reforma al Reglamento Interior. Si bien, el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrán haber modificaciones legales fundamentales, se advierte que, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 79 de la Constitución Local, en su segundo párrafo establece que, en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, para efectos de la organización del actual proceso electoral, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la CPEUM, en cuanto a la temporalidad de promulgación y aplicación de normativa electoral.

30.

¹¹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?dttesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonomia>.

Además, que en virtud de los artículos 7º, numeral 1, fracción I y 120 del Reglamento Interior, se advierte que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines, además de que se podrá reformar el Reglamento Interior, cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones al Código, la PEUM, las leyes generales aplicables o la Constitución Local que impliquen modificaciones a ese instrumento normativo.

31.

NOVENO. Justificación para la emisión de la Reforma al Reglamento Interior. Dado que la reforma obedece a la operatividad y funcionalidad del propio Instituto y su estructura, se advirtió la necesidad de la emisión de la reforma al Reglamento que nos ocupa, en la que se prevé como término central su armonización con las recientes reformas realizadas a la Constitución Local y al Código Electoral, para reformar y adicionar disposiciones relativas a garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Judicial del Estado; incluir algunos términos en el glosario para mayor comprensión del proceso electivo de Magistraturas y Personas Juzgadoras; como la incorporación de los Consejos de Partido Judicial como órganos de dirección de manera temporal, además de las atribuciones que tendrán las personas que los integren; la precisión de que, cuando se trate de la elección de Magistraturas y Personas Juzgadoras, el Consejo General se integrará únicamente por las Consejerías Electorales, sin participación de las representaciones de los partidos políticos; el señalamiento de que los Consejos de Partido Judicial Electoral contarán, en su caso, con órganos auxiliares en los términos que al efecto establezca el Consejo General; entre otras, garantizando así su adecuado desarrollo conforme al marco normativo vigente.

32.

En consecuencia y por lo expuesto en los resultandos y considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General, aprueba respecto del Reglamento que nos ocupa la adición de las fracciones XXI Bis, XXIII Bis, XXIV Bis, XXIV Ter, en el numeral 1 del artículo 2º; la reforma de la fracción IV, en el numeral 2 del artículo 3º; la reforma de la fracción II y la adición de la fracción III, en el numeral 2 del artículo 5º; la adición del segundo párrafo en el numeral 1 del artículo 6º; la reforma de la fracción III, en el numeral 1 del artículo 7º; la adición del último párrafo al inciso A) en el numeral 1 del artículo 29; la reforma de las fracciones VIII, XV y XXVIII, en el numeral 2 del artículo 30; la reforma a las fracciones VII, X, XXX y XXXII en el numeral 2 del artículo 57; la reforma en el primer párrafo y en las fracciones XII, XV, XXIV y XXVIII en el numeral 2 del artículo 61; la reforma al primer párrafo y la fracción XIII del numeral 2, del artículo 63; la reforma a la fracción XXXVIII, en el numeral 1 del artículo 70; la adición del Capítulo III en el Título Segundo, del artículo 74 Bis; la reforma de la fracción IV, en el numeral 1, del artículo 82; la reforma al numeral 1 del artículo 88; la reforma en el numeral 1 del artículo 108; así como la reforma en el numeral 1 del artículo 117, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.

1. ...

I. a la XXI. ...

XXI Bis. Magistraturas: Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, que integran el Poder Judicial del Estado;

XXII. al XXII. ...

XXIII Bis. Órgano Auxiliar: Es el organismo de carácter técnico creado por el Consejo con fines de apoyo, para el mejor desempeño de los Consejos de Partido Judicial Electoral en el ejercicio de sus atribuciones;

XXIV. ...

XXIV Bis. Partido Judicial: Demarcación territorial determinada por el Órgano de Administración, en la que, para la administración de justicia, ejercen su jurisdicción los juzgados de Primera Instancia en el Estado;

XXIV Ter. Personas Juzgadoras: Juezas y Jueces de Primera Instancia que integran el Poder Judicial del Estado;

XXV. al XXXV. ...

ARTÍCULO 3. ...

1. ...

2. Los fines del Instituto son los siguientes:

I. a la III. ...

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Ayuntamientos del Estado;

V. a la X. ...

ARTÍCULO 5.

1. ...

A) ...

1. ...

I. a la II. ...

2. ...

I. Los Consejos Distritales Electorales;

II. Los Consejos Municipales Electorales, y

III. Los Consejos de Partido Judicial Electoral, así como sus Órganos Auxiliares, en su caso.**ARTÍCULO 6.**

1. ...

Cuando se trate de la elección de Magistraturas y Personas Juzgadoras, el Consejo se integrará únicamente por las Consejerías Electorales, sin participación de las representaciones de los partidos políticos. Se invitará con derecho a voz a las sesiones a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del INE en el Estado o, en su caso, a quien ésta designe.

ARTÍCULO 7.

1. ...

I. a la II. ...

III. Declarar el inicio del proceso electoral y preparar la elección conforme a lo dispuesto por los artículos 74, párrafos cuarto y quinto y 131 párrafos primero y tercero del Código;

IV. a la XXVIII. ...

ARTÍCULO 29.

1. ...

A) ...

I. a la VIII. ...

Cuando se trate de la elección de Magistraturas y Personas Juzgadas, las representaciones de los partidos políticos no tendrán participación.

ARTÍCULO 30.

1. ...

2. ...

I. al VII. ...

VIII. Emitir la Convocatoria para integrar los Consejos Distritales, Municipales **y de Partido Judicial** en el Estado;

IX. a la XIV. ...

XV. Formular las propuestas para la integración de los Consejos Distritales, Municipales **y de Partido Judicial** en el Estado;

XVI. a la XXVII. ...

XXVIII. Instrumentar el acercamiento con el Consejo Auxiliar del Notariado del Estado de Aguascalientes, para contar con la colaboración de las personas Notarias Públicas antes y durante el desarrollo de la jornada electoral, así como para la celebración de las Asambleas de Registro y Refrendo que convoquen las Asociaciones Políticas, **y en su caso, la colaboración de los Juzgados de Primera Instancia;**

XXIX. a la XXXII. ...

ARTÍCULO 57.

1. ...

2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la persona titular de la Secretaría, además de las mencionadas en dicho ordenamiento, le corresponde a ésta:

I. a la VI. ...

VII. Resguardar la información de los Partidos Políticos registrados y acreditados, así como Asociaciones Políticas registradas ante el Instituto, de su domicilio en el Estado, de sus candidaturas a puestos de elección y de sus representaciones propietarias y suplentes; la información respectiva de las Candidaturas Independientes y sus representaciones; así como **la información de las candidaturas a Magistraturas y Personas Juzgadas;**

VIII. a la IX. ...

X. Hacer del conocimiento de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Independientes, **candidaturas al cargo de Magistraturas y Personas Juzgadas** y Asociaciones Políticas de forma personal y fijar en estrados **datos de contacto** del personal autorizado para la recepción de los escritos de término fuera del horario de labores **en las instalaciones del Instituto;**

XI. a la XXIX. ...

XXX. Dar cuenta al Consejo de los informes que presenten los Consejos Distritales, Municipales **y de Partido Judicial** Electorales;

XXXI. ...

XXXII. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de las elecciones de Gobernatura, de Diputaciones por ambos principios, **de Magistraturas y Personas Juzgadas, así como** de los Ayuntamientos;

XXXIII. a la L. ...

ARTÍCULO 61.

1. ...

2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, corresponde a ésta, además de las mencionadas en el Código, las siguientes:

I. a la XI. ...

XII. Coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento los Consejos Distritales Electorales, Municipales **y de Partido Judicial** Electorales, **y en su caso, de sus Órganos Auxiliares**, para los Procesos Electorales Locales y los de Participación Ciudadana;

XIII. a la XIV. ...

XV. Proporcionar a la Coordinación de Informática la información electoral referente a las personas observadoras electorales, ubicación de casillas, sedes e integración de los Consejos Distritales, Municipales **y de Partido Judicial, así como sus Órganos Auxiliares, en su caso**, para que ésta actualice los sistemas respectivos;

XVI. a la XXIII. ...

XXIV. Solicitar a la Secretaría para el ejercicio de sus facultades, la información necesaria respecto de los Partidos Políticos, Candidaturas Independientes, **candidaturas al cargo de Magistraturas y Personas Juzgadas** y Asociaciones Políticas;

XXV. a la XXVII. ...

XXVIII. Supervisar que la formación, capacitación, integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales, Municipales **y de Partido Judicial** Electorales **y en su caso, Órganos Auxiliares**, se haga en términos de ley, así como la integración de sus archivos correspondientes.

ARTÍCULO 63.

1. ...

2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la Dirección Jurídica, corresponde a ésta:

I. a la XII. ...

XIII. Coadyuvar en los trabajos de preparación de las sesiones del Consejo y de los Consejos Distritales, Municipales **y de Partido Judicial;**

XIV. a la XXVI. ...

ARTÍCULO 70.

1. ...

I. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Substanciar los procedimientos de sanción y/o remoción, y de sancionar administrativamente a quienes integran a los Consejos Distritales, Municipales y de Partido Judicial Electorales, conforme lo disponen los Reglamentos correspondientes y sus Anexos, y

XXXIX. ...

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO I

...

ARTÍCULO 73.

1. a la 2. ...

CAPÍTULO II

...

ARTÍCULO 74.

1. a la 2. ...

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 74 Bis.

1. Los Consejos de Partido Judicial Electoral son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos Partidos Judiciales en los que se divide el Estado; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Se integrarán y funcionarán conforme a lo dispuesto por el Código y el Reglamento que los rige.

3. Contarán, en su caso, con órganos auxiliares en los términos que se establezcan al efecto por el Consejo General.

ARTÍCULO 82.

1. ...

I. a la III. ...

IV. Emitir opinión pública, efectuar manifestaciones y realizar actos de cualquier naturaleza, en favor o en contra de Partidos Políticos, Coaliciones, Asociaciones Políticas, así como de sus dirigencias, candidaturas o militancias, Candidaturas Independientes, candidaturas al cargo de Magistraturas y Personas Juzgadas;

V. a la XVIII. ...

ARTÍCULO 88.

1. Con motivo de los procesos electorales ordinarios, extraordinarios, o de actividades reglamentadas en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, el Consejo determinará el horario de la jornada laboral, lo que se hará del conocimiento general mediante el acuerdo que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 108.

1. Durante los procesos electorales ordinarios, extraordinarios, o cuando se realicen actividades reglamentadas por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, el personal que ocupe una plaza recibirá una compensación cuyo monto se determinará conforme a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 117.

1. Para los efectos del presente Capítulo, las causas de responsabilidad en las que incurran las personas servidoras públicas del Instituto se sustanciarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y en lo que no contravenga, el Reglamento Interior del citado Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, y para el caso de quienes integran los Consejos Distritales, Municipales y de Partido Judicial Electorales, se regirán conforme lo disponen los Reglamentos correspondientes y sus Anexos."

Lo anterior, atendiendo a la recién aprobada reforma Constitucional, con la finalidad de llevar a cabo el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, donde resulta indispensable actualizar el Reglamento Interior, derivado de la exigencia de incorporar nuevos términos y procedimientos en los instrumentos normativos del Instituto.

33.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 32, numeral 2, inciso h), 44, numeral 1, inciso b), 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 3º fracciones I y II, 4º, segundo párrafo, 66 primer párrafo, 68, 69, primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 78, fracción III, 86, párrafo primero, fracción IX y, 412, fracciones II y VIII del Código Electoral; 3º, primer párrafo, 6º, 63, párrafo numeral 2, fracción VI del Reglamento Interior; así como el artículo 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

34.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracción XX y 412, fracciones II y VIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7º, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

35.

SEGUNDO. En virtud de los argumentos vertidos en los Considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General determina procedente aprobar la reforma propuesta al **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, en términos del Considerando **NOVENO** del presente acuerdo.

36.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

37.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

38.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

39.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

40.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

41.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del estado de Aguascalientes 2025, celebrada a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. **Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ

LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA

Fe de erratas: Se aclara que, en el presente acuerdo, se asentó la clave alfanumérica CG-A-11/25 de forma errónea, siendo la correcta CG-A-15/25, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron, en lo general, por unanimidad de votos de las y los consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en lo particular, en lo que respecta al voto emitido por el consejero electoral José de Jesús Macías Macías, relativo a la inclusión de la denominación de "órganos auxiliares" en el artículo 30, fracciones VIII y XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se obtuvieron tres votos a favor por parte de las Consejerías Electorales Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y José de Jesús Macías Macías, así como cuatro votos en contra emitidos por la consejera presidenta Clara Beatriz Jiménez González y por las Consejerías Electorales Zayra Fabiola Loera Sandoval, Javier Mojarro Rosas y Francisco Antonio Rojas Choza, por lo que no se obtuvo la mayoría necesaria para su modificación. El referido voto particular se transcribe a continuación:

VOTO EN PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ DE JESÚS MACÍAS MACÍAS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, IDENTIFICADO BAJO EL NUMERAL CG-A-15/25.

Argumentos y razonamientos en función al voto particular, emitido por la Consejería que suscribe, respecto del punto número 3 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 14 de febrero de 2025; lo anterior, en atención al artículo 36, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes:

1. El entramado institucional regulado desde el Código Electoral y el Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral; así como la dinámica normada para los trabajos que deben realizarse por la misma, dan relevancia a la conformación y trabajos que se realizan por parte de las comisiones de consejerías electorales en función a los proyectos que se hacen o se pretenden hacer llegar al pleno del Consejo General; en esta misma lógica, igual relevancia se da a la temporalidad en la que deben remitirse las propuestas que se presentan para el debido análisis de quienes forman parte del máximo órgano de dirección institucional; lo anterior, con la finalidad de permitir la emisión de un voto informado y razonado sobre los proyectos que son puestos a discusión y, en su caso, aprobación. Para el caso particular de la propuesta que presenta la Presidencia de este Instituto, desde la perspectiva de quien tiene uso de la voz, no acontece, ya que la propuesta fue presentada en reunión previa sin haber dado oportunidad de realizar mayor análisis o un análisis de fondo respecto de sus implicaciones e impactos para la organización del presente proceso electoral.
2. Por otro lado, el impacto que implicaría avanzar en la propuesta de supresión en el artículo 30, fracciones VIII y XV del proyecto de Reglamento que se propone, sobre la atribución de la Presidencia de este Instituto respecto de la emisión de una convocatoria pública, estructurada con etapas, plazos, requisitos, entre otros; para el reclutamiento de las figuras auxiliares que, en su caso, apoyarían/auxiliarían en los trabajos de los consejos de partido judicial en la organización y desahogo de procedimientos y etapas del presente proceso electoral; para quien tiene uso de la voz estarían en demérito de asegurar el cumplimiento, en sus extremos, de principios de la función electoral; lo anterior, bajo las justificaciones expuestas como parte de la propuesta emitida y que se dice, se circunscriben

a: la temporalidad acotada con la que se cuenta para la organización del presente proceso; la visión que se manifiesta sobre dichas figuras y que se circunscribe a un carácter administrativo que orgánicamente ocuparían dentro de la estructura institucional, a saber bajo el nivel jerárquico de los consejos de partido judicial (sin valorar, a parecer de quien hace uso de la voz, del nivel de responsabilidad en función al cumplimiento de atribuciones que les son normativamente de competencia); la previsión del ajuste presupuestal en el que este Instituto se encuentra; así como, el razonamiento respecto de que al suprimirse tal atribución de la Presidencia y trasladarse completamente la misma a decisión del colegiado, no se configuraría el escenario de establecerse un procedimiento distinto a aquel que incluye una convocatoria.

Sobre lo antes expuesto, a valoración de quien tiene uso de la voz, los razonamientos vertidos no son suficientes para justificar la supresión o modificación del precepto normativo correspondiente, primero, porque aunque dichas figuras, orgánicamente hablando, se ubican en un nivel jerárquico inferior a los consejos de partido judicial, el nivel de atribuciones y responsabilidad que tendrían en la ejecución de diversos procedimientos, no son menores a aquellas que realizan, también como figuras de apoyo o auxiliares de los órganos desconcentrados del Instituto, las figuras de capacitación-asistencia electoral locales, las cuales, para su reclutamiento y en la lógica de cumplir con los extremos de los principios de la función electoral, son sujetas a un proceso de reclutamiento que deriva de la emisión de una convocatoria pública con características particulares. En este mismo orden de ideas y en función a que la norma señala a esta autoridad avanzar a partir de la celebración de sesiones y la emisión de votos en número mayoritario o unánime, para la definición de procedimientos y preceptos que finalmente definen las reglas del juego y la organización de los procesos electorales; que en su momento se pudiera determinar un escenario distinto al de una convocatoria es motivo de atención por el grado de responsabilidad en las atribuciones ya referido; en lógica contraria, si de los trabajos del colegiado se llegara a determinar la emisión de una convocatoria como proceso de reclutamiento, en tal escenario no encuentro justificación para avanzar en la propuesta de modificación aunque sí, en la previsión de operar dicho procedimiento desde ahora.

3. Finalmente, respecto del argumento o justificación en función a la previsión por motivos presupuestales, considero que es labor y responsabilidad de esta autoridad seguir insistiendo en la dotación o ampliación de recursos necesarios para la organización de la elección que nos ocupa. En este sentido aprovecho la oportunidad para insistir a quienes corresponde la atribución de aprobar los recursos que necesita este Instituto, a fin de que se dote de los mismos en tiempo y forma.

En función a lo antes expuesto, se emite voto particular respecto de la propuesta planteada por la Presidencia de este Instituto, en función a no incluirla en el proyecto de Reglamento Interior que fue remitido por la Comisión de Normatividad para efectos de análisis y aprobación de este Consejo General.

LIC. JOSÉ DE JESÚS MACÍAS MACÍAS.
CONSEJERO ELECTORAL EN EL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

CG-A-12/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL "REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES".

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En sesión extraordinaria de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL "REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES"⁵ Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA, EN FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A14/15", identificado con la clave alfanumérica CG-A-20/17; mismo que fue reformado en fechas veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, fecha treinta de julio de dos mil veinte y veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas CG-A-48/18, CG-A-1/2020 y CG-A-14/23, respectivamente.

3.

II. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre de dicho año y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

4.

¹ A través de la asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numeral 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁵ En adelante, "Reglamento".

⁶ En lo sucesivo, CPEUM.

III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
5.

IV. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD⁸, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8º Y 10º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES", identificado bajo la clave alfanumérica CG-A-89/24, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Secretaría	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
Vocalía	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías
Secretaría Operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León

6.

V. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro y en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial, señalada en el Resultando II del presente acuerdo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 79, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁹, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado.
7.

VI. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹⁰, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.
8.

VII. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la "Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado", misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la base SÉPTIMA, estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguiente a su publicación.
9.

VIII. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
10.

IX. En reunión de trabajo con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Normatividad presentó el calendario y cronograma de trabajo respecto de los ordenamientos normativos que habrían de modificarse y/o crearse para la debida instrumentación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los cuales se incluyó al "Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes".
11.

X. En reunión de trabajo con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Normatividad, aprobó el proyecto de reforma al Reglamento "de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes".
12.

XI. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante memorando identificado con el número 2025.CTN/HYHH/027, la Presidencia de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo General la propuesta de reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobada en la reunión de trabajo referida en el resultando IX, a efecto de que se someta a consideración de las y los integrantes de este Consejo General.
13.

CONSIDERANDOS

13.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; y 66, primer párrafo del Código Electoral; artículo 3º, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹¹, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.
14.

⁷ Subsecuentemente, LGIPE.

⁸ En lo sucesivo, Comisión.

⁹ Con posterioridad, Constitución Local.

¹⁰ Subsecuentemente, Código Electoral.

¹¹ En adelante, Reglamento Interior.

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1º, fracciones V, XV y, XVI del Código Electoral, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral¹² y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

15.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normativa aplicable”

16.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 41, base V, Apartado C, de la CPEUM, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; y 3º del Reglamento Interior, establecen respectivamente que, el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Lo anterior, además de los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

17.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral y, 6º del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una Consejería titular que ostenta la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas, quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

18.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5º numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

19.

QUINTO. Competencia. Las normas reglamentarias se emiten por facultades explícitas o implícitas previstas en las leyes o que deriven de ellas, tal y como se establecen en el criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tiene como rubro: “FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”, por lo que, de conformidad con el artículo 7º, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, el cual, refiere que para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo General deberá expedir reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines, se desprende la facultad de este Consejo para emitir sus propias disposiciones, con el objeto de garantizar el adecuado desarrollo de la función electoral, así como dotar de certeza todas sus actuaciones.

20.

Así mismo, de conformidad con los artículos 75, fracciones XX y XXX, 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, son facultades del Consejo General entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar con lo establecido en el referido Código Electoral y, b) todas aquellas que le confiera la CPEUM, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE y las establecidas en el propio Código Electoral.

21.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 de la Constitución Local, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, lo cual, hace evidente la competencia que tiene este Consejo General para emitir y aprobar el presente acuerdo que tiene por objeto, incorporar las nuevas figuras y supuestos derivadas del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, a lo relativo a la solicitud de la función de la Oficialía Electoral.

22.

De lo anteriormente expuesto es que, con fecha señalada en el Resultando XI del presente acuerdo, se remitió a la presidenta del Consejo General el proyecto de reforma del Reglamento que nos ocupa, para someterlo a su aprobación.

23.

SEXTO. Reformas constitucionales en materia judicial. De conformidad con los Resultandos II y V del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 de la Constitución Local, establecen lo siguiente:

24.

“TERCERO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

...

“El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

¹² Subsecuentemente, INE.

...
"La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadores las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político. ...

"SÉPTIMO. El Congreso del estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

"En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto".

25.

Lo anterior derivó en la reforma emitida al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria referida en el Resultado VIII del presente acuerdo, que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y en la consecuente aprobación del presente acuerdo y su respectivo anexo.

26.

SÉPTIMO. Autonomía constitucional. Derivado de lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, el cual dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General de este Instituto, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como lo dispone la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con el número XCIV/2002, de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"¹³; el Consejo General puede emitir la reforma del citado Reglamento, a fin de regular el ejercicio de la Oficialía Electoral en las elecciones a cargos del Poder Judicial Local, lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo mandatado por el Código Electoral y la Constitución Local.

27.

OCTAVO. Oportunidad para expedir la reforma al Reglamento. Si bien, el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrán haber modificaciones legales fundamentales, se advierte que, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 79 de la Constitución Local, en su segundo párrafo establece que en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, para efectos de la organización del actual proceso electoral, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la CPEUM, en cuanto a la temporalidad de promulgación y aplicación de normativa electoral.

28.

En ese sentido, en virtud de la naturaleza del proceso electoral en curso, así como de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto 79, se otorga la prerrogativa a este Instituto de emitir aquellos acuerdos que considere pertinentes a fin de llevar a cabo el adecuado desarrollo del proceso electoral y por añadidura, la adecuación de su marco normativo interno en materia de Oficialía Electoral a la presente fecha, toda vez que se desprende la necesidad y oportunidad legal y constitucional para aprobar la presente reforma.

29.

Además, que en virtud de los artículos 7º, numeral 1, fracción I y 120 del Reglamento Interior, se advierte que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines, además de que se podrá reformar el Reglamento de Oficialía Electoral, cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones al Código, la CPEUM, las leyes generales aplicables o la Constitución Local que impliquen modificaciones a ese instrumento normativo.

30.

NOVENO. Justificación para la emisión de la reforma al Reglamento. La reforma del presente Reglamento, obedece a la necesidad de incluir a las candidaturas a cargos de elección del Poder Judicial local al acceso del ejercicio de la fe pública electoral, así como a la inserción de la figura de los Consejos de Partido Judicial, misma que fue incorporada en el artículo 67, fracción V del Código Electoral, que establece:

"Artículo 67. Los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son:

- I. El Consejo del Instituto;
- II. La junta Estatal Ejecutiva;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Los Consejos de Partidos Judiciales Electorales, así como sus Órganos Auxiliares, en su caso y
- VI. El Órgano Interno de Control".

31.

Además de establecerse dentro del LIBRO SEGUNDO, DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, Título Tercero, De los Consejos de Partidos Judiciales Electorales, del referido Código Electoral.

32.

Lo anterior, atendiendo a la recién aprobada reforma constitucional en materia judicial y con la finalidad de llevar a cabo el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, ya que es necesario contemplar la participación de dichos organismos electorales de reciente creación.

33.

En cuanto a los aspectos generales que se prevén en la reforma al presente Reglamento, se destaca lo siguiente:

- a) La inserción de candidaturas a Magistraturas o personas juzgadoras de primera Instancia, cuando se lleven a cabo elecciones a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que éstas, estén en posibilidades de solicitar el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral si así lo requieren.

¹³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonomia>".

- b) Se establece la posibilidad de que pueda notificarse a las candidaturas de manera electrónica, los acuerdos de improcedencia y prevenciones en caso de que se implemente un sistema de notificaciones digital o bien, se utilice el correo electrónico para dicho fin, a excepción de la notificación personal para la entrega del acta certificada correspondiente.
- c) Se añade en dónde se practicarán las notificaciones a las candidaturas a cargos del Poder Judicial local, en caso que éstas no proporcionen domicilio alguno para oír y recibir notificaciones, ni tampoco se advierta en el expediente que remitan los respectivos poderes postulantes.
- d) Se establece la posibilidad de que, para el caso de las elecciones a cargos del Poder Judicial local, la Secretaría Ejecutiva pueda delegar las Secretarías Técnicas de los Consejos de Partido Judicial la realización de la certificación del contenido de una dirección electrónica.
- e) Se establece en algunos artículos la inclusión de lenguaje neutro.

34.

DÉCIMO. Reformas y adiciones al Reglamento de Oficialía Electoral. Conforme a los argumentos previos relativos al mandato constitucional – tanto federal como local -, se emiten las reformas y adiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes expuestas en la tabla esquemática siguiente:

Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	
TEXTO ACTUAL	REFORMA
<p>Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de las servidoras y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las medidas para el control, registro y seguimiento de las actas generadas en el desempeño de la propia función, así como el acceso de los partidos políticos, asociaciones políticas y candidaturas independientes a la fe pública electoral.</p>	<p>Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral por parte del funcionariado del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las medidas para el control, registro y seguimiento de las actas generadas en el desempeño de la propia función, así como el acceso de los partidos políticos, asociaciones políticas, candidaturas independientes y candidaturas para magistraturas o personas juzgadoras de primera instancia a la fe pública electoral.</p>
<p>Artículo 2.- - Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Código: Código Electoral para el Estado de Aguascalientes;</p> <p>c) Consejo Distrital: Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;</p> <p>d) Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;</p> <p>e) Consejo Municipal: Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;</p> <p>f) Fe pública: Atributo del Estado ejercido a través del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para garantizar la existencia de determinados actos o hechos de naturaleza electoral;</p> <p>g) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;</p> <p>h) INE: Instituto Nacional Electoral;</p> <p>i) Petición: Solicitud presentada ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que ejerza la función de Oficialía Electoral, en términos del artículo 102 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes;</p> <p>j) OPLE: Organismo Público Local Electoral;</p> <p>k) Reglamento de las Asociaciones Políticas: Reglamento de las Asociaciones Políticas Estatales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;</p> <p>l) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;</p> <p>m) Secretaría(s) Técnica(s): Secretaría(s) Técnica(s) de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;</p>	<p>Artículo 2.- - Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Código: Código Electoral del Estado de Aguascalientes;</p> <p>c) Consejo de Partido Judicial. Consejo de Partido Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.</p> <p>d) Consejo Distrital: Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;</p> <p>e) Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;</p> <p>f) Consejo Municipal: Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;</p> <p>g) Fe pública: Atributo del Estado ejercido a través del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para garantizar la existencia de determinados actos o hechos de naturaleza electoral;</p> <p>h) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;</p> <p>i) INE: Instituto Nacional Electoral;</p> <p>j) Petición: Solicitud presentada ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que ejerza la función de Oficialía Electoral, en términos del artículo 102 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes;</p> <p>k) OPLE: Organismo Público Local Electoral;</p> <p>l) Reglamento de las Asociaciones Políticas: Reglamento de las Asociaciones Políticas Estatales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;</p> <p>m) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y</p> <p>n) Secretaría(s) Técnica(s): Secretaría(s) Técnica(s) de los Consejos Distritales, Municipales y/o de Partidos Judiciales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.</p>
<p>Artículo 3 Bis. - ...</p>	<p>Artículo 3 Bis. - ...</p>

Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	
TEXTO ACTUAL	REFORMA
<p>...</p> <p>...</p> <p>Las notificaciones podrán hacerse:</p> <p>1. Personalmente, mediante cédula, en el domicilio de la persona solicitante, cuando sea dirigida a personas ciudadanas o candidaturas independientes.</p> <p>2. ... 4. ...</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que este Reglamento establezca algún medio de notificación diverso para determinada actuación.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Las notificaciones podrán hacerse:</p> <p>1. Personalmente, mediante cédula, en el domicilio de la persona solicitante, cuando sea dirigida a personas ciudadanas, candidaturas independientes y candidaturas a magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia.</p> <p>2. ... 4. ...</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que se realice la notificación para acuerdos de improcedencia o de prevención, a través del uso de medios electrónicos, cuando la candidatura manifieste dicha conformidad y existan los medios idóneos para llevarlas a cabo.</p>
<p>Artículo 3 Ter.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ... VII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ... IV ...</p> <p>V. Cuando la persona solicitante se trate de una candidatura independiente, y no se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, se procederá a practicar la notificación en el domicilio que haya sido proporcionado en su manifestación de intención.</p> <p>Para el caso que los partidos políticos o asociaciones políticas soliciten la función de oficialía electoral y no proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones, la notificación se realizará en el domicilio que se haya proporcionado en la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 3 Ter.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ... VII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ... IV ...</p> <p>V. Cuando la persona solicitante se trate de una candidatura independiente, y no se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, se procederá a practicar la notificación en el domicilio que haya sido proporcionado en su manifestación de intención.</p> <p>Para el caso que los partidos políticos o asociaciones políticas soliciten la función de oficialía electoral y no proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones, la notificación se realizará en el domicilio que se haya proporcionado en la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>En lo que respecta a las candidaturas a magistraturas y/o personas juzgadoras de primera instancia que soliciten la función de la oficialía electoral y no proporcionen su domicilio para oír y recibir notificaciones, se procederá a practicar la notificación en el domicilio que obre en los documentos que integren su expediente y, a falta de éste, por estrados.</p>
<p>Artículo 12.- Las y los titulares de las Secretarías Técnicas ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente al Consejo Distrital o Municipal al que correspondan. Sin embargo, en casos urgentes, podrán ejercerla en una demarcación diferente, si media acuerdo delegatorio que autorice para ello y previa instrucción de la Secretaría Ejecutiva, en los términos precisados en el segundo y tercer párrafo del artículo 7° de este Reglamento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12.- Las titularidades de las Secretarías Técnicas ejercerán la función de la Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente al Consejo Distrital, Municipal o de Partido Judicial al que correspondan. Sin embargo, en casos urgentes, podrán ejercerla en una demarcación diferente, si media acuerdo delegatorio que autorice para ello y previa instrucción de la Secretaría Ejecutiva, en los términos precisados en el segundo y tercer párrafo del artículo 7° de este Reglamento.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 19.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>1. ... 3. ...</p>	<p>Artículo 19.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>1. ... 3. ...</p>

Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	
TEXTO ACTUAL	REFORMA
<p>Las peticiones de manera verbal y por comparecencia sólo serán procedentes para hechos o actos que se estén llevando a cabo en el momento o estén por realizarse de forma cierta e inminente y, por tanto, sea necesario atenderlas de inmediato a fin de evitar que se pierda la materia o sea consumado el hecho o acto, siempre que esto sea materialmente posible para la fedataria o el fedatario público electoral. Además, en estos casos la persona peticionaria deberá acompañar a la autoridad en la realización de la misma.</p> <p>...</p> <p>En el caso que la funcionaria o el funcionario público encargado de realizar la diligencia se constituya en el lugar señalado por la persona solicitante y ésta no haya llegado, se esperará un tiempo máximo de diez minutos a partir de la llegada al lugar de la o el funcionario, en caso de que la persona solicitante no arribe dentro de dicho término, la persona encargada de realizar la diligencia se retirará del lugar y por lo tanto dicha petición no será atendida, de lo cual se dejará constancia mediante un formato preestablecido que firme la o el funcionario correspondiente.</p> <p>...</p> <p>Las peticiones siempre deben ser presentadas ante la autoridad que tenga competencia en razón de territorio; sin embargo, de manera excepcional, para el caso de peticiones verbales y por comparecencia, cuando medie imposibilidad de la funcionaria o el funcionario que cuente con competencia territorial para atender la petición, se podrá acudir directamente ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o del área de Oficialía Electoral para que se asigne a la funcionaria o funcionario que atenderá dicha petición. Lo anterior sin perjuicio de que, derivado de esta situación, pudiera terminar atendiendo la diligencia la funcionaria o funcionario que originalmente ostente competencia.</p> <p>Asimismo, en el momento de constituirse en el lugar donde se realizará dicha diligencia, la persona peticionaria deberá identificarse plenamente ante la servidora o el servidor público investido de fe pública electoral mediante identificación oficial, ello a fin de acreditar fehacientemente que es la persona legitimada para solicitar la intervención de la oficialía electoral, el incumplimiento de esta obligación también generará el no ejercicio de la función solicitada.</p> <p>A fin que la servidora o el servidor público investido de fe pública que resulte competente, pueda comprobar la personería de quien solicita el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto deberá dar aviso a la Secretaría Ejecutiva de las representaciones de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, ante los diversos Consejos Distritales y Municipales, así como los cambios que se presenten, dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la comunicación del nombramiento o cambio respectivo.</p> <p>b) Podrán presentarla los partidos políticos, las asociaciones políticas, las candidaturas independientes y las coaliciones, a través de sus representaciones legítimas. Entendiendo por éstas, en el caso de:</p> <p>1. ... 4. ...</p> <p>c) ...</p>	<p>Las peticiones de manera verbal y por comparecencia sólo serán procedentes para hechos o actos que se estén llevando a cabo en el momento o estén por realizarse de forma cierta e inminente y, por tanto, sea necesario atenderlas de inmediato a fin de evitar que se pierda la materia o sea consumado el hecho o acto, siempre que esto sea materialmente posible para la persona fedataria pública electoral. Además, en estos casos la persona peticionaria deberá acompañar a la autoridad en la realización de la misma.</p> <p>...</p> <p>En el caso que el funcionariado público encargado de realizar la diligencia se constituya en el lugar señalado por la persona solicitante y ésta no haya llegado, se esperará un tiempo máximo de diez minutos a partir de la llegada al lugar de la o el funcionario, en caso de que la persona solicitante no arribe dentro de dicho término, la persona encargada de realizar la diligencia se retirará del lugar y por lo tanto dicha petición no será atendida, de lo cual se dejará constancia mediante un formato preestablecido que firme la persona funcionaria correspondiente.</p> <p>...</p> <p>Las peticiones siempre deben ser presentadas ante la autoridad que tenga competencia en razón de territorio; sin embargo, de manera excepcional, para el caso de peticiones verbales y por comparecencia, cuando medie imposibilidad del funcionariado que cuente con competencia territorial para atender la petición, se podrá acudir directamente ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o del área de Oficialía Electoral para que se asigne a la persona funcionaria que atenderá dicha petición. Lo anterior sin perjuicio de que, derivado de esta situación, pudiera terminar atendiendo la diligencia la persona funcionaria que originalmente ostente la competencia.</p> <p>Asimismo, en el momento de constituirse en el lugar donde se realizará dicha diligencia, la persona peticionaria deberá identificarse plenamente ante la persona servidora pública investida de fe pública electoral mediante identificación oficial, ello a fin de acreditar fehacientemente que es la persona legitimada para solicitar la intervención de la oficialía electoral, el incumplimiento de esta obligación también generará el no ejercicio de la función solicitada.</p> <p>A fin que el funcionariado público investido de fe pública que resulte competente, pueda comprobar la personería de quien solicita el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto deberá dar aviso a la Secretaría Ejecutiva de las representaciones de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, ante los diversos Consejos Distritales y Municipales, así como los cambios que se presenten, dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la comunicación del nombramiento o cambio respectivo.</p> <p>b) Podrán presentarla los partidos políticos, las asociaciones políticas, las candidaturas independientes y las coaliciones, a través de sus representaciones legítimas, así como las candidaturas a magistraturas y/o personas juzgadoras de primera instancia. Entendiendo por éstas, en el caso de:</p> <p>1. ... 4. ...</p> <p>5. Las candidaturas a magistraturas y/o personas juzgadoras de primera instancia: por sí mismas.</p> <p>c) ...</p>
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>...</p>

Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	
TEXTO ACTUAL	REFORMA
<p>En caso de que sea solicitada ante una Secretaría Técnica la certificación de un objeto que no se encuentre circunscrito a una demarcación territorial determinada, o bien, en el caso que se solicite que sea certificado el contenido de una dirección electrónica, deberá remitirse tal solicitud a la Secretaría Ejecutiva, quien será la competente para conocer de la misma.</p> <p>...</p>	<p>En caso de que sea solicitada ante una Secretaría Técnica la certificación de un objeto que no se encuentre circunscrito a una demarcación territorial determinada, o bien, en el caso que se solicite que sea certificado el contenido de una dirección electrónica, deberá remitirse tal solicitud a la Secretaría Ejecutiva, quien será la competente para realizar la certificación correspondiente o, en su caso, designar a la Secretaría Técnica que deberá llevarla a cabo en coadyuvancia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 25.- La petición será improcedente cuando:</p> <p>a) No sea solicitada por los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas o candidaturas independientes, mediante sus representaciones legítimas, conforme lo precisa el artículo 19, inciso b) del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 25.- La petición será improcedente cuando:</p> <p>a) No sea solicitada por los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas o candidaturas independientes, mediante sus representaciones legítimas, así como candidaturas a magistraturas o personas juzgadoras de primera instancia por su propio derecho conforme lo precisa el artículo 19, inciso b) del presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 27.- Al inicio de la diligencia, la servidora o el servidor público que la desahogue deberá identificarse como tal y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación.</p> <p>La servidora o el servidor público levantará acta circunstanciada que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:</p> <p>a) Datos de identificación de la servidora o del servidor público electoral encargado de la diligencia</p> <p>b) En su caso, mención expresa de la actuación de dicho servidor público fundada en un acuerdo delegatorio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Los medios por los cuales la o el servidor público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;</p> <p>e) ... g) ...</p> <p>h) Asentar los nombres y cargos de otros servidores públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;</p> <p>i) ... j) ...</p> <p>k) Firma de la servidora o del servidor público encargado de la diligencia; e</p> <p>l) ...</p> <p>Con el objeto de garantizar la integridad física de las servidoras y los servidores públicos en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, cuando las circunstancias de los actos o hechos a constatar lo ameriten, se podrá solicitar el acompañamiento de cualquier autoridad de seguridad pública. Dicha solicitud quedará asentada en el acta circunstanciada.</p>	<p>Artículo 27.- Al inicio de la diligencia, la persona servidora pública que la desahogue deberá identificarse como tal y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación.</p> <p>La persona servidora pública levantará acta circunstanciada que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:</p> <p>a) Datos de identificación de la persona servidora pública electoral encargado de la diligencia</p> <p>b) En su caso, mención expresa de la actuación de dicha persona servidora pública fundada en un acuerdo delegatorio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Los medios por los cuales la persona servidora pública se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;</p> <p>e) ... g) ...</p> <p>h) Asentar los nombres y cargos de otras personas servidoras públicas que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;</p> <p>i) ... j) ...</p> <p>k) Firma de la persona servidora pública encargada de la diligencia; e</p> <p>l) ...</p> <p>Con el objeto de garantizar la integridad física de las personas servidoras públicas en el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, cuando las circunstancias de los actos o hechos a constatar lo ameriten, se podrá solicitar el acompañamiento de cualquier autoridad de seguridad pública. Dicha solicitud quedará asentada en el acta circunstanciada.</p>
<p>Artículo 31.- ...</p> <p>Quando los partidos políticos, asociaciones políticas, coaliciones o candidaturas independientes opten por acudir ante la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá remitirla a las Notarías Públicas con los que el Instituto tenga celebrados convenios.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31.- ...</p> <p>Quando los partidos políticos, asociaciones políticas, coaliciones, candidaturas independientes, y/o candidaturas para magistraturas o personas juzgadoras de primera instancia opten por acudir ante la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá remitirla a las Notarías Públicas con los que el Instituto tenga celebrados convenios.</p>

Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	
TEXTO ACTUAL	REFORMA
<p>Artículo 33.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>III. La peticionaria o el peticionario, sea partido político, asociación política, candidatura independiente o coalición;</p> <p>IV.- ... IX. ...</p> <p>b) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 33.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>III. La persona peticionaria, sea partido político, asociación política, candidatura independiente, coalición y/o candidaturas para magistraturas o personas juzgadoras de primera instancia;</p> <p>IV.- ... IX. ...</p> <p>b) ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 37. ...</p> <p>El sello será metálico y reproducirá la leyenda: "INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. OFICIALÍA ELECTORAL" y contará con el logotipo institucional. El sello se imprimirá en el ángulo superior izquierdo del anverso de cada folio a utilizarse.</p> <p>El sello se imprimirá en el ángulo superior izquierdo del anverso de cada folio a utilizarse.</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>El sello será metálico y reproducirá la leyenda: "INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. OFICIALÍA ELECTORAL" y contará con el logotipo institucional. El sello se imprimirá en el ángulo superior derecho del anverso de cada folio a utilizarse.</p>

35.

En consecuencia, **se reforman**, artículos 1°; 2° inciso b), j) y n); 3° Bis numeral 1 y segundo párrafo del numeral 4; 12 primer párrafo; 19 tercer, quinto, séptimo, octavo y noveno, párrafo, así como primer párrafo del inciso b); 23 tercer párrafo; 25 inciso a); 27 primer y segundo párrafo, incisos a), b), d), h), k) y tercer párrafo; 31 segundo párrafo; 33 inciso a), fracción III; y 37 segundo párrafo; así mismo **se adicionan**, 2° inciso c); 3° Ter tercer párrafo de la fracción V; y 19 numeral 5, todos, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

36.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPUEM; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 34°, segundo párrafo, 66 primer párrafo, 68 fracción VII, 69, primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 78, fracciones XIII, XIX y XXVI, 101 y 412, fracciones II y VIII del Código Electoral; 3°, primer párrafo, 6°, 7°, primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior; así como el artículo 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

37.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y 412, fracciones del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

38.

SEGUNDO. En virtud de las consideraciones vertidas en los considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General determina precedente aprobar la reforma al «Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes» el cual se encuentra identificado como ANEXO ÚNICO y forma parte integral del presente acuerdo.

39.

TERCERO. El presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

40.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que, una vez que sean instalados los Consejos de Partido Judicial para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, haga del conocimiento de sus integrantes el contenido del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, para los efectos conducentes a los que haya lugar.

41.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique y haga de su conocimiento el contenido del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO a los partidos políticos registrados y acreditados ante el Consejo General de este Instituto, lo anterior, para los efectos conducentes a los que haya lugar.

42.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

43.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

44.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

45.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, celebrada a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Conste.-----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA
LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**ANEXO ÚNICO
CG-A-12/25**

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DE LA OFICIALÍA ELECTORAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL**

**TÍTULO SEGUNDO
DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA PARA REALIZAR LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL ÁREA DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PETICIONES DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS DILIGENCIAS DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL**

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA FE PÚBLICA**

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS GENERALIDADES PARA EL REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS PETICIONES
Y ACTAS DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA OFICIALÍA ELECTORAL CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral por parte del funcionamiento del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las medidas para el control, registro y seguimiento de las actas generadas en el desempeño de la propia función, así como el acceso de los partidos políticos, asociaciones políticas, candidaturas independientes y candidaturas para magistraturas o personas juzgadoras de primera instancia a la fe pública electoral.

Párrafo reformado, 14 de febrero de 2025

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Acto o hecho:** Cualquier situación o acontecimiento capaz de generar consecuencias de naturaleza electoral, como los que se encuentren relacionados con el proceso electoral local o con las atribuciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y que podrán ser objeto de la fe pública ejercida por la Oficialía Electoral;
- b) **Código:** Código Electoral del Estado de Aguascalientes;

Inciso reformado, 14 de febrero de 2025

- c) **Consejo de Partido Judicial.** Consejo de Partido Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
Inciso adicionado, 14 de febrero de 2025
- d) **Consejo Distrital:** Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- e) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- f) **Consejo Municipal:** Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- g) **Fe pública:** Atributo del Estado ejercido a través del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para garantizar la existencia de determinados actos o hechos de naturaleza electoral;
- h) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- i) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
Inciso reformado, 27 de septiembre de 2018
- j) **Petición:** Solicitud presentada ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que ejerza la función de Oficialía Electoral, en términos del artículo 102 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes;
Inciso reformado, 14 de febrero de 2025
- k) **OPLE:** Organismo Público Local Electoral;
Inciso reformado, 27 de septiembre de 2018
- l) **Reglamento de las Asociaciones Políticas:** Reglamento de las Asociaciones Políticas Estatales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
Inciso reformado, 30 de julio de 2020
- m) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y
Inciso reformado, 14 de febrero de 2025
- n) **Secretaría(s) Técnica(s):** Secretaría(s) Técnica(s) de los Consejos Distritales, Municipales y/o de Partidos Judiciales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
Inciso reformado, 14 de febrero de 2025

Artículo 3.- La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente reglamento se harán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; en todo caso se respetarán y garantizarán los derechos humanos.

Párrafo reformado, 27 de septiembre de 2018

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código y de ser necesario, los principios generales del Derecho.

Párrafo adicionado, 27 de septiembre de 2018

Artículo 3 Bis. - Las notificaciones que se practiquen en virtud de la función de Oficialía Electoral, deberán realizarse a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se haya emitido el acto a notificar y surtirán efectos el mismo día en que se practiquen, sin importar su naturaleza. Las notificaciones siempre deberán practicarse en horas y días hábiles, para dicho efecto se considerará que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

Las notificaciones que inicien en hora hábil y terminen en inhábil, se considerarán notificaciones legalmente practicadas y válidas.

Párrafo adicionado, 29 de junio de 2023

Fuera del proceso electoral se entenderá por días hábiles los laborables, que corresponden a todos los días con excepción de los sábados, domingos, días no laborables en términos de Ley y aquellos en que la Consejera o consejero Presidente del Instituto mediante circular o acuerdo, determine suspender actividades. Durante el tiempo que no corresponda a un Proceso Electoral, serán horas hábiles las que medien entre las ocho treinta y las dieciséis horas.

Párrafo adicionado, 29 de junio de 2023

Las notificaciones podrán hacerse:

1. Personalmente, mediante cédula, en el domicilio de la persona solicitante, cuando sea dirigida a personas ciudadanas, candidaturas independientes y candidaturas a magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia.
Párrafo reformado, 14 de febrero 2025
2. Por oficio, cuando sea dirigida a partidos políticos, asociaciones políticas o autoridades.
3. Por estrados, mediante cédula que se fije en ellos, para notificar acuerdos de procedencia.
4. Solamente se realizará notificación de manera personal o mediante oficio, según corresponda, respecto de las siguientes actuaciones:
 - a) Acuerdo de improcedencia.
 - b) Acuerdo de prevención.
 - c) Entrega de acta circunstanciada.
 - d) En aquellos casos en que sea necesario para salvaguardar derechos de la persona peticionaria a juicio de la Secretaría Ejecutiva o de las Secretarías Técnicas.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

Lo anterior, sin perjuicio de que se realice la notificación para acuerdos de improcedencia o de prevención, a través del uso de medios electrónicos, cuando la candidatura manifieste dicha conformidad y existan los medios idóneos para llevarlas a cabo.

Párrafo reformado, 14 de febrero 2025

La Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica podrán facultar a cualquier servidor público del Instituto, para que practique las notificaciones de oficialía electoral.

Párrafo adicionado, 29 de junio de 2023

Artículo 3 Ter. – Para la práctica de las notificaciones personales, la diligencia se entenderá directamente con la persona interesada o con la persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

La notificación deberá practicarse en el domicilio señalado por la persona interesada. Quien practique la diligencia deberá cerciorarse en todos los casos que a continuación se indican, que se trata de dicho domicilio mediante cualquier medio que resulte oportuno.

Cuando la persona interesada señale un domicilio propio que no resulte cierto, no exista o deje de ser su domicilio en el trámite del procedimiento, se levantará una razón de ello, la cual se agregará al expediente de la petición de Oficialía Electoral. Las notificaciones subsecuentes se practicarán por estrados.

Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- I. Denominación del órgano que dictó el acto que se pretende notificar, ya sea la Secretaría Ejecutiva o una Secretaría Técnica;
- II. Datos de identificación del expediente de Oficialía Electoral en el cual se dictó el acto que se pretende notificar;
- III. Lugar, hora y fecha en que se practica;
- IV. Breve descripción del acto que se pretende notificar;
- V. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, en su caso indicando su relación con la persona interesada o si se negó a proporcionarla;
- VI. Nombre y firma de quien practica la notificación, así como la firma de quien recibe la notificación o en su caso el señalamiento de que se negó a firmar la cédula correspondiente; y
- VII. Sello oficial.

En todos los casos, al realizar una notificación personal, se integrará al expediente de la petición de Oficialía Electoral la cédula en que conste la práctica de la diligencia.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la parte interesada o de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones. En tales casos, se deberá asentar en el expediente de la petición la razón de la comparecencia y deberá agregarse al mismo una copia simple de la identificación oficial con la cual se hubiere identificado a la persona notificada.

Las notificaciones personales practicadas en el domicilio señalado por el solicitante para oír y recibir notificaciones, se sujetará al siguiente procedimiento:

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

I. La o el notificador deberá cerciorarse, preferentemente mediante la nomenclatura de la ubicación, que sea el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Fracción adicionada, 29 de junio de 2023

II. Si quien practique la diligencia encuentra a la persona interesada o a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, se realizará la notificación, entregándole constancia de esta y del acto a notificar. En autos se dejará constancia de todo lo anterior.

Fracción reformada, 29 de junio de 2023

III. En caso de no encontrar a alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el lugar, entregándosele constancia de la misma y del acto a notificar; esta última circunstancia deberá ser asentada en la constancia correspondiente, misma en la que se incluirá el nombre y firma, o en su caso señalamiento de negarse a firmar, de la persona con la que se practicó la notificación, indicando su relación con la persona interesada o, en su caso, que se negó a proporcionar dicha información.

Fracción reformada, 29 de junio de 2023

IV. Si no fuera encontrada la persona interesada, la persona autorizada para oír y recibir notificaciones o persona mayor de edad que pudiera recibir la notificación, o en el caso de que habiéndose encontrado a cualquiera de las mencionadas, ninguna quisiera recibir la notificación, quien practique la diligencia deberá fijarla junto con la copia del acto a notificar, en un lugar visible del domicilio, y procederá a dejar constancia en el expediente de la Oficialía Electoral respecto a dicha situación mediante una razón circunstanciada y la notificación se hará por estrados a más tardar al día hábil siguiente en que se debía practicar la notificación personal.

Fracción reformada, 29 de junio de 2023

V. Cuando la persona solicitante se trate de una candidatura independiente, y no se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, se procederá a practicar la notificación en el domicilio que haya sido proporcionado en su manifestación de intención.

Fracción adicionada, 29 de junio de 2023

Para el caso que los partidos políticos o asociaciones políticas soliciten la función de oficialía electoral y no proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones, la notificación se realizará en el domicilio que se haya proporcionado en la Secretaría Ejecutiva.

Párrafo adicionado, 29 de junio de 2023

En lo que respecta a las candidaturas a magistraturas y/o personas juzgadoras de primera instancia que soliciten la función de la oficialía electoral y no proporcionen su domicilio para oír y recibir notificaciones, se procederá a practicar la notificación en el domicilio que obre en los documentos que integren su expediente y, a falta de éste, por estrados.

Párrafo adicionado, 14 de febrero de 2025

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

Artículo 4.- La Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, de las Secretarías Técnicas, así como de las servidoras y los servidores públicos en quienes, en su caso, sea delegada esta función, a fin de que den fe pública sobre la existencia de actos o hechos de carácter electoral.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de los organismos del Instituto y de la función de las Notarías Públicas, para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral local.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

Artículo 5.- La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para:

- a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral local, actos, hechos u objetos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral en el Estado de Aguascalientes;
Inciso reformado, 29 de junio de 2023
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos, hechos u objetos que constituyan presuntas infracciones al Código y demás leyes aplicables;
Inciso reformado, 29 de junio de 2023
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por organismos del Instituto;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto.

Artículo 6.- En la función de Oficialía Electoral deberán observarse, además de los principios rectores de: certeza; legalidad; imparcialidad; independencia; máxima publicidad; definitividad; y objetividad, los siguientes:

- a) **Inmediación:** Implica la presencia física, directa e inmediata de las servidoras y los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
Inciso reformado, 30 de julio de 2020
- b) **Idoneidad o Pertinencia:** La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto; la petición planteada ante la servidora o el servidor público en ejercicio de la función debe ser coherente con las finalidades de la misma, esto es, que haya una relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar;
Inciso reformado, 30 de julio de 2020
- c) **Necesidad o intervención mínima:** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a las y los particulares, a las vías de comunicación y al medio ambiente;
Inciso reformado, 30 de julio de 2020
- d) **Forma:** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito, con firma y sello;
- e) **Autenticidad:** Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
- f) **Garantía de seguridad jurídica:** Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar la existencia de un acto o hecho, contribuye al orden público, dando certeza; y
- g) **Oportunidad:** La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de lo que se ha de constatar. Lo que implica realizar las diligencias de dar fe de los actos o hechos antes de que se desvanezcan.

TÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA PARA REALIZAR LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

Artículo 7.- La función de la Oficialía Electoral es atribución de la Secretaría Ejecutiva y de las Secretarías Técnicas, conforme a lo dispuesto por el artículo 101 del Código. La Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo podrá delegar dicha facultad a otras servidoras u otros servidores públicos del Instituto, en términos del artículo 78 fracción XIX y 103 del Código, así como de las disposiciones de este reglamento.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

El acuerdo delegatorio, si bien, deberá ser emitido un mes antes de que se inicie el proceso electoral local respectivo, podrá realizarlo, de forma excepcional, posterior a ese tiempo, únicamente cuando la falta de suficientes personas delegadas entorpezca la función de la Oficialía Electoral o cuando se delegue a las Secretarías y a los Secretarios Técnicos a fin de que, en casos urgentes, previa instrucción de la Secretaría Ejecutiva, puedan ejercer la función de Oficialía Electoral fuera del ámbito territorial que les corresponda; ambos casos deberán ser debidamente fundados y motivados.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

Por casos urgentes se entiende a aquellos que se estén llevando a cabo en el momento o estén por realizarse de forma cierta e inminente y, por tanto, sea necesario atender de inmediato a fin de evitar que se pierda la materia o sea consumado el hecho o acto.

Párrafo adicionado, 27 de septiembre de 2018

Artículo 8.- La delegación que realice la persona titular de la Secretaría Ejecutiva será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral y mediante acuerdo por escrito, que deberá contener, al menos:

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

- a) Los nombres, cargos y datos de identificación de las servidoras y los servidores públicos del Instituto a quienes se delegue la función;
Inciso reformado, 30 de julio de 2020
- b) La precisión de las actuaciones que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral es delegada;
- c) La especificación de la demarcación territorial respecto de la cual se dará la habilitación, pudiendo ser estatal y/o distrital y/o municipal;
Inciso reformado, 30 de julio de 2020
- d) El tiempo en el que estará en habilitación para ejercer la función; y
Inciso reformado, 30 de julio de 2020
- e) La instrucción de dar publicidad al acuerdo delegatorio en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Artículo 9.- Las servidoras y los servidores públicos en quienes recaiga la delegación, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el acuerdo delegatorio de persona titular de la Secretaría Ejecutiva, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

De no hacerlo así, podrán incurrir en responsabilidad, conforme al régimen disciplinario establecido en el Libro Cuarto, Título Segundo y Tercero del Código, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. En estos casos, se dará vista al Órgano interno de control del Instituto para los efectos disciplinarios correspondientes.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

Artículo 10.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de reasumirla directamente o delegarla en otra u otro servidor público, esto último, cuando sea posible conforme al artículo 7 de este reglamento.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

Artículo 11.- La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse en cualquier tiempo, incluso fuera de proceso electoral. Su ejercicio puede ser:

- a) A petición de parte, o bien,
- b) De manera oficiosa por parte del Instituto.

La función procederá de manera oficiosa cuando la servidora o el servidor público del Instituto que la ejerza, ya sea por mandato del Código o por delegación hecha por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, se percate de actos o hechos evidentes que puedan resultar en afectaciones a la organización del proceso electoral local o a la equidad de la contienda estatal.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

Adicionalmente, la función de oficialía electoral podrá ejercerse de manera oficiosa por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto.

Párrafo adicionado, 29 de junio de 2023

Artículo 12.- Las titularidades de las Secretarías Técnicas ejercerán la función de la Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente al Consejo Distrital, Municipal o de Partido Judicial al que correspondan. Sin embargo, en casos urgentes, podrán ejercerla en una demarcación diferente, si media acuerdo delegatorio que autorice para ello y previa instrucción de la Secretaría Ejecutiva, en los términos precisados en el segundo y tercer párrafo del artículo 7° de este Reglamento.

Párrafo reformado, 14 de febrero de 2025

Cuando se presente una petición que implique un caso urgente o un caso de extrema necesidad, y que amerite que una Secretaría Técnica lo atienda, pese a que no se encuentre dentro del municipio o distrito al cual se encuentra adscrito, la Secretaría Ejecutiva o el área de Oficialía Electoral darán aviso de forma inmediata a la Secretaría Técnica, para que dicha petición sea atendida. De dicha comunicación se dará constancia mediante un formato preestablecido que firme la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el cual se señale la fecha y hora en que se dio la instrucción a la Secretaría Técnica; dicha comunicación deberá agregarse al expediente de la petición de Oficialía Electoral respectiva.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

Artículo 13.- Las áreas del Instituto podrán solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos, previa autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible. En este supuesto, la función podrá ejercerse en cualquier momento.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

La petición deberá realizarse por escrito ante la Secretaría Ejecutiva, precisando los actos o hechos a certificar, así como el día, lugar y hora en que tendrán verificativo.

Párrafo adicionado, 29 de junio de 2023

Artículo 14.- La Secretaría Ejecutiva, a través de su área de Oficialía Electoral, previa solicitud por escrito, podrá prestar auxilio al INE o a algún otro OPLE, en la función de Oficialía Electoral sobre actos o hechos correspondientes a la competencia material de éstos, pero que se lleven a cabo dentro de la competencia territorial de este Instituto.

Artículo reformado, 27 de septiembre de 2018

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÁREA DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 15.- La función de Oficialía Electoral será coordinada por la Secretaría Ejecutiva, para lo cual contará con un área específica bajo su adscripción.

Artículo 16.- La persona titular del área de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva deberá tener Licenciatura en Derecho, con experiencia en materia electoral y preferentemente con conocimientos en derecho notarial.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

Artículo 17.- Corresponde a la persona titular del área de Oficialía Electoral:

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

- a) Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen las Secretarías Técnicas, así como las servidoras y los servidores públicos electorales en los que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva delegue la función;

Inciso reformado, 30 de julio de 2020

- b) Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la supervisión de las labores de las servidoras y los servidores públicos del Instituto que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en este reglamento;
Inciso reformado, 30 de julio de 2020
- c) Llevar un registro de las peticiones recibidas, así como de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función, tanto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, Secretarías Técnicas, delegadas y delegados de la fe pública electoral;
Inciso reformado, 30 de julio de 2020
- d) Resolver las consultas relativas a la competencia para atender una petición;
- e) Analizar y, en su caso, proponer la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan los organismos del Instituto a la Secretaría Ejecutiva;
- f) Detectar y proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del Instituto que ejerza la fe pública como función de la Oficialía Electoral;
- g) Establecer criterios de actuación para los servidores públicos que ejerzan dicha función, garantizando que en todo momento exista personal para poder ofrecer el servicio; y
- h) Solicitar el auxilio a los Organismos Públicos Locales Electorales de otras entidades federativas, para la certificación de actos o hechos fuera de la competencia territorial de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. El oficio que se realice al efecto deberá ser firmado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Inciso reformado, 30 de julio de 2020

Artículo 18.- La persona titular de la Oficialía Electoral, a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá rendir un informe al Consejo General en cada sesión ordinaria de dicho órgano, sobre las peticiones y diligencias practicadas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral. Esta obligación no deberá cumplirse cuando durante el período respectivo no hubiera peticiones o diligencias a informar.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

El informe contendrá un reporte detallado de la totalidad de las peticiones oficialía electoral presentadas ante la Secretaría Ejecutiva, así como ante las Secretarías Técnicas, su procedencia o improcedencia, fecha en la que en su caso fue realizada la diligencia, así como el acta de oficialía electoral, además de las quejas que, en su caso, sean presentadas respecto a supuestas actuaciones indebidas por parte de las o los servidores públicos electorales.

Párrafo adicionado, 29 de junio de 2023

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PETICIONES DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

Artículo 19.- La petición deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse en alguna de las siguientes formas:
 1. Por escrito;
 2. De manera verbal; o
 3. Por comparecencia.

Las peticiones de manera verbal y por comparecencia sólo serán procedentes para hechos o actos que se estén llevando a cabo en el momento o estén por realizarse de forma cierta e inminente y, por tanto, sea necesario atenderlas de inmediato a fin de evitar que se pierda la materia o sea consumado el hecho o acto, siempre que esto sea materialmente posible para la persona fedataria pública electoral. Además, en estos casos la persona peticionaria deberá acompañar a la autoridad en la realización de la misma.

Párrafo reformado, 14 de febrero de 2025

En el supuesto de peticiones verbales el acompañamiento a la autoridad que realice la certificación también tendrá como objetivo que se ratifique por escrito la petición, a través del formato preestablecido por el área de Oficialía Electoral, requisito sin el cual no se llevará a cabo la diligencia solicitada, por lo que previo a efectuar la diligencia deberá darse dicha ratificación.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

En el caso que el funcionariado público encargado de realizar la diligencia se constituya en el lugar señalado por la persona solicitante y ésta no haya llegado, se esperará un tiempo máximo de diez minutos a partir de la llegada al lugar de la o el funcionario, en caso de que la persona solicitante no arribe dentro de dicho término, la persona encargada de realizar la diligencia se retirará del lugar y por lo tanto dicha petición no será atendida, de lo cual se dejará constancia mediante un formato preestablecido que firme la persona funcionaria correspondiente.

Párrafo reformado, 14 de febrero de 2025

Para las peticiones por comparecencia, en el momento mismo de levantarse ésta se realizará la ratificación.

Las peticiones siempre deben ser presentadas ante la autoridad que tenga competencia en razón de territorio; sin embargo, de manera excepcional, para el caso de peticiones verbales y por comparecencia, cuando medie imposibilidad del funcionariado que cuente con competencia territorial para atender la petición, se podrá acudir directamente ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o del área de Oficialía Electoral para que se asigne a la persona funcionaria que atenderá dicha petición. Lo anterior sin perjuicio de que, derivado de esta situación, pudiera terminar atendiendo la diligencia la persona funcionaria que originalmente ostente la competencia.

Párrafo reformado, 14 de febrero de 2025

Asimismo, en el momento de constituirse en el lugar donde se realizará dicha diligencia, la persona peticionaria deberá identificarse plenamente ante la persona servidora pública investida de fe pública electoral mediante identificación oficial, ello a fin de acreditar fehacientemente que es la persona legitimada para solicitar la intervención de la oficialía electoral, el incumplimiento de esta obligación también generará el no ejercicio de la función solicitada.

Párrafo reformado, 14 de febrero de 2025

A fin que el funcionariado público investido de fe pública que resulte competente, pueda comprobar la personería de quien solicita el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto deberá dar aviso a la Secretaría Ejecutiva de las representaciones de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, ante los diversos Consejos Distritales y Municipales, así como los cambios que se presenten, dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la comunicación del nombramiento o cambio respectivo.

Párrafo reformado, 14 de febrero de 2025

- b) Podrán presentarla los partidos políticos, las asociaciones políticas, las candidaturas independientes y las coaliciones, a través de sus representaciones legítimas, así como las candidaturas a magistraturas y/o personas juzgadoras de primera instancia. Entendiendo por éstas, en el caso de:

Párrafo reformado, 14 de febrero de 2025

1. Los partidos políticos: a sus representaciones acreditadas ante las autoridades electorales, a las y los miembros de sus comités directivos que acrediten tal calidad o a las o los que tengan facultades de representación en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública por el funcionariado partidista autorizado para ello;

Numeral reformado, 29 de junio de 2023

2. Las asociaciones políticas: a sus representaciones de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable;

Numeral reformado, 29 de junio de 2023

3. Las candidaturas independientes: por sí mismas, por sus representaciones legales en términos de sus estatutos o a través de sus representaciones acreditadas ante los Organismos Electorales que correspondan; y

Numeral reformado, 29 de junio de 2023

4. Las coaliciones: aquellas personas que sean nombradas como representantes ante Instituto en el convenio respectivo una vez aprobado.

Numeral reformado, 29 de junio de 2023

5. Las candidaturas a magistraturas y/o personas juzgadoras de primera instancia: por sí mismas.

Numeral adicionado, 14 de febrero de 2025

- c) Presentarse con al menos setenta y dos horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo que se trate de actos o hechos urgentes, o bien se trate de publicaciones alojadas dentro de una red social con duración determinada, cuya materia sea necesario preservar;

Inciso reformado, 29 de junio de 2023

- d) Contener domicilio para oír y recibir notificaciones;

- e) Cuando se refiera a propaganda considerada calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte afectada;

- f) Podrá presentarse de manera independiente o bien, como parte de un escrito de denuncia dentro de un procedimiento;

- g) Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente. En caso de que la petición verse sobre la constatación de materiales, se deberá hacer una descripción de los mismos y exponer con claridad el lugar donde se encuentran ubicados exactamente;

Para el caso de contenido en una dirección electrónica deberá señalarse de forma clara la dirección electrónica en la que se ubica, así como el contenido o publicación a certificar, para lo cual podrá adjuntarse captura de pantalla de lo que se pretende que sea certificado.

Párrafo adicionado, 29 de junio de 2023

Ahora bien, en el caso de que se trate de una publicación en una red social o plataforma digital y que ésta tenga una duración determinada, adicional a lo referido en el párrafo anterior, deberá precisarse la fecha y la hora en que desaparecerá el contenido que se pretende que sea certificado;

Párrafo adicionado, 29 de junio de 2023

- h) Hacer referencia a una presunta afectación en el proceso electoral local o a una vulneración a los bienes jurídicos tutelados por el Código; y

- i) Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos.

Artículo 20.- Una vez recibida la petición, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) La persona Titular de la Oficialía Electoral deberá informar a la Secretaría Ejecutiva, por la vía más expedita, acerca de la recepción de una petición y su contenido;

Inciso reformado, 30 de julio de 2020

- b) Las Secretarías Técnicas, de forma inmediata, harán del conocimiento al área de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, la recepción de una petición sobre la cual son competentes; esto a fin de que se lleve un registro general de las peticiones y se otorgue el apoyo institucional a las Secretarías Técnicas en la función de Oficialía Electoral;

Inciso reformado, 30 de julio de 2020

- c) La persona titular de la Oficialía Electoral, así como las y los titulares de las Secretarías Técnicas, en su caso, revisarán si la petición es procedente y de ser así, determinarán sobre la admisión, de lo contrario se prevendrá o se determinará la no admisión de la misma, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su presentación;

En el caso de las peticiones verbales o por comparecencia, la persona titular de la Oficialía Electoral, así como de las Secretarías Técnicas, en su debida competencia, valorarán la procedencia de las mismas de forma expedita, recabando los elementos necesarios de procedencia a que se refiere el numeral 19 de este Reglamento, con excepción del señalado en el inciso c), sin los cuales no se podría atender a la petición;

Inciso reformado, 30 de julio de 2020

- d) A toda petición deberá darse respuesta, según corresponda, por el área de Oficialía Electoral o por las Secretarías Técnicas que sean competentes para atenderla;

Inciso reformado, 30 de julio de 2020

- e) La respuesta en sentido negativo, que no admita la petición, se limitará a informar las razones por las cuales la petición no fue atendida;

- f) Cuando la petición cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 19 de este reglamento, se procederá a practicar la diligencia correspondiente en forma oportuna para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los actos o hechos; y
- g) Las peticiones serán atendidas en el orden en que fueron recibidas y registradas en el sistema informático referido en este reglamento.

Artículo 21.- Las diligencias de Oficialía Electoral que sean realizadas dentro de los procedimientos sancionadores competencia del Instituto, deberán ser remitidas al área de Oficialía Electoral, a fin de que se les dé el trámite correspondiente. Lo anterior a excepción de las peticiones relacionadas con procedimientos especiales sancionadores cuya competencia corresponda a las Secretarías Técnicas, pues en este caso, ellas mismas desahogarán dichos procedimientos y ejercerán la función de Oficialía Electoral.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

Asimismo, podrán realizarse de oficio diligencias de fe de hechos, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 11 de este Reglamento.

Párrafo adicionado, 27 de septiembre de 2018

Será aplicable todo lo contenido en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, respecto a este tipo de peticiones.

Artículo 22.- De la manera más expedita, el área de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento de las Secretarías Técnicas la recepción de una petición de la que ellos sean competentes, remitiéndola inmediatamente para que, en el ámbito de su competencia, determine lo que corresponda de conformidad con este Reglamento.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

Las peticiones presentadas, cuya materia sea competencia del INE o de algún OPLE, se remitirán a estos, para los mismos efectos del párrafo primero del presente artículo.

Párrafo adicionado, 27 de septiembre de 2018

Lo anterior sin perjuicio de que, de no acreditar el peticionario su personería ante el órgano ante el cual presentó la petición, en términos del inciso b) del artículo 19 de este Reglamento, la misma se declarará improcedente, según lo establece el inciso a) del artículo 25 del Reglamento, sin estudiar la cuestión competencial.

Párrafo adicionado, 27 de septiembre de 2018

Artículo 23.- Cuando en una Secretaría Técnica se reciba una petición para la cual no sea competente, ya sea porque la misma se refiere a hechos competencia de la Secretaría Ejecutiva, de otra Secretaría Técnica, del INE u otro OPLE, deberá remitirla en un plazo que no exceda de veinticuatro horas a la Secretaría Ejecutiva, adjuntando la documentación ofrecida por la peticionaria o el peticionario, a fin de que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva determine la remisión a quien corresponda.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

La competencia podrá ser asumida por la Secretaría Ejecutiva, en el caso de que sea considerado necesario, a fin de atenderla de manera oportuna y evitar que se desvanezca lo que se pretende que sea certificado.

Párrafo adicionado, 29 de junio de 2023

En caso de que sea solicitada ante una Secretaría Técnica la certificación de un objeto que no se encuentre circunscrito a una demarcación territorial determinada, o bien, en el caso que se solicite que sea certificado el contenido de una dirección electrónica, deberá remitirse tal solicitud a la Secretaría Ejecutiva, quien será la competente para realizar la certificación correspondiente o, en su caso, designar a la Secretaría Técnica que deberá llevarla a cabo en coadyuvancia.

Párrafo adicionado, 29 de junio de 2023

Si la peticionaria o el peticionario no acreditara su personería ante el órgano ante el cual presentó la petición, en términos del inciso b) del artículo 19 de este Reglamento, la misma se declarará improcedente, según lo establece el inciso a) del artículo 25 del Reglamento, sin estudiar la cuestión competencial.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo traerá como consecuencia la sanción correspondiente conforme a las leyes aplicables y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

La fecha y hora de recepción de la petición en el organismo competente, hará las veces de la de presentación; esto para el cómputo del término de admisión, prevención o no admisión de la petición, así como del de realización del acta circunstanciada.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

Artículo 24.- Cuando la petición resulte confusa o imprecisa podrá prevenirse al peticionario, a fin de que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera. En caso de no atenderse a la prevención, la petición se tendrá por no presentada.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

En el caso que se realice una prevención parcial, la petición de oficialía electoral respecto de los actos o hechos que fueron considerados procedentes, será atendida y por lo tanto comenzará a correr el término previsto en el artículo 26 del presente Reglamento, una vez que sean subsanadas las omisiones o imprecisiones señaladas en la prevención, o bien, una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento a la prevención y ésta no haya sido atendida. En caso de no atenderse a la prevención, la petición se tendrá por no presentada respecto a los actos, hechos u objetos que se encontraban sujetos a la misma.

Párrafo adicionado, 29 de junio de 2023

Artículo 25.- La petición será improcedente cuando:

- a) No sea solicitada por los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas o candidaturas independientes, mediante sus representaciones legítimas, así como candidaturas a magistraturas o personas juzgadoras de primera instancia por su propio derecho conforme lo precisa el artículo 19, inciso b) del presente Reglamento.
Inciso adicionado, 14 de febrero de 2025
- b) Quien la plantee no la firme;
Inciso reformado, 29 de junio de 2023
- c) Se plantee en forma anónima;
Inciso reformado, 29 de junio de 2023
- d) La petición no sea aclarada a pesar de la prevención formulada a la peticionaria o al peticionario o no se responda a dicha prevención; en este caso, la petición se tendrá por no presentada mediante acuerdo que se notifique por estrados;
Inciso reformado, 29 de junio de 2023
- e) No se aporten los datos referidos en el artículo 19 inciso g) de este reglamento, que permitan ubicar objetivamente los actos o hechos a constatar;
Inciso reformado, 29 de junio de 2023
- f) La denuncia que la incluya no cuente con una narración clara de los hechos, ni precise la petición, aún después de ser prevenido el denunciante en términos legales;
Inciso reformado, 29 de junio de 2023
- g) Se refiera a meras suposiciones, a hechos imposibles, de realización incierta por no contarse con indicios para inferir que realmente sucederán, o no vinculados a la materia electoral;
Inciso reformado, 29 de junio de 2023
- h) Se refiera a actos o hechos que, al momento de plantearse la petición se hayan consumado o hayan cesado en su ejecución, o entre cuya realización y la presentación de la petición haya muy poco tiempo, de modo que no sea humana ni jurídicamente posible constatarlos en forma oportuna;
Inciso reformado, 29 de junio de 2023
- i) Se soliciten peritajes, visitas de verificación en materia de fiscalización o se requiera de conocimientos técnicos o especiales para constatar los actos o hechos;
Inciso reformado, 29 de junio de 2023
- j) Se deroga;
Inciso derogado, 27 de septiembre de 2018
- k) Se refiera a propaganda calumniosa y la persona solicitante no sea parte afectada;
Inciso reformado, 29 de junio de 2023
- l) Habiéndose planteado de manera verbal la petición, la misma no se ratifique o bien, la o el peticionario no acuda al lugar a certificar dentro del término establecido, conforme lo indica el tercer y cuarto párrafo, del inciso a), del artículo 19 de este Reglamento; o
Inciso reformado, 29 de junio de 2023
- m) Incumpla con cualquier otro requisito exigido en el Código o en este Reglamento.
Inciso reformado, 29 de junio de 2023

Artículo 26.- Toda petición una vez declarada procedente deberá atenderse, esto es, acudir al lugar a certificar actos o hechos de manera oportuna dentro de las setenta y dos horas posteriores a su presentación, o en su caso, al desahogo de la prevención; durante los procesos electorales locales se tomará en cuenta que todos los días y horas son hábiles, en términos de lo establecido en el artículo 300 del Código.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

La diligencia de oficialía electoral que se inicie en día u hora hábil y termine en día u hora inhábil, se considerará como válidamente practicada.

Párrafo adicionado, 29 de junio de 2023

El Instituto, buscará elaborar convenios con los cuerpos de seguridad pública, a fin de que se reciba su auxilio para casos que lo ameriten en las diligencias de fe de hechos.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DILIGENCIAS DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

Artículo 27.- Al inicio de la diligencia, la persona servidora pública que la desahogue deberá identificarse como tal y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación.

Párrafo reformado, 14 de febrero de 2025

La persona servidora pública levantará acta circunstanciada que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

Párrafo reformado, 14 de febrero de 2025

- a) Datos de identificación de la persona servidora pública electoral encargado de la diligencia;
Inciso reformado, 14 de febrero de 2025
- b) En su caso, mención expresa de la actuación de dicha persona servidora pública fundada en un acuerdo delegatorio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
Inciso reformado, 14 de febrero de 2025
- c) Fecha, hora y ubicación del lugar donde se realiza la diligencia;

- d) Los medios por los cuales la persona servidora pública se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;

Inciso adicionado, 14 de febrero de 2025

- e) Precisión de características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia;
f) Descripción objetiva y detallada de lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia. Este requisito podrá omitirse en los casos en que haya imágenes fotográficas, capturas de pantalla o videos recabados durante la diligencia que, por su claridad, presenten objetiva y detalladamente lo que fue observado y que guarden relación estrecha con la petición hecha;

Inciso reformado, 29 de junio de 2023

- g) Nombre y datos de identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;

- h) Asentar los nombres y cargos de otras personas servidoras públicas que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;

Inciso reformando, 14 de febrero de 2025

- i) En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia y los actos o hechos captados por esos medios;

- j) Referencia a cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia;

- k) Firma de la persona servidora pública encargada de la diligencia; e

Inciso reformando, 14 de febrero de 2025

- l) Impresión del sello que las autorice, descrito en el artículo 37 de este reglamento.

Con el objeto de garantizar la integridad física de las personas servidoras públicas en el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, cuando las circunstancias de los actos o hechos a constatar lo ameriten, se podrá solicitar el acompañamiento de cualquier, se podrá solicitar el acompañamiento de cualquier autoridad de seguridad pública. Dicha solicitud quedará asentada en el acta circunstanciada.

Párrafo reformado, 14 de febrero de 2025

Artículo 28.- La servidora o el servidor público electoral encargado de la diligencia sólo podrá dar fe de los actos, hechos o elementos a verificar o de los que guarden relación con los mismos por encontrarse en el lugar indicado por la persona peticionaria; en todo caso, no podrá emitir juicios de valor ni conclusiones acerca de los mismos.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

La valoración y determinación respecto a la existencia o no de una supuesta infracción electoral, se llevará a cabo dentro de los procedimientos correspondientes que contemple el Código, así como aquellos ordenamientos del orden federal que sean aplicables.

Párrafo reformado, 27 de septiembre de 2018

Artículo 29.- La servidora o el servidor público o los servidores públicos que realizaron la diligencia de la oficialía electoral elaborarán el acta respectiva en sus oficinas, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas posteriores a la práctica de la diligencia, dándole prioridad a las peticiones practicadas con anterioridad.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

Hecho lo anterior, el acta se pondrá a disposición de la persona solicitante, en copia certificada. El original se remitirá a la persona titular del área de Oficialía Electoral. En su caso, se remitirá copia certificada a la Secretaría Técnica respectiva, para que se valore si ha lugar a iniciar oficiosamente algún procedimiento sancionador, o bien, se remitirá a la autoridad competente de conocer los actos o hechos materia de la actuación, para los efectos legales conducentes.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

Artículo 30.- La diligencia para constatar actos o hechos materia de una petición no impide y deja a salvo la práctica de diligencias adicionales posteriores.

Artículo reformado, 27 de septiembre de 2018

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA FE PÚBLICA

Capítulo reformado, 30 de julio de 2020

Artículo 31.- En auxilio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la colaboración de una Notaría Pública, a fin de que, cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección y ejerza la fe pública respecto a actos o hechos ocurridos durante la etapa de Jornada Electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas y en general, con el desarrollo de la votación, en términos de los artículos 102 fracción V y 121 del Código.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

Cuando los partidos políticos, asociaciones políticas, coaliciones, candidaturas independientes, y/o candidaturas para magistraturas o personas juzgadoras de primera instancia opten por acudir ante la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá remitirla a las Notarías Públicas con los que el Instituto tenga celebrados convenios.

Párrafo reformado, 14 de febrero de 2025

Para lo anterior se buscará contar con Notarías Públicas adscritas al Instituto, de forma oficial y por lo tanto pública y así su labor conserve la objetividad y vele por los principios de la materia electoral.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

Artículo 32.- El Instituto podrá celebrar convenios con el Instituto Nacional Electoral, el Colegio de Notarios o fedatarios o fedatarias públicas de manera individual, la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, el Poder Judicial en el ámbito Federal o Estatal, con el fin de capacitar al personal del Instituto, en la práctica y los principios de la función de la fe pública.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

CAPÍTULO SEXTO DE LAS GENERALIDADES PARA EL REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS PETICIONES Y ACTAS DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

Artículo 33.- Se llevará un libro de registro, que podrá utilizar los medios digitales para su constitución, sin perjuicio de la obligación de tenerlo además impreso en papel. El área de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva será la responsable directa del mismo, en el cual se asentará:

- a) En caso de peticiones en general:
- I. El número de expediente, que será el mismo para las actas de las diligencias de fe de hechos que lleguen a formarse por la procedencia de la petición;
 - II. La fecha y hora de su presentación;
 - III. La persona peticionaria, sea partido político, asociación política, candidatura independiente, coalición y/o candidaturas para magistraturas o personas juzgadoras de primera instancia;
 - IV. En su caso, el nombre de la representación legítima que la solicita;
 - V. El acto, hecho o material que se solicite constatar;
 - VI. Los demás datos administrativos que se considere conveniente asentar;
 - VII. La delegada o el delegado de la oficialía electoral a quién le sea turnada;
 - VIII. En caso de procedencia, la numeración de los folios asignada a las actas que se deriven de las diligencias; y
 - IX. Se deroga.
- b) En caso de peticiones del ejercicio de la función de Oficialía Electoral dentro de procedimientos sancionadores, además, se asentará:
- I. El órgano del Instituto solicitante; y
 - II. Los datos del expediente dentro del cual se solicita la diligencia.

Fracción reformada, 14 de febrero de 2025

Fracción reformada, 29 de junio de 2023

Fracción reformada, 30 de julio de 2020

Inciso derogado, 27 de septiembre de 2018

Cuando se trate de actas generadas de oficio se asentarán los datos que sean posibles. El libro de registro será uno sólo para todo el Instituto. La persona titular del área de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva se encargará de mantener dicho registro actualizado con apoyo de las y los titulares de las Secretarías Técnicas en sus respectivas competencias.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el sistema informático tendrá un seguimiento simultáneo para el registro de peticiones y actas de Oficialía Electoral.

En dicho sistema, se registrarán las peticiones que se reciban, tanto por la Secretaría Ejecutiva, como por las Secretarías Técnicas, las delegadas y los delegados oficiales electorales, conforme al orden en que fueron presentadas según el respectivo acuse de recepción, así como las peticiones de oficio y las formuladas por los órganos del Instituto.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

Con base en el referido sistema informático, cuando sea procedente, se establecerá un turno entre los servidores públicos competentes para la atención de las peticiones.

Artículo 35.- A toda petición deberá formarse un expediente que contendrá todas las actuaciones realizadas con motivo de la misma, salvo el acta que surja de las diligencias de la función de Oficialía Electoral, misma que se sumará al libro correspondiente que sea creado a los folios.

Artículo 36.- Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral serán asentadas en folios numerados y sellados. Los folios son las hojas que constituyen la papelería oficial utilizada para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, y serán proporcionados por el área de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva. Los anexos de las actas se asentarán en hojas ordinarias, no en folios, por lo tanto, llevarán una numeración diferente a la del acta principal e igualmente irán selladas.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

El Consejo General cuidará que en la fabricación de los folios se tomen las medidas de seguridad más adecuadas.

Los folios deberán utilizarse por ambas caras, constituyéndose por dos páginas o una hoja, contarán con un número progresivo en cada página y serán encuadernados junto con sus anexos en libros conforme a un orden cronológico.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

Los libros serán integrados por los folios en que se hayan asentado las actas y sus anexos, serán fuente original o matriz en la que se harán constar los hechos pasados ante la fe pública de la Oficialía Electoral. Cada libro estará integrado por ciento cincuenta hojas, siempre y cuando ello no implique que un acta no quede incompleta, pues de ser así, podría excederse el señalado límite o incluso cerrar el libro antes de las ciento cincuenta hojas; asimismo, cada inicio de año se abrirá un nuevo libro y se cerrará el anterior, sin importar si no se hubiera llegado a las ciento cincuenta hojas.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

Al iniciarse cada libro se hará constar la fecha y el número que corresponda al libro dentro de la serie sucesiva de los que hayan sido iniciados. La hoja en que se asiente dicha razón, no irá foliada y será encuadernada antes del primer folio del libro atinente.

Al cerrarse un libro, ya sea por alcanzarse las ciento cincuenta hojas o por terminar el año, deberá asentarse en una hoja adicional agregada al final del mismo, sin folio, una razón de cierre con la fecha y la cantidad de actas asentadas en los folios que integran el libro. Enseguida se procederá a encuadernar los folios.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

Cada que un libro sea iniciado o cerrado, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá firmar las razones elaboradas al respecto.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

Las actas circunstanciadas deberán firmarse, tanto al margen de cada página como al final del acta, por la o el servidor público que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral haya llevado a cabo la diligencia. Dicha obligación también aplica a los anexos de dichas actas.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

Artículo 37.- Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral deberán contar con la impresión de un sello que las autorice.

El sello será metálico y reproducirá la leyenda: "INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. OFICIALÍA ELECTORAL" y contará con el logotipo institucional. El sello se imprimirá en el ángulo superior derecho del anverso de cada folio a utilizarse.

Párrafo reformado, 14 de febrero de 2025

Artículo 38.- Para asentar las actas en los folios deberán usarse métodos de escritura o impresión que sean firmes, indelebles y legibles.

Las actas se redactarán en español, sin perjuicio del uso de palabras en otro idioma empleadas como términos de alguna ciencia o arte, o por así expresarse en el acto o hecho certificado. No se usarán abreviaturas ni regionalismos o modismos, a menos que la misma cantidad se asiente también con letra, o por así haber sido expresado en el acto o hecho motivo de fe pública.

Los espacios en blanco o huecos, si los hubiere, se cubrirán con líneas antes de que el acta se firme.

Las actas podrán corregirse manualmente. No se borrarán las palabras equivocadas, se testarán cruzándolas con una línea que permita su lectura. Las palabras faltantes o correctas se agregarán entre renglones, indicando con una línea el lugar al que corresponden. Lo testado y agregado entre renglones se salvará al final del acta reproduciéndolo íntegramente, con la indicación de lo testado como no válido y lo entrerrenglonado como valedero. Se prohíben las enmendaduras y raspaduras.

De presentarse un error meramente de forma en un acta cuando ya se hubiera expedido copia certificada, se emitirá una fe de erratas de parte del mismo funcionario o funcionaria que emitió el acta o en su caso, de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o de una Secretaría Técnica. En estos casos, de oficio se hará llegar una copia certificada de la fe de erratas a la persona peticionaria.

Párrafo adicionado, 30 de julio de 2020

Artículo 39.- Las razones o anotaciones que legalmente deban insertarse, se asentarán al calce de los instrumentos. Si en el último folio donde conste el instrumento no hay espacio para dichas razones o anotaciones, se pondrá la razón de que las mismas se continuarán en hoja por separado, la cual deberá ser firmada y sellada por la o el servidor público electoral y se agregará como documento al apéndice.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

Artículo 40.- Las actas que integren los libros deberán constar además en archivo electrónico o reproducción digitalizada que deberá ingresarse al sistema informático contemplado en el artículo 34 de este Reglamento, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elaboración y firma de las propias actas.

Artículo 41.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la titular del área de Oficialía Electoral, así como las y los titulares de las Secretarías Técnicas, serán responsables administrativamente de la conservación y resguardo de los folios y sellos en su respectivo ámbito de actuación.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

Los folios, libros y sellos deberán permanecer en las instalaciones del Instituto, bajo resguardo del titular del área de Oficialía Electoral. Por lo que una vez que las y los titulares de las Secretarías Técnicas han concluido el trámite de la petición de Oficialía Electoral, deberán remitir a la persona titular del área de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, el original del acta de fe de hechos de la diligencia que haya recaído a dicha petición, así como copia simple del expediente completo que se haya generado.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

El robo, extravío, pérdida o destrucción total o parcial de algún folio o libro deberá comunicarse inmediatamente por las y los titulares de las Secretarías Técnicas a la persona titular del área de Oficialía Electoral, o en su caso, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, para que se autorice su reposición y la de las actas contenidas en ellos, a partir del archivo electrónico de los mismos.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

La reposición se efectuará sin perjuicio de la probable responsabilidad administrativa de la o el servidor público y en caso de la presunción de alguna infracción o delito de la denuncia ante la autoridad competente.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

Artículo 42.- La consulta a los expedientes que se formen de las peticiones, así como a las actas de Oficialía Electoral, estará limitada en los términos de este artículo.

Párrafo reformado, 27 de septiembre de 2018

Si el acta generada está relacionada con un expediente judicial o con un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, del cual el área de Oficialía Electoral tenga conocimiento; la consulta, tanto del expediente como del acta, sólo estará a disposición de la persona peticionaria. En caso contrario, cualquier persona ciudadana podrá acceder a dicha información en los términos y plazos contemplados en las disposiciones aplicables en materia de Transparencia.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

Se respetará lo anterior al realizar la clasificación de la información que se considera reservada, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Párrafo adicionado, 27 de septiembre de 2018

Artículo 43.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los titulares de las Secretarías Técnicas podrán expedir, previo pago, copias certificadas de las actas derivadas de diligencias practicadas.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

Para efectos de este reglamento, copia certificada es la reproducción total o parcial de un acta y sus documentos anexos que expedirá la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los titulares de las Secretarías Técnicas.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

Las copias certificadas que sean expedidas, deberán contar con el sello del Instituto.

Artículo reformado, 27 de septiembre de 2018

Artículo 44.- Las copias certificadas se expedirán para lo siguiente:

- a) Acompañar informes solicitados por autoridad legalmente facultada para requerirlos;
- b) Remitirlas a las autoridades competentes que ordenen dicha expedición; o
- c) Utilizarse dentro de un procedimiento sancionador por alguna de las partes.
- d) Ponerla a disposición de quien la solicite, en términos del artículo 42 de este Reglamento, para los efectos que a su interés convenga.

Inciso adicionado, 27 de septiembre de 2018

Artículo 45.- Las actas levantadas cuando su práctica derive de la solicitud de ejercicio de la función de Oficialía Electoral en un procedimiento sancionador, o bien, cuando motive el inicio oficioso de un procedimiento, serán integradas en copia certificada a los correspondientes expedientes. Los originales permanecerán en el archivo que deberá llevar el área de Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 46.- Se deroga.

Artículo derogado, 27 de septiembre de 2018

Artículo 47.- Expedida una copia certificada, no podrá testarse ni entresuñonarse la misma. Al acta podrá emitirse únicamente una fe de erratas en términos del párrafo quinto del artículo 38 de este Reglamento.

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS OFICIALÍAS ELECTORALES PARA EL REFRENDO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES DE AGUASCALIENTES

Artículo 48.- La Secretaría Ejecutiva podrá realizar diligencias de Oficialía Electoral en términos del Reglamento de las Asociaciones Políticas, a fin de cerciorarse del cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para dar validez a la Asamblea General para el refrendo del registro de dichas Asociaciones.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

Artículo 49.- Para dicho efecto, la Asociación Política respectiva deberá realizar la petición de dicha diligencia cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Deberá contenerse dentro del escrito mediante el cual informe la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General para el refrendo de su registro;

II. Nombre y firma del o la solicitante, señalando el carácter con el que se ostente;

III. Domicilio en la entidad de la asociación, el cual será utilizado para oír y recibir notificaciones;

IV. Presentarse junto con el escrito mediante el cual se informe la celebración de la Asamblea General a certificar, dentro del término establecido por el Reglamento de las Asociaciones Políticas; y

Fracción reformada, 29 de junio de 2023

V. Contener una narración expresa de las razones por las cuales la solicita.

Fracción reformada, 29 de junio de 2023

Artículo 50.- La Secretaría revisará si la petición es procedente y de ser así, determinará sobre la admisión, de lo contrario se prevendrá o se determinará la no admisión de la misma dentro del término más breve posible a fin de evitar dilaciones que pudieran afectar derechos de la Asociación Política solicitante.

De determinarse la admisión de la petición, la práctica de la diligencia estará a cargo de las delegadas o delegados que funjan como representantes de la Secretaría Ejecutiva ante las y los organizadores de la Asamblea General para el refrendo del registro de la Asociación Política, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de las Asociaciones Políticas.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

Artículo 51.- Las notificaciones se sujetarán a lo señalado por los artículos 3° Bis y 3° Ter de este Reglamento, pero en caso de determinarse una prevención o una no admisión, la notificación deberá practicarse dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la petición.

En caso de realizarse una prevención, se otorgará un plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de que se practique la notificación respectiva, para dar respuesta; no obstante, en función de la urgencia y el caso en concreto, dicho término pudiera ser menor.

Por lo demás, se seguirán a las reglas generales de notificaciones de este Reglamento.

Párrafo reformado, 29 de junio de 2023

Artículo 52.- De manera extraordinaria y únicamente en los supuestos en los cuales una Asociación Política hubiera solicitado la certificación de la Asamblea General para el refrendo de su registro a una Notaría Pública, sin que la Notaría Pública o el Notario Público se presenten por causa no imputable a la Asociación de que se trate, se aceptará la petición de una diligencia de Oficialía Electoral para que se lleve a cabo la mencionada certificación, por medio de comparecencia que se realice en el lugar de la Asamblea General y previo al inicio de la misma, es decir, antes de la hora exacta en que se había comunicado que daría inicio dicha Asamblea.

En estos casos, la Secretaría Ejecutiva valorará el carácter de urgencia de esta petición y si se presume que la ausencia del servicio notarial es o no imputable a la Asociación Política, con base en los elementos con que cuente en ese momento, a fin de no afectar los derechos de la Asociación. Igualmente deberá verificar, en lo que corresponda, los requisitos a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento, poniendo especial cuidado en el carácter del o de la solicitante, para lo cual pedirá una identificación a fin de cerciorarse de su personalidad.

En caso de decidir llevarla a cabo, lo hará sin dilación alguna y posteriormente levantará una razón en la que se señale dicha situación y que incluya la firma de la persona o personas solicitantes, así como copia simple de su identificación oficial o en caso de imposibilidad de obtenerla en ese momento, se asentará dicha situación; todo lo cual se agregará en copia certificada al expediente del refrendo de registro de la Asociación Política, junto con copia certificada del acta de Oficialía Electoral que se levante.

Si decidiera no llevarla a cabo, levantará la razón respectiva en dicho momento con los mismos elementos señalados en el párrafo anterior; en caso de que la o el solicitante se negaran a firmar, se asentará dicha situación.

Artículo 53.- En cualquiera de los supuestos señalados, se esperará el término de noventa minutos, contados a partir de la hora acordada por la Asociación Política en el escrito referido en el artículo 49 fracción I de este Reglamento y de presentarse imposibilidad por parte de las y los organizadores de celebrar la Asamblea General para el refrendo de su registro, se levantará el Acta de la Oficialía Electoral dando fe de dicho hecho, debiendo asentar el número de asistentes a la misma, la cual deberá notificarse a la Asociación Política a más tardar al día hábil siguiente.

Artículo 54.- De celebrarse la Asamblea General para el refrendo del registro de la Asociación Política, el personal que haya sido delegado contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la celebración, para la entrega de la respectiva copia certificada del Acta de Oficialía Electoral con sus anexos, donde se certifique el hecho.

Capítulo adicionado, 30 de julio de 2020

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La reforma del presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CG-A-13/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025".

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

3.

II. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, fue aprobada por el Consejo General la creación e integración de la Comisión Temporal de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁶, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-89/24**, fecha en la cual, tomaron protesta sus integrantes para desempeñar los respectivos cargos por el periodo comprendido del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, la cual se encuentra integrada de la siguiente manera:

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo "Instituto".

³ En lo sucesivo se entiende por "Consejo General" al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD	
Presidencia	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández.
Secretaría	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
Vocalía	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías.
Secretaría operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

- 4.
- III. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁷, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial.
- 5.
- IV. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.
- 6.
- V. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la "Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado", misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base SÉPTIMA estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación.
- 7.
- VI. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 8.
- VII. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró una reunión de trabajo con personal de la Secretaría Ejecutiva en la que se analizó y determinó la viabilidad de emitir los Lineamientos de mérito, con el objeto de garantizar la imparcialidad y la equidad durante la contienda electoral durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, por lo que se solicitó de manera verbal que dicho proyecto, se incorporará a los trabajos de la Comisión de Normatividad para los efectos conducentes.
- 9.
- VIII. Con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, en reunión de trabajo de la Comisión de Normatividad se sometió al análisis, discusión y aprobación, en su caso, el proyecto de los "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025", mismos que fueron aprobados por unanimidad de sus integrantes, lo anterior, con la incorporación de las observaciones vertidas durante la propia reunión.
- 10.
- IX. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante memorando identificado con la clave 2025.CTN/HYHH/026, la presidenta de la Comisión de Normatividad, remitió a la Presidencia del Consejo General, la propuesta de los Lineamientos, a efecto de que se someta a consideración de las personas integrantes de este Consejo General.

CONSIDERANDOS

11.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66 párrafo primero del Código Electoral y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹⁰, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

12.

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1° fracciones V, XV, y XVI del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

13.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

"ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable."

14.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁷ En lo sucesivo "Constitución Local".

⁸ En lo sucesivo "Código Electoral".

⁹ En adelante "LGIPE".

¹⁰ En adelante "Reglamento Interior".

15.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

16.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y, el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

17.

QUINTO. Autonomía Constitucional. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como se dispone en la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número XCIV/2002 de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"; en ese sentido, el Consejo General puede emitir los Lineamientos que nos ocupan para con ello, garantizar la imparcialidad y equidad en la contienda electoral, mediante el establecimiento de medidas de neutralidad, así como mecanismos preventivos y de control que tienen por objeto evitar el indebido uso de recursos públicos con fines electorales, así como la actualización de conflictos de interés que afecten el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

18.

SEXTO. Competencia. Los artículos 75, fracciones XX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, establecen que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código, con inclusión de la normatividad que sea necesaria para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; y b) todas aquellas que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

19.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro de la Constitución Local, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales.

20.

Por su parte el artículo 7°, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior, establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, lo cual, evidencia la competencia de este Consejo General para emitir y aprobar los presentes Lineamientos.

21.

De lo anteriormente planteado, es que en fecha señalada en el **Resultando IX** del presente acuerdo, se remitió a la Presidencia del Consejo General el proyecto de los Lineamientos a efecto de que sean sometidos a consideración de este órgano.

22.

SÉPTIMO. Reformas Constitucionales en materia judicial. De conformidad con los **Resultandos I y III** del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, disponen lo siguiente:

23.

"Tercero. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

...

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

(...)

Séptimo. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto".

24.

Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria referida en el **Resultando V** del presente acuerdo, que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y, el consecuente inicio de los trabajos de reformas y expedición de normatividad electoral interna relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el que se elegirán las Magistraturas que integrarán, respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas juzgadoras de los Juzgados de primera instancia en la entidad, durante la presente anualidad, por lo que destaca la importancia del establecimiento de directrices que deberán seguir los sujetos obligados para conducirse bajo los principios rectores del Sistema Estatal Electoral, de modo que no se afecte o ponga en peligro, la equidad en la contienda electoral.

25.

OCTAVO. Oportunidad para expedir los Lineamientos. Si bien, el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, se advierte que el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 79 de la Constitución Local, en su segundo párrafo establece que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional Federal en materia judicial, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la CPEUM, en cuanto a la temporalidad de promulgación y aplicación de normatividad electoral.

26.

En ese sentido, observando la naturaleza extraordinaria del proceso que nos ocupa, y en virtud de que el artículo Tercero Transitorio del Decreto 79, otorga la prerrogativa a este Instituto de emitir aquellos acuerdos que considere pertinentes a fin de llevar a cabo el desarrollo adecuado del proceso electoral y por añadidura, garantizar la imparcialidad y equidad en la contienda electoral, se desprende la necesidad y oportunidad legal y constitucional de emitir los presentes Lineamientos.

27.

NOVENO. Consideraciones generales de los Lineamientos. Los Lineamientos, mismos que forman parte integral del presente acuerdo como Anexo Único, tienen por objeto garantizar la neutralidad e imparcialidad estableciendo medidas que deberán aplicarse para garantizar la equidad en la contienda electoral, así como el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, incluidos los medios preventivos y de control aplicables, en atención al correcto uso de recursos públicos y la prevención de conflictos de interés, por lo que, su aplicación será de carácter general durante el desarrollo del proceso electoral en curso, aunado a que, de manera individual tendrá los siguientes objetivos:

I. Objetivos específicos:

28.

- a) Evitar la intromisión de factores o actores externos que rompan la equidad en la contienda electoral;
- b) Establecer los mecanismos para prevenir, investigar y, en su caso, sancionar aquellas conductas que vulneren los principios y fines que rigen la contienda electoral, los cuales resultarán aplicables a partir de su aprobación y hasta la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025;
- c) Determinar las medidas que deberán seguir los Poderes Estatales, los partidos políticos, las candidaturas y las personas servidoras públicas, para garantizar los principios de imparcialidad y neutralidad en el uso de recursos públicos y la equidad en la contienda durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y,
- d) Establecer el procedimiento para prevenir conflictos de intereses entre las candidaturas a los cargos de Magistraturas y Personas Juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

29.

II. Estructura de los Lineamientos.

Así mismo, los Lineamientos se conforman por cuatro capítulos relativos a: Disposiciones Generales, Medidas de neutralidad para el debido uso de los recursos públicos; Procedimiento para prevenir conflictos de interés que afecten la equidad durante la contienda electoral y, por último, lo relativo a las consecuencias y efectos jurídicos de su incumplimiento, en donde se hace constar que, las violaciones relacionadas con el uso indebido de recursos públicos serán tramitadas conforme a lo dispuesto en el Código Electoral, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y, en su caso, la Ley General en Materia de Delitos Electorales o bien, en la o las vistas que llevará a cabo este Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, conforme al desarrollo del procedimiento preventivo para evitar conflictos de interés que afecte la equidad en la contienda electoral.

30.

III. Bases.

Es menester señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, en correlación con el diverso 66, párrafo primero del Código Electoral, se advierte que el Sistema Estatal Electoral se rige, entre otros, por los principios de imparcialidad y equidad, mismos que conducen la actuación de este Instituto como depositario del ejercicio de la función electoral en el Estado, así como de los procesos de participación ciudadana, por lo que los Lineamientos tienen por objeto materializar tanto en medidas de neutralidad e imparcialidad, así como en mecanismos preventivos y de control, que se garantice la equidad durante la contienda electoral entre los cargos a Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia que serán electas en este Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, a través del correcto uso de recursos públicos, como la prevención de evitar conflictos de interés entre sus candidaturas.

31.

- a) Uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, con base en los artículos 41, Apartado C y 134, párrafo octavo de la CPEUM, que al texto señala que: "Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia (...)", aunado a que se prevén medidas de neutralidad que, en suma, tienen como finalidad blindar que se erogan recursos y/o se intervenga, bajo cualquier modalidad, de manera prohibida en la elección ya sea en favor o en contra de una o varias candidaturas. De ahí que, en materia del uso indebido de recursos públicos, se establecen medidas de neutralidad que van desde la abstención de los partidos políticos y el establecimiento de las bases para la difusión de propaganda gubernamental conforme al principio de legalidad y apego al texto constitucional vigente, hasta el listado de violaciones y prohibiciones de las autoridades, personas servidoras públicas, candidaturas y personas servidoras públicas que además adquieran la calidad de candidaturas a uno de los cargos de integrantes del Poder Judicial Local.

32.

b) Conflictos de interés.

Aunado a ello, es importante referir que, en el marco del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, esta autoridad advierte la posibilidad de que se actualicen nuevos supuestos que afecten o pongan en peligro la imparcialidad de la elección, los cuales son ajenos al uso de recursos públicos, pues se desprenden de la imperante necesidad de prever conflictos de intereses entre las personas contendientes para ocupar las Magistraturas y titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial Local, cuyos cargos serán electos por primera vez en la historia de nuestro estado.

El desarrollo del proceso electoral en curso, nos lleva a extender la previsión de dicha imparcialidad más allá de los extremos jurídicos a los que esta autoridad electoral se encuentra habituada, es decir, más allá de las reglas establecidas para garantizar el debido uso de recursos públicos, ya que el hecho de que por primera vez la ciudadanía pueda elegir a las personas integrantes del Poder Judicial del Estado, conlleva la posibilidad de que – en pleno ejercicio de los derechos político-electorales – funcionario público encargado de la investigación y resolución de los procedimientos penales instaurados por la probable comisión de delitos electorales, resulte postulado a una de las candidaturas de los cargos que serán electos en este proceso electoral como Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del de Disciplina Judicial, así como personas juzgadoras de primera instancia.

33.

Lo anterior constituye un nuevo objeto de análisis denominado conflicto de interés, el cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3º, fracción VI de la Ley de Responsabilidades del Estado de Aguascalientes, es definido como “la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”. Ya que, a diferencia de lo previsto en los artículos 20, fracción II y 66, fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los cuales expresamente señalan que no podrán ser electos como Diputaciones o integrantes de Ayuntamientos quienes ocupen determinados cargos en la función pública a menos de que se separen de éstos noventa días previos al de la elección, se advierte que en lo que respecta a las candidaturas postuladas para integrar el Poder Judicial del Estado no existe dicha restricción.

34.

A propósito, es importante señalar que la falta de restricción en comentario no constituye en sí misma un conflicto de interés, ya que dicho conflicto se desprende específicamente de la postulación de quienes no sólo realizan de forma activa una función pública, sino que además se requiere que el ejercicio de dicha función en el servicio público, intervenga, en cualquier forma, en el adecuado desarrollo del proceso electoral.

35.

Lo anterior es así, ya que, siguiendo lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, incurre en actuación bajo conflicto de interés la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal, por lo que tal determinación impacta sustancialmente a quienes se desempeñan como personas funcionarias electorales en el ámbito federal, local, jurisdiccional o administrativo, así como a quienes, aun siendo ajenas a la función electoral, inferen en la investigación y resolución de controversias electorales dentro de otras materias, como la penal.

36.

Así mismo, no pasa inadvertido que existen diversos tipos de conflicto de interés:

- Real. El cual implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados de quien realiza una función pública, que puede influir de manera indebida en el ejercicio de sus atribuciones, así como en el cumplimiento de sus responsabilidades.
- Potencial. Se actualiza cuando una persona servidora pública tiene intereses privados susceptibles de provocar que, en el futuro, éste incurra en un conflicto de interés real.

37.

Por lo que, a partir de las consideraciones previas es imperante señalar que si bien, el conflicto de interés es una falta de naturaleza administrativa, lo cierto es que este Instituto, como autoridad encargada de velar por el adecuado desarrollo de la función electoral bajo la aplicación de los principios rectores del Sistema Estatal Electoral, a través de su facultad reglamentaria se encuentra plenamente acreditado para llevar a cabo las acciones conducentes que garanticen la imparcialidad en la contienda electoral en el respectivo ámbito de su competencia, siempre que no se extralimite en el ejercicio de sus atribuciones y, además no afecte indebidamente el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Lo cual, se cumple a cabalidad en los Lineamientos, puesto que el procedimiento establecido para atender supuestos de esta naturaleza, es de carácter estrictamente preventivo, aunado a que no contempla como consecuencia o efecto jurídico por su incumplimiento, sanción alguna que vulnere o afecte el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía.

38.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 105, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) y 134 párrafos octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1º, 64, 66, 67, 68 fracción IV, 69, primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 412, fracciones II y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 44 y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 3º primer párrafo, 6º, 7º, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 5º numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Consejo General procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

39.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido en los artículos 75, fracciones XX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 7º, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

40.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba y expide los “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”, documento que forma parte del presente acuerdo como Anexo Único.

41.

TERCERO. El presente acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

42.

CUARTO. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo y su Anexo Único a las candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, una vez aprobada la lista de integración de las mismas, por los medios que considere idóneos.

43.

QUINTO. De la misma forma, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el contenido del presente acuerdo y su Anexo Único a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

46.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

47.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, celebrada a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Conste.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ

LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA

Así lo aprobaron, en lo general, por unanimidad de votos de las y los consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en lo particular, en lo que respecta al voto emitido por la consejera electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval, relativo a la eliminación del Capítulo Tercero de los Lineamientos para garantizar la imparcialidad y la equidad en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025", se obtuvo un voto a favor por parte de la consejera electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval y seis votos en contra emitidos por la consejera presidenta Clara Beatriz Jiménez González y por las Consejerías Electorales Javier Mojarro Rosas, Francisco Antonio Rojas Choza, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y José de Jesús Macías Macías, por lo que no se obtuvo la mayoría necesaria para su modificación. El referido voto particular se transcribe a continuación:

Razonamientos que dan base a la emisión del voto particular respecto del proyecto de acuerdo CG-A-13/25, sobre Lineamientos para garantizar la imparcialidad y la equidad en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Del Estado de Aguascalientes 2025, agendado en el punto número 5 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha 14 de febrero de 2025.

VOTO EN PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL ZAYRA FABIOLA LOERA SANDOVAL EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, IDENTIFICADO BAJO EL NUMERAL CG-A-13/25.

En términos de lo dispuesto en los artículos 75, fracción XX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, por disentir del criterio mayoritario que se externa al consentir lo derivado del capítulo tercero del acuerdo en referencia, en lo que hace al procedimiento para prevenir conflictos de interés que afecten la equidad durante la contienda electoral, por resultar desmedido e imponer cargas excesivas que tienen un impacto directo en el pleno ejercicio de derechos político-electorales.

Al efecto, el acuerdo de referencia establece en su artículo 14 lo que a la letra dice:

El procedimiento de prevención de conflicto de interés se llevará a cabo una vez que el Consejo General del Instituto apruebe la integración de los listados de las candidaturas postuladas por los Poderes Estatales, así como aquellas registradas en vía directa, es decir, aquellas candidaturas que actualmente se desempeñen como juzgadoras en el ámbito local y que hayan sido remitidas por parte del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a lo siguiente:

- 1. Tratándose de las candidaturas que integren el listado remitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, así como cuando de los expedientes de las candidaturas que serán remitidos por parte de los Poderes Estatales se desprenda información que actualice un conflicto real o potencial de interés, este Instituto iniciará de oficio el procedimiento preventivo.*
- 2. En caso de que los expedientes no contengan la información que permita identificar la actualización de un posible conflicto real o potencial de interés, el Instituto requerirá dentro de los tres días posteriores a la recepción de los listados de las candidaturas a los Poderes Estatales, a efecto de que éstos últimos, soliciten en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación del requerimiento, a sus respectivas candidaturas que informen si se desempeñan como servidoras públicas en autoridades electorales federales, locales, administrativas y jurisdiccionales, así como a quienes, en el ejercicio de su función pública, intervengan en la investigación o resolución de delitos electorales.*

3. En caso de que una o varias de las candidaturas postuladas se encuentren en dicha hipótesis, el Poder Estatal respectivo deberá hacerlo del conocimiento de este Instituto dentro de las 48 horas siguientes, informando para tal efecto:

- a) Nombre de la candidatura;
- b) Cargo al que está siendo postulada en el PEEPJEA;
- c) Autoridad en la que se desempeña como servidora pública, y
- d) Cargo que ocupa en el servicio público

Es decir, de una interpretación sistemática y funcional del ánimo de dicha disposición, se advierte que el Consejo General es concededor de que diversas personas servidoras públicas participan activamente en el proceso electoral que actualmente se desarrolla, y al no tener precisión exacta de sus atribuciones, generalizan una hipótesis laboral sumamente restrictiva.

En otras palabras, la intención del Consejo General es imponer al funcionariado público (de cualquier institución gubernamental, incluyendo autoridades electorales administrativas, jurisdiccionales y/o penales); una carga desmesurada en sus responsabilidades, al obligarles a separarse del cargo y/o en su defecto, a excusarse de los asuntos que tengan relación con el proceso electoral extraordinario.

Lo precisado se encuentra circunstanciado en el artículo 15 fracción 1 de los lineamientos que nos ocupan, y que a la letra dicen:

Artículo 15. DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Una vez que el Instituto tenga conocimiento de las candidaturas que se desempeñen como servidoras públicas en autoridades electorales federales, locales, administrativas y judiciales o que conozcan de la investigación o resolución de los procedimientos penales instaurados por la probable comisión de delitos electorales, así como del cargo que ocupan en las mismas, el Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, remitirá un exhorto vía oficio a dichas candidaturas, solicitando, según corresponda, la separación de su cargo o la excusa de conocer de los asuntos que tengan relación con el desarrollo del PEEPJEA en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la manifestación de lo que a su derecho corresponda.

Al caso, cabe precisar que **basta con que se emita una excusa efectiva de abstenerse a conocer hechos puestos a consideración de alguna representación, relativos a idéntico cargo por el cual se compete, es decir, al caso concreto;** y no generalizar de esta manera una excusa absoluta de cualquier asunto relacionado con el proceso electoral en curso.

Consecuentemente, es claro que se violenta de manera flagrante el derecho a la participación política, pues las disposiciones normativas atinentes al rubro, no exigen expresamente la separación del cargo, si no que el espíritu de la norma es impedir el uso de recursos públicos, generando de esta manera una restricción indebida al derecho fundamental de ser votado, especialmente cuando no existe una prohibición explícita en la ley.

Robustece a lo precisado la Jurisprudencia 14/2019, del TEPJF de rubro **DERECHO A SER VOTADO. EL REQUISITO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DEBE ESTAR EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA NORMA**, la cual señala que, las medidas restrictivas del derecho humano a ser votado únicamente pueden estar contempladas taxativamente en una norma que constituya una ley en sentido formal y material, y siempre que no resulten irrazonables, injustificadas o desproporcionadas. De ahí que, si en la legislación ordinaria no prevé como casual de inelegibilidad la separación del cargo anterior, no es dable hacerla exigible por analogía respecto a la restricción que tienen otros cargos, pues implicaría la incorporación indebida de una restricción al derecho a ser votado, en demérito de la vigencia plena, cierta y efectiva del indicado derecho fundamental.

No debe pasar desapercibido la Tesis: P./J. 13/2012 (10a.), **DERECHO A SER VOTADO. LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SÓLO PUEDEN SER LOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DE LOS DIVERSOS DE ELEGIBILIDAD**, que establece: Los requisitos para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular sólo pueden ser los derivados directamente de los diversos de elegibilidad. Es decir, sólo los trámites y las cargas que tienden a demostrar que el ciudadano reúne las calidades de ley para ejercer el cargo al que aspira son requisitos que válidamente pueden establecerse dentro del procedimiento de registro de las candidaturas respectivas, sin que sea admisible establecer condiciones adicionales para realizar el registro, pues ese trámite forma parte del ejercicio del derecho humano a ser votado, sin que pueda ser escindido normativamente de él.

Es así, que la medida impuesta por la presente normatividad, respeto de sugerir la separación del cargo por un supuesto conflicto de intereses, atenta y violenta los principios de proporcionalidad y necesidad, pues dicha pauta es contraria a las disposiciones que ya han sido empleadas en esta autoridad, al flexibilizar las restricciones de las candidaturas y no imponerles requerimientos gravosos.

Además, en este caso particular, -respecto de la permanencia del funcionariado en sus respectivos cargos- no se ha demostrado que la continuidad de la función genere algún conflicto de intereses significativo o una ventaja indebida en la competencia electoral; puesto que no existe indicio alguno que sugiera que quienes participan administren recursos públicos económicos que puedan poner a disposición del proceso electoral.

Es por esto, que, al forzar la separación, podría afectar negativamente la continuidad y eficiencia de la administración pública, especialmente si la persona servidora pública en cuestión ocupa un cargo clave. La estabilidad en la gestión pública debe ser considerada como un valor a proteger y se debe exhortar únicamente para que se observen las reglas de imparcialidad y se evite el uso de recursos públicos para promover su candidatura.

Este tipo de medidas podría discriminar directa e indirectamente al funcionariado que desea participar en la política electoral, limitando su capacidad de hacerlo bajo condiciones igualitarias con otras candidaturas que no tienen la misma restricción. Por estas razones, considero que el acuerdo de referencia no se ajusta a los principios de legalidad, proporcionalidad, y protección de los derechos políticos-electorales. Dado que no hay una norma específica que exija la separación del cargo en este contexto y considerando la falta de evidencia que justifique dicha medida por razones de imparcialidad o conflicto de interés, emito mi voto particular, para el retiro de dicho capítulo tercero del anexo único de los presentes lineamientos.

Licenciada Zayra Fabiola Loera Sandoval
Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. OBJETO.**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto garantizar la neutralidad e imparcialidad estableciendo medidas que deberán aplicarse para garantizar la equidad en la contienda electoral, así como el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, incluidos los medios preventivos y de control aplicables, en atención al correcto uso de recursos públicos y la prevención de conflictos de interés.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto específico:

- a) Evitar la intromisión de factores o actores externos que rompan la equidad en la contienda electoral;
- b) Establecer los mecanismos para prevenir, investigar y, en su caso, sancionar aquellas conductas que vulneren los principios y fines que rigen la contienda electoral, los cuales resultarán aplicables a partir de su aprobación y hasta la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025;
- c) Determinar las medidas que deberán seguir los Poderes Estatales, los partidos políticos, las candidaturas y las personas servidoras públicas, para garantizar los principios de imparcialidad y neutralidad en el uso de recursos públicos y la equidad en la contienda durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y,
- d) Establecer el procedimiento para prevenir conflictos de intereses entre las candidaturas a los cargos de Magistraturas y Personas Juzgadas de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2. GLOSARIO.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) Candidatura: Las candidaturas postuladas por los Poderes Estatales, así como en vía directa remitidas por el Consejo de la Judicatura Estatal, a los cargos de Magistraturas y personas juzgadas de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- b) Código: Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- c) Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas debido a de intereses personales, familiares o de negocios.
- d) Conflicto de interés real: Conflicto de interés en el que se actualiza una confrontación entre el deber público y los intereses privados de quien realiza una función pública, que puede influir de manera indebida en el ejercicio de sus atribuciones, así como en el cumplimiento de sus responsabilidades.
- e) Conflicto de interés potencial: Conflicto de interés en el que una persona servidora pública tiene intereses privados susceptibles de provocar que, en el futuro, incurra en un conflicto de interés real.
- f) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- g) Constitución Local: Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- h) Equidad: Principio rector que garantiza el efectivo acceso a la contienda electoral, impidiendo que una o varias opciones adquieran ventajas indebidas frente a otras como consecuencia de la actividad pública que desempeñan y el indebido uso de recursos públicos a su cargo.
- i) Imparcialidad: Deber de las personas servidoras públicas de abstenerse de influir en la contienda electoral, a favor o en contra de alguna candidatura.
- j) INE: Instituto Nacional Electoral.
- k) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- l) Lineamientos: Lineamientos para garantizar la imparcialidad y la equidad en el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.
- m) Magistraturas: Las personas que se desempeñen como Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, así como las que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial, ambas, del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- n) Recursos públicos: Los recursos humanos, financieros o materiales que tienen a su disposición las personas servidoras públicas, derivados de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas.
- o) PEEPJEA: Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.
- p) Personas juzgadas: Las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- q) Persona servidora pública: Persona que representa un cargo de elección popular y en general, quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza o que maneja recursos públicos en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como en los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y de Fideicomisos Públicos, así como en los Órganos Autónomos Constitucionales.
- r) Poderes Estatales: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado.
- s) Promoción personalizada: Es la difusión del nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz, la alusión de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con una persona, acompañada de las expresiones voto, vota, sufragar, elegir, elección y cualquier otra vinculada a las etapas del proceso electoral.

Artículo 3. ÁMBITO DE COMPETENCIA.

Los presentes Lineamientos son de orden público y de aplicación obligatoria para el Instituto, los Poderes Estatales, los partidos políticos, las candidaturas, las personas servidoras públicas, así como a toda aquella persona que maneje, aplique y/o tenga a su disposición recursos públicos durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

Artículo 4. INTERPRETACIÓN.

La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho así como los rectores del Sistema Estatal Electoral y se observarán las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, el Código Penal del Estado de Aguascalientes, el Código y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En todo caso, se respetarán y garantizarán de la manera más amplia los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto por el artículo 4° del Código.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MEDIDAS DE NEUTRALIDAD PARA EL DEBIDO USO DE RECURSOS PÚBLICOS****Artículo 5. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Los partidos políticos deberán abstenerse de participar, en todo momento, en el desarrollo del PEEPJEA, por lo que no podrán, en ninguna circunstancia, realizar actos de proselitismo o posicionarse públicamente a favor o en contra de alguna candidatura; contratar espacios en cualquier medio para promocionar a cualquier candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales; entregar cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura; realizar la contratación de personas o empresas que difundan encuestas o sondeos de opinión que influyan en las preferencias electorales y, en general, erogar recursos con fines electorales durante el desarrollo del PEEPJEA.

En caso de que se advierta que los partidos políticos se encuentran violando los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, se iniciarán los medios de control aplicables.

Artículo 6. DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.

Se entenderá por propaganda gubernamental, al conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las personas o entidades públicas, difundidos con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía, la existencia de logros, programas, acciones obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

La propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces, preferencias religiosas o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Durante el periodo de campaña, la propaganda utilizada por las autoridades deberá limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda electoral o que estuvieran relacionadas con la gestión de algún gobierno o administración federal o local en particular.

Asimismo, deberán garantizar que en los portales de Internet a su cargo se proporcione la información permitida por las leyes aplicables y, por ningún motivo, se fije postura a favor o en contra de una o varias candidaturas.

Las redes sociales se entenderán como medio de difusión de propaganda gubernamental, por lo que no se utilizarán las cuentas institucionales para difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular o publicar cualquier promoción personalizada de alguna persona servidora pública que se encuentre conteniendo a una candidatura en el PEEPJEA.

Artículo 7. USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.

En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a las candidaturas el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán sujetarse a lo siguiente:

1. Las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los espacios públicos a todas las candidaturas que participan en la elección;
2. Las candidaturas deberán solicitar el uso de los espacios públicos con suficiente antelación, señalando, la naturaleza del acto a realizar, el cargo por el que aspiran, las horas necesarias para la preparación y realización del evento y,
3. Las autoridades estatales y municipales deberán abstenerse de otorgar, además del uso de dichas instalaciones, recursos públicos en dinero o especie adicionales, para la realización de los actos de campaña a realizar por las candidaturas.

Artículo 8. VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Las personas servidoras públicas incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

1. Asistir en días y horas hábiles, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de una o varias candidaturas, o a la abstención del sufragio.
 - a) Las personas servidoras públicas que, por su naturaleza, deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles en los que no se haya programado ninguna actividad relativa al ejercicio de su función.
 - b) Las personas titulares de los Poderes Estatales y de los Ayuntamientos sólo podrán asistir en los días inhábiles que marque la normativa correspondiente.
 - c) Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten la suspensión del pago de ese día; ya que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.
2. Usar recursos públicos para difundir propaganda electoral que pueda influir o inducir el sentido del voto de la ciudadanía en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.
3. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos proselitistas para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de una o varias candidaturas o a la abstención de votar.

Artículo 9. PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de:

1. Efectuar campañas de promoción personalizada, a través de inserciones en prensa, revistas, radio, televisión o internet, cine, así como en cualquier tipo de difusión institucional que posicione indebidamente a una o varias candidaturas.
2. Efectuar aportaciones provenientes del erario a candidaturas y/o brindarles cualquier apoyo gubernamental distinto a los permitidos por las leyes aplicables.
3. Durante el ejercicio de sus funciones realizar manifestaciones en favor o en contra de alguna candidatura, por cualquier medio.
4. Hacer uso de recursos públicos para fines electorales, ya sea para favorecer o perjudicar a una o varias candidaturas.
5. Utilizar las redes sociales institucionales, así como portales institucionales y cualquier medio de divulgación institucional, para inducir o coaccionar a otras personas servidoras públicas o a la ciudadanía en general, para votar a favor o en contra de una o varias candidaturas.
6. Difundir en redes sociales institucionales o en entrevistas, con motivo de su cargo, manifestaciones que tengan como propósito o resultado favorecer o afectar a una o varias candidaturas, generando inequidad en la contienda electoral.
7. Realizar eventos públicos oficiales con fines electorales como eventos benéficos o aquellos que favorezcan o afecten a una o varias candidaturas.
8. Condicionar la entrega de programas gubernamentales y acciones institucionales de beneficio social con fines electorales, vulnerando los principios de imparcialidad y neutralidad de la contienda.
9. Difundir propaganda gubernamental desde el periodo de campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, con excepción de las relativas a servicios de salud, educación, difusión cultural y las necesarias para protección civil en casos de emergencia, y los de carácter informativo para el cumplimiento de obligaciones del Estado.
10. Efectuar la entrega de bienes y servicios en fechas distintas a las aprobadas en las reglas de operación de los programas sociales o acciones institucionales de beneficio social, así como a personas no empadronadas o beneficiarias del programa o acción respectivas.
11. Realizar cualquier conducta, relacionada con el uso de recursos públicos humanos, materiales y financieros que tenga como propósito la difusión o promoción de una o varias candidaturas.
12. Realizar y difundir los informes de labores durante el periodo de campañas. Fuera del periodo de campaña su difusión no podrá exceder los siete días anteriores y cinco días posteriores a la fecha en que se rinda y únicamente tendrá fines informativos, por lo que, en ningún motivo podrá tener fines electorales, ni se utilizará para promover alguna candidatura.
13. Las personas servidoras públicas del Estado vinculadas con la entrega programas y acciones sociales, deberán abstenerse de participar como observadoras electorales, funcionarias de mesas directivas de casilla y en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personas supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales locales.

Artículo 10. DE LAS CANDIDATURAS.

Las candidaturas deberán abstenerse de solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, así como de hacer uso de recursos públicos para la realización de actos de campaña o de cualquier naturaleza que tenga por objeto o resultado violentar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO SERVIDORAS PÚBLICAS EN EL ESTADO.

Las personas servidoras públicas que participen como candidatas en el PEEPJEA deberán abstenerse de lo siguiente:

1. Realizar actos de campaña en días y horas hábiles propias de su encargo. Entendidos estos como aquellas fechas y horarios en los que la persona servidora pública tenga actividades programadas propias de su función.

2. Utilizar recursos públicos que le correspondan por el ejercicio de su encargo o por el ejercicio de su personal subordinado, para promover o influir de manera alguna en el voto a su favor o en contra de una o varias candidaturas.
3. Ocupar al personal que desempeña algún cargo, empleo o comisión o cualquier persona que aplique o utilice recursos públicos en la autoridad en la que labora, para realizar actos de campaña.
4. Coaccionar al personal que desempeña algún cargo, empleo o comisión o cualquier persona que aplique o utilice recursos públicos en la autoridad en la que labora, mediante intimidación, presión o cualquier mecanismo que vaya más allá de la voluntad individual de cada persona a su cargo, para realizar actos de campaña.
5. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos bajo ninguna circunstancia. Asimismo, deberán observar lo establecido en los párrafos octavo y noveno del artículo 134 de la Constitución Federal.
6. Utilizar los espacios públicos como módulo de atención u oficina de gestión o que éstos se adecuen o utilicen para actividades proselitistas.
7. Participar en actividades de difusión que tengan como finalidad dar a conocer actividades, logros y obra pública en eventos públicos, así como en cualquier medio de comunicación.
8. Participar, en cualquier forma, en la entrega y difusión de programas y acciones sociales.

Artículo 12. MEDIOS DE CONTROL.

Las quejas y denuncias presentadas con motivo de infracciones a los presentes Lineamientos en materia de uso indebido de recursos públicos, serán radicadas y sustanciadas como procedimientos especiales sancionadores, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable, en el entendido de que, será competencia del INE por regla general, los asuntos vinculados con el proceso electoral federal, cuando se trate de una presunta afectación simultánea a los procesos electorales, tanto federal como local, cuando la conducta impacte en dos o más entidades federativas o contiendas locales sin que se pueda dividir la continenencia de la causa, cuando sean una violación en materia de radio y televisión, así como aquellos en materia de fiscalización.

Las candidaturas y la ciudadanía en general, podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, las quejas que consideren pertinentes por las conductas o hechos que pudieran constituir violaciones a la normativa electoral.

Dichos procedimientos se estarán a lo establecido en el capítulo correspondiente del Código, así como en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA PREVENIR CONFLICTOS DE INTERÉS QUE AFECTEN LA EQUIDAD DURANTE LA CONTIENDA ELECTORAL

Artículo 13. DE LAS MEDIDAS DE IMPARCIALIDAD RELACIONADAS CON LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.

Las medidas de imparcialidad, se concentrarán en un procedimiento de carácter preventivo que tendrá como finalidad evitar la actualización de conflictos de intereses reales y potenciales que afecten la equidad en la contienda electoral.

Las presentes medidas, serán aplicables para las candidaturas que se desempeñen como servidoras públicas en autoridades electorales federales, locales, administrativas y jurisdiccionales, así como a quienes, en el ejercicio de la función pública, intervengan en la investigación o resolución de la probable comisión de delitos electorales.

Artículo 14. DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS.

El procedimiento de prevención de conflicto de interés se llevará a cabo una vez que el Consejo General del Instituto apruebe la integración de los listados de las candidaturas postuladas por los Poderes Estatales, así como aquellas registradas en vía directa, es decir, aquellas candidaturas que actualmente se desempeñen como juzgadoras en el ámbito local y que hayan sido remitidas por parte del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a lo siguiente:

1. Tratándose de las candidaturas que integren el listado remitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, así como cuando de los expedientes de las candidaturas que serán remitidos por parte de los Poderes Estatales se desprenda información que actualice un conflicto real o potencial de interés, este Instituto iniciará de oficio el procedimiento preventivo.
2. En caso de que los expedientes no contengan la información que permita identificar la actualización de un posible conflicto real o potencial de interés, el Instituto requerirá dentro de los tres días posteriores a la recepción de los listados de las candidaturas a los Poderes Estatales, a efecto de que éstos últimos, soliciten en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación del requerimiento, a sus respectivas candidaturas que informen si se desempeñan como servidoras públicas en autoridades electorales federales, locales, administrativas y jurisdiccionales, así como a quienes, en el ejercicio de su función pública, intervengan en la investigación o resolución de delitos electorales.
3. En caso de que una o varias de las candidaturas postuladas se encuentren en dicha hipótesis, el Poder Estatal respectivo deberá hacerlo del conocimiento de este Instituto dentro de las 48 horas siguientes, informando para tal efecto:
 - a) Nombre de la candidatura;
 - b) Cargo al que está siendo postulada en el PEEPJEA;
 - c) Autoridad en la que se desempeña como servidora pública, y
 - d) Cargo que ocupa en el servicio público.

Artículo 15. DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Una vez que el Instituto tenga conocimiento de las candidaturas que se desempeñen como servidoras públicas en autoridades electorales federales, locales, administrativas y judiciales o que conozcan de la investigación o resolución de los procedimientos penales instaurados por la probable comisión de delitos electorales, así como del cargo que ocupan en las mismas, el Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, remitirá un exhorto vía oficio a dichas candidaturas, solicitando, según corresponda, la separación de su cargo o la excusa de conocer de los asuntos que tengan relación con el desarrollo del PEEPJEA en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la manifestación de lo que a su derecho corresponda.

La determinación de exhortar a las candidaturas a separarse del cargo o excusarse en el ejercicio del servicio público, se realizará de acuerdo con el cargo que éstas ocupen y las actividades que realicen dentro de las respectivas autoridades, así como del tipo de conflicto de interés que se actualice, es decir, real o potencial.

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, la separación del cargo deberá efectuarse a más tardar un día previo al inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión del PEEPJEA, debiendo informar por escrito a este Instituto a más tardar en la fecha de inicio de las campañas electorales.
3. En caso de que las candidaturas a quienes se les haya exhortado a separarse del cargo no lo realicen, deberán manifestar lo que a su derecho convenga por escrito ante el Instituto, justificando su permanencia en el ejercicio del servicio público, a más tardar en la fecha de inicio de las campañas electorales.
4. Una vez vencido el plazo para la separación del cargo y para la remisión de las manifestaciones conducentes, la Secretaría Ejecutiva dará vista a las autoridades competentes de la investigación de faltas administrativas y/o penales, de la o las candidaturas que no se hayan separado del cargo, a efecto de que vigilen su actuación o realicen lo conducente en el ejercicio de sus atribuciones, para la imposición de responsabilidades por incurrir en un posible conflicto de interés o, en su caso, en la probable comisión de un delito relacionado con el indebido ejercicio de la función pública.

En todo momento se procurará garantizar el principio de presunción de inocencia ya que su permanencia en el servicio público por sí misma, no constituye una falta administrativa o delito, por lo que las autoridades competentes de la investigación e imposición de responsabilidades serán quienes determinen lo conducente.

5. En caso de que se lleve a cabo una sustitución y este Instituto no tenga conocimiento del posible conflicto de interés con la información remitida a través del expediente de la nueva candidatura, el procedimiento preventivo deberá iniciarse a instancia de parte.
6. En caso de que las candidaturas no informen al Instituto respecto a su separación o, en su defecto, no manifiesten lo que a su derecho convenga o habiéndolo manifestado, no justifiquen su permanencia en el cargo, se procederá a lo dispuesto en el numeral 4 del presente artículo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 16. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS POR EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS.

Las violaciones a los presentes Lineamientos relativas al uso indebido de recursos públicos serán tramitadas conforme a lo establecido en el Libro Cuarto del Código, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o en su caso, a lo que mandata la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para lo cual se podrá dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Aguascalientes para que conozca del asunto en el ámbito de su competencia.

Una vez que la autoridad jurisdiccional competente determine la existencia de una infracción a los presentes Lineamientos, se remitirá la resolución con la determinación correspondiente al superior jerárquico de la persona funcionaria pública, para efecto de que sancione dicha infracción en términos de la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 17. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA PREVENIR CONFLICTOS DE INTERÉS.

En caso de que las candidaturas que se desempeñan como personas servidoras públicas no se hayan separado del cargo a más tardar un día previo al inicio de las campañas electorales, a pesar del exhorto realizado por el Instituto y que, además, no hayan manifestado lo que a su derecho convenga y justificado su permanencia en el cargo a la fecha de inicio de las mismas, la Secretaría Ejecutiva dará vista a las autoridades competentes de la investigación y resolución de la posible comisión de faltas administrativas y/o delitos derivados del indebido ejercicio de la función pública, a efecto de que sean tales autoridades quienes se encarguen del seguimiento de la posible comisión de faltas y, en su caso, del establecimiento de responsabilidades administrativas y/o penales y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Así mismo, se dará vista a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto, a efecto de que dicha instancia tenga conocimiento de las candidaturas que se desempeñan en el ejercicio público para los efectos conducentes, derivados de las quejas presentadas por el uso indebido de recursos públicos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto y serán aplicables únicamente durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

CG-A-14/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL "MANUAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES" Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE MEDIANTE ACUERDO CG-A-12/2020.

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. Con fecha treinta de julio de dos mil veinte, fue aprobado por el Consejo General el "Manual para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes", así como el "Formato de Autorización de Uso de Imagen de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político Electoral" por medio del acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-12/2020**.

3.

II. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

4.

III. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, fue aprobada por el Consejo General la creación e integración de la Comisión Temporal de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁶, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-89/24**, fecha en la cual, tomaron protesta sus integrantes para desempeñar los respectivos cargos por el periodo comprendido del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, dicha Comisión se encuentra integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD	
Presidencia	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández.
Secretaría	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
Vocalía	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías.
Secretaría operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

5.

IV. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁷, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial.

6.

V. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se reformó el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-94/24**, con el objeto de establecer que, de conformidad con las reformas constitucionales en materia judicial, los partidos políticos no tendrían participación en los mismos; reformándose así, el reglamento aprobado en fechas veinticinco de julio de dos mil veintitrés y veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **CG-A-20/23** y **CG-A-81/24**, respectivamente.

7.

VI. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

8.

VII. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la "Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado", misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base SÉPTIMA estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación.

9.

VIII. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, numeral 1, fracciones IV y V y 4º, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo "Instituto".

³ En lo sucesivo se entiende por "Consejo General" al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁵ En lo sucesivo "CPEUM".

⁶ En adelante "Comisión de Normatividad"

⁷ En lo sucesivo "Constitución Local".

⁸ En lo sucesivo "Código Electoral".

de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

10.

IX. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-02/25**, aprobó la Agenda del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral.

11.

X. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, la Comisión de Normatividad, llevó a cabo una reunión de trabajo, en la cual fue presentado el calendario y cronograma de trabajo respecto de los ordenamientos normativos que habrían de modificarse y/o crearse para la debida instrumentación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los cuales se incluyó al "*Manual para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*".

12.

XI. Con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, en reunión de trabajo de la Comisión de Normatividad se sometió al análisis, discusión y aprobación, en su caso, el proyecto de reforma que contiene las modificaciones al "*Manual para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*", mismo que fue aprobado por unanimidad de sus integrantes y cuyo nombre se determinó modificar a "*Manual para la Protección de los Derechos de las Infancias y Adolescencias en Materia de Propaganda Política o Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*", en adelante "Manual".

13.

XII. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante memorando identificado con la clave 2025.CTN/HYHH/025, la presidenta de la Comisión de Normatividad, remitió a la Presidencia del Consejo General, la propuesta del Manual, a efecto de que se someta a consideración de las personas integrantes de este Consejo General.

CONSIDERANDOS

14.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66 párrafo primero del Código Electoral y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹⁰, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

15.

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1° fracciones V, XV, y XVI del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

16.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

"ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable."

17.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

18.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

19.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y, el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

20.

QUINTO. Autonomía Constitucional. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como se dispone en la Tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número XCIV/2002 de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"; en ese sentido, el Consejo General puede emitir el Manual que nos ocupa para con ello, garantizar el cumplimiento del interés superior de las infancias y adolescencias, desde la emisión de cualquier tipo de propaganda de índole política o electoral.

21.

⁹ En adelante "LGIPE".

¹⁰ En adelante "Reglamento Interior".

SEXTO. Competencia. Los artículos 75, fracciones XX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, establecen que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código, con inclusión de la normatividad que sea necesaria para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; y b) todas aquellas que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

22.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro de la Constitución Local, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales.

23.

Adicionalmente, en razón de las reformas aprobadas en el Código Electoral con motivo de la elección de personas magistradas y juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, se consideró relevante homologar el marco normativo en materia de propaganda política o electoral, con la finalidad de brindar reglas claras a la ciudadanía y todas las personas actoras en los comicios electorales, sumado a cada una de sus particularidades, como la incorporación del uso de la inteligencia artificial o tecnologías digitales en la propaganda. En suma, a nuestro fin especial como institución de garantizar el interés superior de las infancias y adolescencias, tal como lo dispone el artículo 4° de la CPEUM y el artículo 4° de la Constitución local.

24.

Por su parte el artículo 7°, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, lo cual, evidencia la competencia de este Consejo General para emitir y aprobar el "Manual para la Protección de los Derechos de las Infancias y Adolescencias en Materia de Propaganda Política o Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes".

25.

De lo anteriormente planteado, es que en fecha señalada en el **Resultando XII** del presente acuerdo, se remitió a la Presidencia del Consejo General el proyecto del Manual que nos ocupa para someterlo a consideración de este órgano.

26.

SÉPTIMO. Reformas Constitucionales en materia judicial. De conformidad con los **Resultandos II y IV** del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, disponen lo siguiente:

27.

"Tercero. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

...

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político".

(...)

Séptimo. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto".

28.

Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria referida en el **Resultando VII** del presente acuerdo, que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y, en la consecuente aprobación de la Agenda del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, que contiene las actividades que deberá llevar a cabo esta autoridad electoral local, a efecto de organizar la elección de las Magistraturas que integrarán, respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas juzgadoras de los Juzgados de primera instancia en la entidad, durante la presente anualidad y con ello, el establecimiento de directrices claras sobre las cuales habrán de sujetarse las candidaturas durante el periodo de campañas respecto de su propaganda electoral o actos de campaña garantizando el interés superior de las infancias y adolescencias.

29.

OCTAVO. Marco convencional y jurídico. La Convención de los Derechos del Niño, adoptada el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y ratificada por el Estado Mexicano el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa, establece que "niño" es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, quien es titular de derechos, entre los que se encuentran el derecho a la libre expresión de sus opiniones, a la protección de su privacidad, a ser escuchado, a participar, a acceder a información y materiales de diversas fuentes nacionales e internacionales, a que sea considerada la evolución de sus facultades y a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente,

malos tratos o explotación, y que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para la efectividad de esos derechos y promover las directrices apropiadas de protección de la niñez frente a información y material que pueda perjudicar su bienestar.

30.

En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (conocidas como Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/33 de mil novecientos ochenta y cinco, se establece en los principios generales, la obligación de crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el periodo de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento que pudiera afectar a sus derechos, un proceso de desarrollo.

31.

Los artículos 4° de la CPEUM y 4° de la Constitución Local, refieren como fin especial de las autoridades, la protección del interés superior de las infancias y adolescencias, siendo los parámetros guía para el diseño de políticas en favor de ellas.

32.

En el ámbito nacional, los artículos 5°, primer párrafo, y 66 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen que se les considera niñas y niños a las personas menores de doce años de edad y adolescentes a las personas de entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad, respecto de quienes las autoridades deben promover mecanismos para la protección de sus intereses ante los riesgos que se deriven de su acceso a los medios de comunicación y al uso de sistemas de información que afecten o impidan su desarrollo integral, así como garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente.

33.

Que de conformidad con los artículos 1°, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los partidos políticos deben observar las reglas ahí establecidas para la elaboración de los avisos de privacidad que se tengan que realizar con motivo de los datos personales que se obtengan a partir de la participación de las infancias y adolescencias en la propaganda política o electoral, así como en actos políticos de precampaña o campaña.

34.

Por otro lado, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en sus artículos 1°, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, señala que las personas físicas o morales deben observar las reglas ahí establecidas para la elaboración de los avisos de privacidad que se tengan que realizar con motivo de los datos personales que se obtengan a partir de la participación de infancias y adolescencias en la propaganda política o electoral, así como en actos políticos de precampaña o campaña, según corresponda.

35.

En el Código Electoral, en su artículo 160, segundo párrafo establece que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas, deberá omitirse la utilización de los datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes, salvo que sea otorgado con su consentimiento y el correspondiente de quien ejerza la patria potestad, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la materia, y que con la difusión no se pongan en riesgo sus derechos.

36.

Por ello, máxime de resultar necesario aprobar el "Manual para la Protección de los Derechos de las Infancias y Adolescencias en Materia de Propaganda Política o Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes", el cual incluye, tanto el formato de autorización de uso de imagen de las infancias y adolescencias respecto de la propaganda política o electoral, así como el relativo al uso de inteligencia artificial o manipulación digital, mismos que son identificados como ANEXO DOS del presente acuerdo, reiterando que resulta inconcusa la obligación por parte de esta autoridad electoral de establecer los requisitos mínimos para garantizar la protección de los derechos de las infancias y adolescencias que aparezcan en la propaganda política o electoral, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, según corresponda, por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada, incluyendo el uso de inteligencia artificial o tecnologías digitales; siempre con la finalidad de brindar a la ciudadanía y al sistema electoral objetividad, certeza y legalidad, así como vincular al cumplimiento de la ley a los sujetos obligados por ella.

37.

NOVENO. Oportunidad para expedir el Manual. El artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, sin embargo, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 79 de la Constitución Local, en su segundo párrafo establece que en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma de la CPEUM publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la CPEUM, en cuanto a la temporalidad de promulgación y aplicación de normativa electoral.

En ese sentido, dada la naturaleza extraordinaria del proceso que nos ocupa, y en virtud de que el artículo Tercero Transitorio del Decreto 79, otorga la prerrogativa a este Instituto de emitir aquellos acuerdos que considere pertinentes a fin de llevar a cabo el desarrollo adecuado del proceso electoral y por añadidura, del interés superior de las infancias y adolescencias, se desprende la necesidad y oportunidad legal y constitucional de emitir el Manual que nos ocupa.

38.

DÉCIMO. Consideraciones generales del Manual. El Manual que nos ocupa, prevé las bases mínimas para proteger los derechos de las infancias y adolescencias en el marco de la propaganda política o electoral, comprendiendo de forma medular lo siguiente:

- a) Formas en que pueden aparecer las personas menores de edad en la propaganda política o electoral, así como sus definiciones.
- b) Requisitos que debe tener el consentimiento por parte de quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor, respecto de la persona menor de edad que aparezca o sea identificable en la propaganda, en cualquiera de las etapas que correspondan en el marco de un proceso electoral.
- c) Así como las restricciones de la mencionada propaganda siendo evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, incluida aquella en contra de las mujeres por razones de género, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o *bullying*, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de las infancias y adolescencias.
- d) Procedimiento en caso que los sujetos obligados incorporen en su propaganda político o electoral, mensajes, actos políticos, actos de precampaña o campaña, la imagen, voz o cualquier dato de infancias o adolescencias editadas o generadas con inteligencia artificial o tecnologías digitales.

39.

Adicionalmente, por medio del "Formato de autorización de uso de imagen de infancias y adolescencias en materia de propaganda política o electoral", se busca que las personas o entes emisores de la propaganda política y/o electoral, tengan una herramienta de fácil acceso, y que, a su

vez, a través de estos se garantice la honra y dignidad de las personas menores de edad que aparezcan en sus materiales. Aunado al control del uso de inteligencia artificial o manipulación digital, mediante la suscripción del "Formato de uso de inteligencia artificial o manipulación digital en la incorporación de infancias y adolescencias en materia de propaganda política o electoral", ambos integrados en el **ANEXO DOS** del presente acuerdo.

40.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 105, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º 17, Apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5º, primer párrafo, y 66 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1º, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1º, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1º, 64, 67, 69, primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 160, 412, fracciones II y XIV y 413, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3º primer párrafo, 6º, 7º, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 5º numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Consejo General procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

41.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo y sus Anexos UNO y DOS, en términos de lo establecido en los artículos 75, fracciones XX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 7º, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

42.

SEGUNDO. Este Consejo General determina abrogar el "Manual para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes", mismo que fuera aprobado por este Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave **CG-A-12/2020**, en fecha treinta de julio de dos mil veinte.

43.

TERCERO. Este Consejo General aprueba y expide el "Manual para la Protección de los Derechos de las Infancias y Adolescencias en Materia de Propaganda Política o Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes", documento que forma parte del presente acuerdo como **ANEXO UNO**.

44.

CUARTO. Este Consejo General aprueba los formatos denominados, respectivamente: "Formato de autorización de uso de imagen de infancias y adolescencias en materia de propaganda política o electoral" y "Formato de uso de inteligencia artificial o manipulación digital en la incorporación de infancias y adolescencias en materia de propaganda política o electoral", identificados como **ANEXO DOS**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

45.

QUINTO. El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

46.

SEXTO. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo y sus anexos a las candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, una vez aprobada la lista de integración de las mismas, por los medios que considere idóneos.

47.

SÉPTIMO. De la misma forma, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el contenido del presente acuerdo y sus anexos a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

48.

OCTAVO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y sus anexos, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

49.

NOVENO. Solicítese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

50.

DÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7º de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3º, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

51.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, celebrada a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Conste.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ

LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

MANUAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Artículo 1º. El objeto del presente Manual es establecer los requisitos mínimos para garantizar¹ la protección de los derechos de las infancias y adolescencias que aparezcan en la propaganda política o electoral, en actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición, candidaturas, candidaturas comunes y candidaturas independientes, dentro de los procesos electorales locales celebrados en Aguascalientes, en elecciones concurrentes o no concurrentes, y en su caso para las elecciones extraordinarias; así como en los mensajes electorales transmitidos por las autoridades electorales locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a alguno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica; lo anterior por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada.

En materia de difusión en radio y televisión correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos, es competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral como autoridad única² para conocer y verificar el cumplimiento de los lineamientos de la protección de los derechos de las infancias y adolescencias en materia político electoral que para tal efecto emitan.

Para el caso de las personas candidatas a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, éstas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y directrices que determine el Instituto Nacional Electoral.³

Artículo 2º. El presente Manual es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Aguascalientes para los sujetos siguientes:

- I. Partidos Políticos;
- II. Precandidaturas;
- III. Candidaturas;
- IV. Aspirantes a Candidaturas Independientes;
- V. Candidaturas Independientes;
- VI. Autoridades Electorales Locales; y
- VII. Personas Físicas o Morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.

Artículo 3º. Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda política o electoral, o mensajes a través de medios impresos, redes sociales⁴, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan infancias o adolescencias, a lo previsto en el presente Manual, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y durante procesos electorales como lo son actos políticos, actos de precampaña o campaña en el Estado de Aguascalientes, según corresponda, velando en todos los casos por el interés superior de la niñez y la dignidad de las personas.

Artículo 4º. Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

I. Actos de campaña: las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general aquéllos en que las candidaturas, vocerías de los partidos políticos o candidaturas independientes, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

II. Actos de precampaña⁵: las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general aquéllos en que las precandidaturas de un partido político se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postuladas a la candidatura de un cargo de elección popular.

III. Actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía: las reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía.⁶

IV. Acto político⁷: las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general aquéllos en que las dirigencias o militantes de un partido político realizan como parte de sus actividades ordinarias no electorales.

V. Adolescencias: Personas de entre doce años de edad cumplidos y menores de dieciocho años de edad.

VI. Aparición Directa: Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a las infancias o adolescencias, es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción.

VII. Aparición Incidental: Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a las infancias o adolescencias, es exhibido de manera involuntaria en actos públicos o en la propaganda político o electoral, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

¹ Tesis jurisprudencial 5/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

² Artículo 41 base III Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Artículo 96 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Tesis aislada XXIX/2019 de la Sala Regional Especializada del TEPJF.

⁵ Artículo 134 Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

⁶ Artículo 3º fracción III inciso a) del Reglamento para el Registro de las Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

⁷ Definición de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral.

VIII. Candidaturas: A las personas postuladas a un cargo de elección popular local, por un partido político, coalición, candidatura común, o Poder Público del Estado y que obtuvo su registro por parte del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

IX. Contenido generado por Inteligencia Artificial (IA): Todo material (imagen, video, audio, texto, animación, avatar, chatbots o cualquier otro elemento que sea utilizado para simular o aparentar las características de las infancias o adolescencias) creado en su totalidad o modificado mediante algoritmos de inteligencia artificial.

X. Dignidad de las personas: principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado por las autoridades y particulares, entendido como, el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

XI. Infancias/persona infante: Persona (s) menor (es) de doce años de edad.

XII. Inteligencia artificial: Campo de la informática que se enfoca en crear sistemas que puedan realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción, misma que utiliza algoritmos y modelos matemáticos para procesar grandes cantidades de datos y tomar decisiones basadas en patrones y reglas establecidas a través del aprendizaje automático.

XIII. Interés superior de la niñez⁹: Principio rector para garantizar el desarrollo humano integral y una vida digna de las infancias y adolescencias, así como el ejercicio pleno de sus derechos, en función de sus necesidades físicas, emocionales y educativas, generando las condiciones materiales que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado.

XIV. Manipulación digital: Modificación, alteración o creación de imágenes, videos, audios o cualquier contenido visual o auditivo utilizando herramientas tecnológicas, incluidas las basadas en inteligencia artificial, con el fin de transformar, modificar o producir contenido que no refleja la realidad original de la persona menor de edad representada.

XV. Manual: Manual para la protección de los derechos de las infancias y adolescencias en materia de propaganda política o electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

XVI. Medios de difusión: aquellos impresos en cualquier material, redes sociales o cualquier plataforma digital.

XVII. Participación activa: El involucramiento personal y directo de infancias y adolescencias en propaganda política o electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, según corresponda, en donde los temas que expongan a la ciudadanía estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez.

XVIII. Participación pasiva: El involucramiento de infancias y adolescencias, en propaganda política o electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, según corresponda en donde los temas expuestos a la ciudadanía no están vinculados con los derechos de la niñez.

XIX. Precandidaturas: A las personas que pretenden ser postuladas por un partido político a una candidatura por elección popular, conforme a la ley y a los estatutos de un partido político, y de acuerdo al proceso de selección interna correspondiente.

XX. Propaganda electoral: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidaturas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas dentro de los procesos electorales locales celebrados en Aguascalientes.

XXI. Propaganda política⁹: Aquellos escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones realizados por parte de los partidos políticos que pretenden, crear, transformar, invalidar, suprimir, o confirmar opiniones a favor de ideas o creencias, así como estimular determinadas conductas políticas.

XXII. Protección de la Identidad Digital: Medidas adoptadas para salvaguardar la identidad y privacidad de las niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, impidiendo la creación no autorizada de contenido falso o la manipulación de sus características personales mediante tecnologías como IA.

XXIII. Transmisión en vivo¹⁰: visualización de audio y video en tiempo real a través de redes sociales, cualquier plataforma digital o cualquier otro medio en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo 5°. El Manual será interpretado principalmente de acuerdo con el principio del interés superior de la niñez y dignidad de las personas.

La interpretación del Manual será realizada conforme a los criterios gramatical, sistemático, integral y funcional, aplicando, de manera preferencial para asegurar la máxima protección de las infancias y adolescencias, las reglas y los criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa interna y en los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 6°. La aparición de las infancias o adolescencias será considerada directa en los casos de propaganda política o electoral y mensajes electorales; y directa o incidental en actos políticos, actos de precampaña o campaña.

En un acto político, un acto de precampaña o campaña, la aparición será incidental, siempre y cuando las infancias o adolescencias sean exhibidas de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de éstos, por ser situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados,

⁸ Tesis jurisprudencial 162562 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁹ Artículo 157 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

¹⁰ Definición de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral.

por lo que no será necesario recabar el consentimiento respectivo, a menos de que se actualice el supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo 17 de los presentes Lineamientos.

Artículo 7°. Los sujetos obligados procurarán otorgar una participación activa a las infancias y adolescencias en la propaganda política o electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña y/o campaña, en donde los temas que se expongan a la ciudadanía estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez.

Artículo 8°. El mensaje, el contexto, las imágenes, el audio o cualquier otro elemento en el que aparezcan las infancias y adolescencias en la propaganda política o electoral, mensajes electorales o en actos políticos, actos de precampaña o campaña, según corresponda, que se difundan a través de cualquier medio, deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, incluida en contra de las mujeres por razones de género, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o *bullying*, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de las infancias y adolescencias.

Artículo 9°. Debe otorgar el consentimiento quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela o, en su caso, la autoridad que debe suplirles respecto de las infancias o adolescencias que aparezcan o sean identificables en propaganda política o electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, según corresponda o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Artículo 10. Los sujetos obligados que utilicen la imagen, voz o cualquier otro dato identificable de la persona infante o adolescente, así como el padre, madre, persona tutora o quien ejerza la patria potestad, deberán proporcionarles la máxima información sobre sus derechos, opciones y riesgos, respecto de la propaganda política o electoral, o mensajes, así como del propósito de que participen en actos políticos, actos de precampaña o campaña que se exhiban en cualquier medio de difusión.

En caso de que la persona infante o adolescente no hable o no comprenda el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma o lenguaje comprensible para éste, por el padre, madre, persona tutora o quien ejerza la patria potestad, o en su caso la autoridad que deba suplirles y, de ser necesario, por la persona traductora que para ese propósito designen los sujetos obligados.

Las infancias y adolescencias deberán ser escuchadas en un entorno que les permita emitir su opinión franca y autónoma, sin presión alguna, sin ser sometidas a engaños y sin inducirles al error sobre si participan o no en la propaganda política o electoral, mensajes electorales, o en actos políticos, actos de precampaña o campaña en los que soliciten su presencia o participación, para ser exhibido en cualquier medio de difusión.

Artículo 11. Si las infancias o adolescencias a pesar de la información proporcionada, no emiten opinión sobre su participación en la propaganda política o electoral, mensaje electoral, o su presencia en un acto político, acto de precampaña o campaña, según corresponda, para cualquier medio de difusión se entenderá como una negativa y su voluntad será atendida y respetada.

Artículo 12. Los sujetos obligados que utilicen la imagen de las infancias y adolescencias en propaganda política o electoral, mensajes o que soliciten su participación en actos políticos, actos de precampaña o campaña, según corresponda, para exhibir su imagen en cualquier medio de difusión, a partir del momento en el cual recaben los datos personales de aquéllos, deberán proporcionar a su madre y padre, tutoría o quien ostente la patria potestad, el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 13. El consentimiento deberá ser por escrito, informado e individual, mediante el formato que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, debiendo contener:

I. El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o tutela o, en su caso, de la autoridad que deba suplirles respecto de la persona infante o adolescente.

II. El nombre completo y domicilio de la persona infante o adolescente.

III. La mención expresa del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o tutela o, en su caso, de la autoridad que deba suplirles, de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, el medio de difusión y el contenido de la propaganda política o electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

IV. En su caso, la mención expresa del supuesto en que la persona infante o adolescente no hable o comprenda el idioma español, la información le haya sido proporcionada en el idioma o lenguaje comprensible para éste, por el padre, madre, tutoría o quien ejerza la patria potestad, o en su caso la autoridad que deba suplirles y, de haber sido necesario, por la persona traductora que para ese propósito hayan designado los sujetos obligados.

V. La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la persona infante o adolescente aparezca en la propaganda política o electoral, o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.

VI. La mención expresa de que la persona infante o adolescente emitió una opinión informada sobre conocer el propósito, las características, los riesgos y el alcance sobre su participación en la propaganda política o electoral, mensaje electoral, o su presencia en un acto político, acto de precampaña o campaña, según corresponda para cualquier medio de difusión.

VII. La mención expresa de la entrega del aviso de privacidad de tratamiento de datos personales a la madre y el padre o de quien ejerza la patria potestad, tutoría o, en su caso, a la autoridad que deba suplirles.

VIII. La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, tutoría o, en su caso, de la autoridad que les supla.

IX. Lugar y fecha de emisión del formato.

El formato de consentimiento deberá acompañarse de:

- I. Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad, tutoría o, en su caso, de la autoridad que les supla.
- II. Copia del acta de nacimiento de la persona infante o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los progenitores o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la persona infante y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.
- III. Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la persona infante o adolescente.
- IV. En su caso, copia de la identificación oficial de la persona traductora asignada por los sujetos obligados.

Artículo 14. Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de una de las personas que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:

- a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la persona infante o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y
- b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia de la otra persona que debiera acompañar ese consentimiento.

En ese caso, se presumirá que ambas personas otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.

Artículo 15. Los sujetos obligados siempre deberán atender la voluntad de las infancias y adolescencias de no difundir o, en su caso, interrumpir la exhibición de su imagen, voz y/u otro dato que les haga identificables en cualquier medio.

Para ello, las infancias o adolescencias a través de su madre, padre, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la cual, a más tardar al día siguiente de su recepción, ordenará al sujeto o sujetos obligados eliminar la propaganda política o electoral, o la difusión de la grabación del acto político, del acto de precampaña o campaña según corresponda en el que aparezca la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable en cualquier medio a la persona infante o adolescente, lo que se deberá realizar en un término máximo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación que se haga.

Artículo 16. Los sujetos obligados que exhiban la imagen, voz o cualquier dato identificable de las infancias y adolescencias en su propaganda política o electoral, mensajes o actos políticos, actos de precampaña o campaña, según corresponda, deberán conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable, el formato y las copias de los documentos relativos al consentimiento de la madre y el padre, de quien ejerza la patria potestad o tutela, o en su caso de la autoridad que les supla.

Los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes deberán entregar un tanto de los documentos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a más tardar dentro de los tres días posteriores a su fecha de emisión.

Artículo 17. No será necesario recabar el consentimiento a que refiere el artículo 13 con sus debidas especificaciones, tratándose de la aparición incidental de infancias o adolescencias, siempre y cuando concurren los siguientes elementos:

- I. La publicación contenga la leyenda de que se trata de una publicación en vivo: "Transmisión en vivo", "transmitió en vivo" o similares.
- II. Que la aparición de las infancias o adolescencias sea breve, y sin protagonismo.
- III. Que la aparición de las infancias o adolescencias sea espontánea, natural, accidental y secundaria, es decir, que salgan a cuadro sin estar planeado.
- IV. No se trate de un material que haya pasado por un proceso de edición.

Tratándose de la inclusión de infancias o adolescencias que no sean susceptibles de ser reconocibles, sino que, para que dicho reconocimiento se acredite, se empleen instrumentos o técnicas adicionales, como pudiera ser la pausa en la transmisión, la revisión cuadro por cuadro, el acercamiento de la imagen o, cuando aparezcan de perfil, de espaldas, o con el rostro cubierto por algún otro elemento.

No obstante, tratándose de aparición incidental, si posteriormente la grabación pretende difundirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberá recabar el consentimiento de la madre y del padre, tutoría o, en su caso, de la autoridad que les supla, y la opinión informada de la persona infante o adolescente; de lo contrario, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que las haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.

De igual manera, en el supuesto de la aparición directa de infancias o adolescencias en propaganda política o electoral sin el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que las haga identificables¹¹.

Artículo 18. Los sujetos obligados que, en su propaganda política o electoral, mensajes, actos políticos, actos de precampaña o campaña, según corresponda, exhiban la imagen, voz o cualquier dato de infancias o adolescencias editadas o generadas con inteligencia artificial u otras herramientas digitales, deberán:

¹¹ Tesis jurisprudencial 20/2019 de la Sala Superior del TEPJF.

a) Insertar un cintillo o leyenda en el que se precise que la persona infante o adolescente que se incluye en la propaganda fue editada o generada con inteligencia artificial u otras herramientas digitales.

b) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normativa aplicable en materia de archivos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes, el original de la documentación que ampare la generación o edición de la persona menor de edad con inteligencia artificial u otras herramientas digitales.

c) Tratándose de la inclusión de la persona infante o adolescente generada o editada con inteligencia artificial u otras herramientas digitales, entre la documentación que ampare la generación o edición de mérito, se deberá contar con:

I. El nombre de la aplicación o programa de inteligencia artificial u otras herramientas digitales.

II. Señalar si se utilizó algún prototipo a partir de personajes predefinidos, para la creación de propaganda política o electoral, en cuyo caso deberá remitirse la información que acredite su dicho.

III. El método y datos específicos para la creación de imagen interactiva de la persona infante o adolescente (elementos de personalización, características de avatares, cuántos personajes se crearon, modelos o prototipos utilizados, etcétera).

IV. La fecha de creación o edición de la imagen de la persona infante o adolescente a través de inteligencia artificial u otras herramientas digitales.

V. El registro documental (capturas de imagen o de pantalla) de cada una de las etapas que se realizaron, a partir del registro de comando u orden y hasta la conclusión, para la generación de infancias o adolescentes, a través de un programa o aplicación de inteligencia artificial.

VI. Cualquier otra documentación que sustente su afirmación sobre la generación de infancias o adolescencias con inteligencia artificial u otras herramientas digitales, utilizadas en su propaganda.

d) Aunado a lo establecido en el inciso anterior, tratándose de la inclusión de infancias o adolescencias editadas con inteligencia artificial u otras herramientas digitales, deberá proporcionar:

I. Fotografía o archivo digital con la imagen, así como grabación de la voz de la persona infante o adolescente, correspondiente a la fecha o temporalidad en la que se realizó la edición a través de un programa o aplicación de inteligencia artificial, para la incorporación o inclusión en su propaganda.

II. El registro documental (capturas de imagen o de pantalla) de cada una de las etapas que se realizaron, a partir del registro de comando u orden y hasta la conclusión, para la edición de infancias o adolescencias, a través de un programa o aplicación de inteligencia artificial.

En caso de que sean identificables las infancias o adolescencias editadas con inteligencia artificial o no se cuente con la documentación requerida en el presente inciso, deberá recabarse por parte del sujeto obligado, el consentimiento de la madre y del padre, tutoría o, en su caso, de la autoridad que les supla, y la opinión informada de la persona infante o adolescente.

Artículo 19. No podrá utilizarse la imagen de una persona infante o adolescente que haya sido víctima, ofendido, testigo o esté relacionada de cualquier manera con la comisión de algún delito, en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹².

Artículo 20. El incumplimiento por cualquiera de los sujetos obligados, del contenido del Manual, se sancionará conforme a las reglas del régimen sancionador electoral establecido en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

¹² Artículo 79 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CG-R-02/25

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA CONSULTA FORMULADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación⁴, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; el cual dispone, en su Base V, apartado B, penúltimo párrafo, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas.

3.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos⁶, en la que se establece, entre otras cuestiones: I) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) el financiamiento de los partidos políticos; IV) el régimen financiero de los partidos políticos; y V) la fiscalización de los partidos políticos.

4.

III. En fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁷, se aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización⁸ y se abrogó el aprobado el cuatro de julio de dos mil once, por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el acuerdo CG/201/2011, mismo que ha sido modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.

5.

IV. En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG61/2017, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito Federal y Local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña".

6.

V. En fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG626/2022, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹, identificada con la clave SUP-RAP-164/2022, y a su vez, se determinaron diversas directrices relativas a la ejecución de sanciones impuestas en materia de fiscalización.

7.

VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, celebrada en fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, se emitió el acuerdo mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos para su gasto ordinario y actividades específicas correspondiente al ejercicio del año dos mil veinticinco; y se establecieron los montos de los límites a las aportaciones del financiamiento privado y el correspondiente a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, identificado con la clave alfanumérica CG-A-05/25.

8.

VII. El día veintidós de enero de dos mil veinticinco, se notificó a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el oficio identificado con la clave alfanumérica IEE/P/0071/2025, por el cual se dio a conocer la calendarización para dar continuidad a la ejecución de las sanciones que le fueron impuestas mediante la resolución INE/CG563/2022, dictada respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña al cargo de Gobernatura, correspondiente al Proceso Electoral Local 2021-2022. En dicho oficio se señaló que se concluiría con la ejecución del cobro de las sanciones en el mes de enero de dos mil veinticinco.

9.

VIII. En la fecha antes señalada, se notificó a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el oficio identificado con la clave alfanumérica IEE/P/0074/2025, por el cual se dio a conocer la calendarización para dar continuidad a la ejecución de las sanciones que le fueron impuestas mediante la resolución INE/CG731/2022, dictada respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno. En dicho oficio, la calendarización se realizó hasta el mes de diciembre de dos mil veinticinco y se informó que quedaba pendiente de calendarizar para la siguiente anualidad, la cantidad de \$1,331,671.66 (un millón, trescientos treinta y un mil, seiscientos setenta y un pesos 66/100 m.n.).

10.

IX. El día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por el C. Kendor Gregorio Macías Martínez, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Consejo General, por el que solicita que esta autoridad administrativa electoral local se pronuncie respecto de lo siguiente:

«PRIMERO. Si resulta correcto el razonamiento que, atendiendo a las necesidades presupuestales de este partido político, tomando en consideración las obligaciones contractuales a cubrir y los montos necesarios para alcanzar tal fin, el Consejo

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, párrafo 1, fracciones IV y V y 4º numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ En lo sucesivo, Consejo General.

⁴ En lo sucesivo, DOF.

⁵ En lo sucesivo, CPEUM.

⁶ En adelante, LGPP.

⁷ En adelante, INE.

⁸ En lo sucesivo, RF.

⁹ En adelante, TEPJF.

General del Instituto Estatal Electoral realice retenciones de la ministración mensual inferior al 25%, puesto que, con ello, las obligaciones adquiridas por este partido político serán cubiertas, evitando generar incumplimientos tanto contractuales como laborales.

SEGUNDO. En caso de resultar afirmativo el razonamiento anterior, la posibilidad de su aplicación en el ejercicio inmediato posterior al mes de determinación de distribución de financiamiento, es decir, el correspondiente al segundo mes del ejercicio en curso, para con ello alcanzar el pleno cumplimiento detallado en el antecedente 6.»

CONSIDERANDOS

11.

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 17, Apartado B, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹¹, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, es profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia.

12.

Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realiza sus funciones con perspectiva de género.

13.

SEGUNDO. Competencia. El artículo 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código y todas aquellas que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquellas no reservadas al INE y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

14.

Asimismo, el artículo 7°, numeral 1, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en relación con el artículo 8°, párrafo segundo, de la CPEUM, establece que corresponde al Consejo General dar trámite al derecho de petición ejercido por las personas ciudadanas.

15.

Lo anterior se robustece con lo establecido en el artículo 3°, fracción II, del Código Electoral, en el sentido de que corresponde al Instituto la aplicación de las disposiciones contenidas en el ordenamiento comicial previamente referido, en el ámbito de su respectiva competencia, por lo que, con base en esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas, a fin de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral, facultad que se ejerce para la emisión de la presente resolución.

16.

TERCERO. Derecho de petición. Los artículos 8° y 35, fracción V, de la CPEUM, así como la fracción XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, reconocen el derecho humano de petición a favor de cualquier persona y, en materia política, limitándose a las personas ciudadanas. En ese sentido, toda petición deberá recibir un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en "breve término" a la o al peticionario, entendiéndose por dicha temporalidad, la que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, la cual tendrá que ser congruente con la solicitud planteada¹². Para tal efecto, es menester señalar que, a la fecha de la presente resolución, esta entidad federativa se encuentra en el desarrollo de un proceso electoral sin la participación de los partidos políticos, por ello, para los asuntos relacionados con éstos, no todos los días y horas son hábiles, de ahí que la expresión "en breve término" adquiere una connotación específica en la atención al presente asunto¹³.

17.

CUARTO. Consulta realizada al Consejo General. Como se señaló en el resultando IX de la presente resolución, el C. Kendor Gregorio Macías Martínez, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes, dirigió un escrito al Consejo General para ser atendido en términos del derecho de petición, en el cual realizó una solicitud que versa medularmente sobre lo siguiente:

1. *Considere realizar retenciones de la ministración mensual del partido político inferiores al 25%, de manera que se puedan cubrir las obligaciones contractuales y evitar incumplimientos laborales y contractuales.*
2. *Si se acepta el razonamiento anterior, se pide que la aplicación de esta medida se realice a partir del segundo mes del ejercicio en curso.*

18.

QUINTO. Autoridad responsable de la fiscalización del financiamiento público. El artículo 287 del RF del INE dispone que el procedimiento de fiscalización tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los actores políticos, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento y gasto que imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones.

19.

En dicho orden, conforme a lo referido en los Resultandos I y II de la presente Resolución, la fiscalización del financiamiento público de los partidos políticos y sus candidaturas, así como de las candidaturas independientes, está a cargo del Consejo General del INE, el cual, con base en lo establecido en el numeral 2 del artículo 190 de la LGIPE, la llevará a cabo a través de su Comisión de Fiscalización.

20.

Los organismos públicos locales podrán realizar las tareas de fiscalización solamente por delegación del INE. En ese caso, se sujetarán a los lineamientos, acuerdos, normas técnicas y demás disposiciones del Consejo General del INE.

21.

En ese contexto, los artículos 190, 191, numeral 1, inciso g) y 192, numeral 1 confieren al Consejo General del INE la facultad para resolver en definitiva los proyectos de dictamen, así como las resoluciones de cada uno de los informes que están obligados a presentar los actores políticos; e imponer las sanciones procedentes conforme a la normatividad aplicable, respecto del incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización.

¹⁰ En lo sucesivo LGIPE.

¹¹ En lo sucesivo, Código Electoral.

¹² Tesis XXI.1o.P.A. J/27, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXIII, marzo de 2011, p. 2167; y Tesis XV/2016, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 9, número 18, 2016, pp. 79 y 80.

¹³ Jurisprudencia 32/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 3, número 7, 2010, pp. 16 y 17.

22.

Ahora bien, con base en lo establecido por el artículo 82 de la LGPP, los partidos políticos podrán impugnar el dictamen consolidado y la resolución que emita el Consejo General del INE. Los medios de impugnación interpuestos serán resueltos de manera definitiva e inatacable por el TEPJF, en términos del artículo 99, párrafo cuarto, fracción VII de la CPEUM.

23.

SEXTO. Estudio de fondo. Una vez establecidas las competencias de las autoridades electorales y jurisdiccionales en materia de fiscalización, es preciso señalar que el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción I a III de la LGIPE, dispone el catálogo de sanciones a imponer en caso de que los partidos políticos cometan alguna infracción a la normativa en materia de fiscalización, consiste en amonestación pública, multa y reducción hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda.

24.

En concordancia con lo anterior, el artículo 342 del RF dispone que las multas que fije el Consejo General del INE que no hubieren sido recurridas o bien, que fuesen confirmadas por el TEPJF, deberán ser ejecutadas en el plazo que señale la resolución. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el monto de la multa y/o sanción se podrá deducir de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponda al partido político.

25.

A su vez, el numeral 2 del artículo 342 en cita y el artículo 43, numeral 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, prevén que, tratándose de resoluciones relacionadas en el ámbito local, el pago de las sanciones ordenadas se hará en apego a la legislación local correspondiente. Para efecto de lo anterior, el artículo 104, numeral 1 de la LGIPE establece la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que expida el INE.

26.

Bajo esta tesitura, es de señalar que, el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos referidos en el Resultando IV, siendo aplicables, en cuanto al objeto de estudio, los puntos de los lineamientos Quinto y Sexto, en su numeral 1, inciso b), los cuales a la letra disponen:

“Quinto.

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. **Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.** Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.”

“Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) **Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.**

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente, considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.¹⁴

(...)”

27.

Es menester señalar que, en el acuerdo INE/CG626/2022, señalado en el Resultando V, se determinaron diversas directrices relativas a la ejecución de sanciones que se armonizan con lo dispuesto en la LGIPE y los Lineamientos, las cuales se sintetizan a continuación:

¹⁴ Énfasis añadido.

TABLA 1

Tipo de sanción	Método de cobro.
Multas	Una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual, la deducción de las sanciones de la especie multas no podrá exceder el 50% de la ministración mensual del partido político.
Pluralidad de sanciones de la especie reducciones de ministración, en una sola Resolución	Conforme a la Resolución dictada, no podrá rebasar el umbral del 25% (veinticinco por ciento).
Multas y reducciones de ministración en una sola Resolución.	Las retenciones no podrán superar el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual, cobrándose: <ul style="list-style-type: none"> Hasta el 25% por concepto de reducciones de ministración. 25% por concepto de multas. Aclarando que este porcentaje podrá ser mayor en caso de que las reducciones de ministraciones representen un porcentaje menor al 25%. Es decir, el cobro de multas podrá corresponder al diferencial particular hasta alcanzar el equivalente al 50%.
Pluralidad de sanciones de la especie reducciones de ministración, en múltiples Resoluciones.	No podrán rebasar el umbral del 50% (cincuenta por ciento), entendiéndose que las retenciones para el abono de las sanciones de la especie reducciones de ministración, se limitan al 25% por resolución . De tal suerte que pueden ejecutarse diversas resoluciones de manera simultánea siempre y cuando su sumatoria no supere el equivalente al 50% de la ministración mensual de que se trate.
Multas y reducciones de ministración en múltiples Resoluciones.	No se podrá rebasar la retención en más del 50% (cincuenta por ciento), cobrándose: <ul style="list-style-type: none"> Hasta el 25% de reducciones de ministración. 25% por concepto de multas. Aclarando que este porcentaje podrá ser mayor en caso de que las reducciones de ministraciones representen un porcentaje menor al 25%. Es decir, el cobro de multas podrá corresponder al diferencial particular hasta alcanzar el equivalente al 50%.

28.

Por lo anterior, las autoridades locales encargadas de llevar a cabo el cobro de las multas y sanciones con cargo al financiamiento público local de los partidos políticos determinadas en las resoluciones dictadas por el Consejo General del INE, deben ceñirse a los términos dictados en las propias resoluciones, en armonía con la metodología y los límites permisibles para el cobro definidos en el acuerdo INE/CG626/2022.

29.

Ahora bien, como fue señalado en párrafos que anteceden, de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la CPEUM, le corresponde al TEPJF resolver de forma definitiva e inatacable la determinación de imposición de sanciones por parte del INE, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como su forma de cobro, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

30.

Por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago por parte de la autoridad facultada para su ejecución. Por lo que, atendiendo a la materia de la consulta objeto de la presente resolución, la facultad de esta autoridad administrativa local únicamente consiste en la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización en el ámbito local, una vez que corrobore que las multas se encuentren firmes en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE, conforme a lo establecido en el apartado Sexto, en su numeral 1, inciso a) de los Lineamientos.

31.

En concordancia con lo antes expuesto, de los registros que obran en este Instituto respecto de las multas y sanciones impuestas al partido político nacional con acreditación local denominado «Partido Revolucionario Institucional» por el Consejo General del INE, que se encuentran pendientes de ejecución, tienen el estatus siguiente:

TABLA 2

No. de resolución y/o acuerdo	Título	Estatus
INE/CG731/2022	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.	SM-RAP-53/2022: La resolución se encuentra FIRME , dado que en fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, confirmó la resolución INE/CG731/2022 emitida por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.
INE/CG630/2023	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido	SM-RAP-35/2023: La resolución se encuentra FIRME , dado que en fecha once de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, confirmó la resolución INE/CG630/2023 emitida por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades

	Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.	encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.
INE/CG1933/2024	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Aguascalientes.	SM-RAP-92/2024: La resolución se encuentra FIRME , dado que en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, confirmó la resolución INE/CG1933/2024, derivada de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en Aguascalientes.

32.

Por lo antes expuesto, no es posible jurídicamente que esta autoridad electoral local extienda o reduzca el porcentaje de ministración mensual del financiamiento ordinario público definido por el Consejo General del INE para el cobro de las sanciones que le fueron previamente notificadas a través de los oficios IEE/P/0071/2025 e IEE/P/0074/2025, puesto que, en primer término, las sanciones de la resolución identificada con la clave INE/CG563/2022, calendarizadas y notificadas a través del oficio IEE/P/0071/2025, fueron ejecutadas en el mes de enero del año en curso y, en segundo lugar, porque nos encontramos frente a resoluciones que han causado estado y, en consecuencia, se encuentran firmes ya que, si bien la misma fue impugnada, la autoridad resolutoria confirmó la imposición y la forma de cobro de las multas y/o sanciones a través de las sentencias señaladas en la TABLA 2. Razón por la cual, por mandato constitucional, esta autoridad electoral local se encuentra impedida para realizar alguna modificación del porcentaje fijado como sanción, ni del monto o forma de pago, puesto que de considerar lo contrario, se afectaría directamente la función electoral y la distribución de competencias.

33.

Aunado a ello, se estima pertinente señalar que la calendarización de las sanciones determinadas en la resolución INE/CG731/2022, notificada a través del oficio IEE/P/0074/2025, se ciñó a los términos y límites establecidos en el resolutive SEGUNDO de dicha resolución, así como en lo dispuesto en el punto Sexto, numeral 1, inciso b), de los Lineamientos, puesto que se respetó el monto máximo de reducción, ya que con la calendarización elaborada no se sobrepasó el umbral del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual del Partido Revolucionario Institucional en el estado Aguascalientes.

34.

Elo, en atención a que, de conformidad con el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-05/25, referido en el resultando VI del presente, en el ejercicio del año 2025 por concepto de financiamiento público ordinario, al partido político en cuestión le corresponde la cantidad de \$707,940.59 (setecientos siete mil, novecientos cuarenta pesos 59/100 m.n.), de modo que, con la calendarización efectuada, solo se está descontando la cantidad de \$176,985.15 (ciento setenta y seis mil, novecientos ochenta y cinco pesos 15/100 m.n.), equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Aguascalientes.

35.

Por último, es de señalar que la finalidad de la imposición de sanciones por parte del INE, es cumplir una función preventiva general dirigida a los sujetos obligados, con lo que se busca inhibir las conductas antijurídicas. De esta manera, el infractor de la falta se abstendrá de volver a incurrir en la misma, mejorando así el sistema de fiscalización para seguir avanzando en su perfeccionamiento y acercarnos a cumplir con la expectativa de una política más honesta y transparente. Sin dejar de lado que, antes de la imposición de las multas y/o sanciones por parte del Consejo General del INE, se analiza si los partidos políticos cuentan con la capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se les impuso y, en consecuencia, no se produzca una afectación real e inminente para el desarrollo de sus actividades permanentes.

36.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 8°, 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, fracción II, 66, párrafo primero, 68, fracciones I y II, 69, párrafo primero y 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3°, numerales 1 y 2, fracciones I y II, 6°, numerales 1 y 2, y 7°, numeral 1, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

37.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7°, numeral 1, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en relación con el artículo 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

38.

SEGUNDO. Este Consejo General da respuesta a la consulta realizada por el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nacional denominado Partido Revolucionario Institucional, en términos del contenido de los considerandos que integran la presente resolución, particularmente en lo dispuesto en el considerando **SEXTO** de la misma.

39.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano Kendor Gregorio Macías Martínez, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nacional denominado Partido Revolucionario Institucional, mediante cédula, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción I y 321, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, numeral segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

40.

CUARTO. Se tienen por notificados de la presente resolución los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, en caso de no haber estado presentes, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento de los artículos

320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

41.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia a su Unidad Técnica de Fiscalización, en atención a su facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad, en cumplimiento del Anexo 18 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

42.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

43.

SÉPTIMO. La presente resolución surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44.

OCTAVO. Solicítase a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

45.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación podrá encontrarse, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los "Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes"; o bien, 3°, numeral segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

46.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. **Conste.**-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ

LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

CG-R-03/25

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PSO/008/2024, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. AQUILES ROMERO GONZÁLEZ, POR AFILIACIÓN INDEBIDA Y USO DE DATOS PERSONALES EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², quienes integran del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para dicho año, el cual asciende a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.).

3.

II. En fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria la "**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL, ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL "PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL, A.C."**, identificada bajo la clave **CG-R-39/24**, mediante la cual se otorgó el registro a la organización ciudadana "PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL A.C.", como Partido Político Local en Aguascalientes con la denominación "**PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL**".

4.

III. En fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS EN VIRTUD DE LA INCLUSIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**".

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones IV y V, y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante "Instituto".

³ En lo sucesivo "Consejo General".

⁴ En lo consecuente "PAS".

REGISTRADOS, PARA SU GASTO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; Y SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y EL CORRESPONDIENTE A DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.”, identificado bajo la clave **CG-A-74/24** mediante el cual determina precedente entregar el Financiamiento Público Estatal, a los partidos políticos acreditados y registrados, correspondientes a los meses de julio a diciembre del año dos mil veinticuatro, destinado para las actividades ordinarias permanentes.

- 5.
- IV. En misma fecha que el resultando anterior, veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General entregó a la representación de la organización ciudadana “Poder y Alternativa Social A.C.”, su certificado como partido político local denominado “Poder y Alternativa Social”, de conformidad con el artículo 19, numeral 2 de la Ley de Partidos Políticos⁵.
- 6.
- V. En fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un escrito de denuncia signado por el C. Aquiles Romero González, en contra del partido político local PAS “por aparecer inscrito indebidamente y sin mi consentimiento en su padrón de afiliados (...); el indebido uso de mis datos personales”.
- 7.
- VI. En fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, al día hábil siguiente, mediante acuerdo dictado por el otrora secretario ejecutivo Interino de este Instituto, el Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, se radicó la denuncia señalada en el resultando anterior inmediato bajo la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, asignándole el número de expediente **IEE/PSO/008/2024**.
- 8.
- VII. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el otrora Secretario Ejecutivo Interino de este Instituto, el Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, se determinó prevenir al C. Aquiles Romero González, para que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del acuerdo proporcionara lo siguiente: precise, ofrezca y aporte en su caso los medios de prueba, expresando la relación que tienen con los hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que estima que demostrarán sus afirmaciones vertidas; y, la presentación de la copia de traslado del escrito de denuncia y sus anexos.
- 9.
- VIII. En fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se presentó en la oficialía de partes un escrito signado por el C. Aquiles Romero González, a fin de dar cumplimiento a la prevención señalada en el Resultando anterior.
- 10.
- IX. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ROTACIÓN DE UNA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE INTEGRA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNA DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.” identificado con la clave **CG-A-85/24**, mediante el cual se determinó la integración actual de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, quedando de la siguiente manera:
- 11.

Presidencia	Consejera Electoral, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
Secretaría	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
Vocalía	Consejero Electoral, Francisco Antonio Rojas Choza.
Secretaría Operativa	Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, Cristófer Jonathan Vázquez López.

- 12.
- X. Dentro de los cinco días hábiles siguientes posteriores al cumplimiento de la prevención, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el otrora Secretario Ejecutivo Interino de este Instituto, el Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, se tuvo por cumpliendo al denunciante la prevención señalada en el Resultando VII, así mismo, en dicho acuerdo se ordenó realizar una investigación preliminar, ello a efecto de que el expediente estuviera debidamente integrado, así como de recabar elementos que sustentaran el inicio y admisión del procedimiento sancionador; por lo que, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, el citado acuerdo se notificó mediante cédula fijada en los estrados de este Instituto Estatal Electoral.
- 13.
- XI. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el otrora Secretario Ejecutivo Interino de este Instituto, el Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, se radicó dicha investigación preliminar dentro del Cuaderno de Antecedentes con el número de expediente **IEE/CA/014/2024**, ordenándose integrar en autos copia certificada de los Estatutos del partido político local PAS⁶ vigentes; y se requirió vía oficio al partido político local PAS, a través de su representación propietaria y/o suplente ante el Consejo General, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, proporcionará por escrito el formato de afiliación, la constancia de afiliación o documento similar a través del cual, el C. Aquiles Romero González mediante firma autógrafa manifestó su voluntad de afiliarse al partido en mención; dicho acuerdo se notificó a la representación propietaria del partido político local PAS, mediante oficio **IEE/SE/3118/2024**, al día hábil siguiente es decir, el dos de diciembre de dos mil veinticuatro.
- 14.
- XII. En fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes el oficio identificado con la clave **PAS/P/032/2024**, signado por la representante propietaria de partido político local PAS mediante el cual señaló lo siguiente:
- 15.
- “Se informa a esa Secretaría Ejecutiva que, en fecha 07 de junio de 2024 se autorizó a la C. Sujey Guadalupe Trinidad para el uso del Sistema de Verificación de Afiliados de los Partidos Políticos, bajo la cuenta única de acceso institucional sujey.guadalupepet.mili.
- 16.
- Sin embargo, debido a una detección de uso inapropiado de la cuenta, así como un manejo indebido de la documentación precisada para el procedimiento de afiliación, se tomó la decisión de retirar los permisos a la plataforma a la mencionada C. Sujey Guadalupe Trinidad por oficio **PAS/P/025/2024** de fecha 19 de septiembre de 2024 presentado ante la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto, a fin de

⁵ En adelante “LGPP”.

⁶ En lo sucesivo “Estatutos”.

que se gestionara la baja con efectos inmediatos del usuario *sujej.guadalupet.mili* dentro del Sistema de Verificación de Afiliados de los Partidos Políticos.

17.

Empero, dentro del periodo comprendido del 07 de junio al 19 de septiembre del presente año 2024, la mencionada C. Sujey Guadalupe Trinidad realizó movimientos dentro del Sistema, mismos que posterior al retiro de sus permisos, negó la entrega de la información que tenía bajo su resguardo, información que respalda la evidencia de dichos movimientos, dentro de los cuales, en un cotejo con la fecha de afiliación, se debería encontrar la manifestación de afiliación del C. Aquiles Romero González.

18.

En consecuencia, este Instituto Político se encuentra imposibilitado de exhibir el formato de afiliación a través del cual, el C. Aquiles Romero González, manifestó su voluntad de afiliarse al partido político local "Poder y Alternativa Social"⁷, puesto que, no se tuvo una copia de resguardo de la información registrada por la C. Sujey Guadalupe Trinidad en el Sistema de Verificación de Afiliados con su usuario."

19.

XIII. En fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el por el otrora Secretario Ejecutivo Interino de este Instituto, el Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, dentro del expediente identificado con la clave **IEE/CA/014/2024**, se ordenaron diversas diligencias de investigación, mediante las cuales se ordenó integrar al expediente copia certificada del oficio presentado en oficialía de partes identificado con la clave **PAS/P/025/2024**; además se solicitó el apoyo a la titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el sentido de que ingresara al Sistema de Verificación de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos⁸ e informara si se encontraba afiliada la persona denunciante al PAS, y en caso de ser afirmativo proporcionara la fecha de afiliación, y remitiera la información correspondiente dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, por lo que en fecha once de diciembre se solicitó el apoyo mediante el memorando identificado con la clave **2024.SE-551** dirigido a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

20.

XIV. En fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante memorando identificado con la clave **2024-DCyOE-44**, signado por la Licda. Mayra Julieta Contreras González, Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el cual remitió la información solicitada, anexando capturas de pantalla del ingreso del Sistema, y de la cual se desprende la siguiente información:

21.

NOMBRE	FECHA DE AFILIACIÓN	ESTATUS DE LA AFILIACIÓN	FECHA DE CANCELACION
AQUILES ROMERO GONZÁLEZ	03/09/2024	CANCELADA	09/12/2024

22.

XV. En fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, y una vez concluido el término que establece el párrafo tercero del artículo 265 del Código Electoral, sin que existiese acuerdo para ampliar dicho término, y no habiendo más diligencias de investigación que desahogar, mediante acuerdo dictado por el por el otrora Secretario Ejecutivo Interino de este Instituto, el Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, se ordenó el cierre del cuaderno de antecedentes identificado con el número **IEE/CA/004/2024**, ordenándose remitir copia certificada de las constancias generadas de la investigación preliminar y que integran dicho expediente al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número **IEE/PSO/008/2024**.

23.

XVI. En fecha seis de enero de dos mil veinticinco, mediante acuerdo dictado por la Licda. Tania Libertad Sánchez Mendoza, secretaria ejecutiva de este Instituto, se admitió la denuncia de mérito y se ordenó el emplazamiento via oficio al partido político local PAS, a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, diera contestación a la denuncia interpuesta en su contra, y en su caso ofreciera pruebas, notificándose dicho acuerdo mediante oficio **IEE/SE/0017/2025**.

24.

XVII. En fecha trece de enero de dos mil veinticinco, feneció el plazo para que el partido político denunciado diera contestación a la denuncia, manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas, sin que exista constancia o documento en los archivos del Instituto, de que lo hiciera.

25.

XVIII. En fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO; Y SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y EL CORRESPONDIENTE A DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.", identificado bajo la clave **CG-A-74/24**, mediante el cual determina precedente entregar el Financiamiento Público Estatal, a los partidos políticos acreditados y registrados, el cual corresponde a \$1,566,478.99 (un millón quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.) para el partido político local PAS.

26.

XIX. En fecha catorce de enero de dos mil veinticinco mediante acuerdo dictado por la Licda. Tania Libertad Sánchez Mendoza, secretaria ejecutiva de este Instituto, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el denunciante y las recabadas por la Secretaría Ejecutiva, por lo que se puso el expediente a la vista de las partes, para que, en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación ofrecieran alegatos y/o manifestaran lo que a su derecho conviniera. Notificándoles dicho acuerdo al día siguiente hábil, es decir el quince de enero del dos mil veinticinco.

27.

XX. En fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, feneció el plazo para que las partes ofrecieran alegatos y/o manifestaran lo que a su derecho conviniera sin que exista constancia o documento en los archivos del Instituto, de que lo hicieran.

28.

XXI. En fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, al haber fenecido el plazo señalado en el resultando anterior inmediato, mediante acuerdo dictado por la Licda. Tania Libertad Sánchez Mendoza, Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se tuvo a las partes por no rindiendo alegatos o manifestación alguna en virtud de no obrar constancia por escrito de ello ante la oficialía de partes y se determinó el cierre de instrucción del procedimiento sancionador ordinario para efecto de elaborar el presente proyecto de resolución, además se ordenó solicitar mediante memorando número **2025.SE-024**, por lo que la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, proporcionara la información

⁷ Lo resaltado es propio.

⁸ En lo sucesivo "Sistema".

relativa a la capacidad económica del partido político local PAS, por lo que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, mediante memorando número 2025.DCyOE-05 se recibió la referida información.

29.

XXII. En fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante la cual se analizó la propuesta del proyecto de la presente resolución, previo a someterlo a la aprobación del Consejo General, en términos del artículo 7° fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁹.

30.

XXIII. En fecha once de febrero de dos mil veinticinco, mediante memorando número 2025.SE-044, la secretaria ejecutiva remitió a la consejera presidenta de este Instituto, el proyecto de la presente resolución, a efecto de que este Consejo General analice, valore y resuelva la misma.

CONSIDERANDOS

31.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹; 17, apartado B párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹²; y, 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹³, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad; realizando sus funciones con perspectiva de género.

32.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; y, 69, párrafo primero del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes, y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una Presidencia, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una representación de cada candidatura independiente al cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

33.

TERCERO. COMPETENCIA. SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. Que los artículos 78, fracción XXIV y 252, párrafo segundo, fracción III del Código Electoral y 6° párrafo primero fracción IV del Reglamento establecen que, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tramitar y sustanciar los procedimientos sancionadores ordinarios.

34.

En cuanto a la resolución de estos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 fracción XXX, 252 párrafo segundo fracción I, 266 párrafos segundo y tercero y 267 del Código Electoral, así como 6° párrafo primero fracción I del Reglamento, este Consejo General es competente para resolverlos.

35.

CUARTO. INTERPRETACIÓN. Que el artículo 4° segundo párrafo del Código Electoral dispone que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

36.

A su vez, el artículo 240 párrafo segundo del Código Electoral establece que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores todas las autoridades deberán apegarse a los principios de legalidad; igualdad ante la ley y entre las partes; imparcialidad; objetividad; congruencia; exhaustividad; publicidad; presunción de inocencia; verdad material; contradicción; respeto a los derechos humanos, intervención mínima, lesividad y exterioridad; culpabilidad; jurisdiccionalidad; y prohibición de doble enjuiciamiento.

37.

QUINTO. PERSONERÍA DE LAS PARTES. Que de conformidad con los artículos 259 primer párrafo del Código Electoral, y 21 párrafos primero y cuarto del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por acreditada la personería de las partes dentro de la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa.

38.

SEXTO. DEL ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO DE LA QUEJA. Que el primer párrafo del artículo 263 del Código Electoral establece el estudio de oficio de las causas de improcedencia y sobreseimiento de las denuncias, y al advertirse que no se actualiza supuesto alguno de los enumerados en los artículos 261 y 262 del Código Electoral, o 72 y 73 del Reglamento, la denuncia resulta procedente.

39.

SÉPTIMO. DE LOS HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA. Este procedimiento sancionador ordinario, se inicia a petición de parte por la denuncia interpuesta por el C. Aquiles Romero González, en fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro¹⁴, en contra del partido político local PAS, debido a que señala "aparecer inscrito indebidamente y sin mi consentimiento en su padrón de afiliados" y "el indebido uso de mis datos personales", lo cual podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, así como la vulneración de sus derechos político electorales y de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de protección a los datos personales.

40.

En ese tenor, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro se ordenó iniciar una investigación preliminar, la cual se llevó a cabo dentro del expediente identificado con el número IEE/CA/014/2024, a efecto de que se tuviera certeza

⁹ En lo sucesivo "Reglamento".

¹⁰ En adelante "CPEUM".

¹¹ En lo conducente "LGIPE".

¹² En lo sucesivo "Constitución Local".

¹³ En lo siguiente "Código Electoral".

¹⁴ Señalado en el resultando V de la presente resolución.

de los hechos denunciados, además de que estuviera debidamente integrado, así como de recabar elementos que sustentaran el inicio y admisión del procedimiento sancionador.

41.

Dentro de las investigaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva, mediante el requerimiento realizado al partido político local PAS, en el oficio IEE/SE/3318/2024¹⁵, el mencionado partido dio contestación mediante el oficio PAS/P/032/2024, sin embargo, no exhibió el formato de afiliación mediante el cual el C. Aquiles Romero González manifestó su voluntad de afiliarse a dicho instituto político.

42.

Derivado de lo anterior a fin de corroborar que el denunciante se encontraba afiliado al mencionado partido político, se solicitó el ingreso al Sistema a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto¹⁶, para que informara si el denunciante se encontraba afiliado, y en caso de ser afirmativo proporcionara la fecha de afiliación, y remitiera capturas de pantalla de dicha diligencia, en ese sentido mediante el memorando identificado con el número 2024-DCyOE-44, signado por la Licda. Mayra Julieta Contreras González Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, se remitió la siguiente información:

43.

NOMBRE	FECHA DE AFILIACIÓN	ESTATUS DE LA AFILIACIÓN	FECHA DE CANCELACION
AQUILES ROMERO GONZÁLEZ	03/09/2024	CANCELADA	09/12/2024

44.

Por lo que se puede constatar que el C. Aquiles Romero González fue afiliado al partido político local PAS en fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro y cancelada su afiliación en fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, posterior a la interposición de la denuncia, en ese sentido, se comprueba la afiliación de la persona denunciante, así como la omisión del partido político denunciado de presentar el formato de afiliación correspondiente.

45.

ACTO V. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOAGADAS. Que los artículos 254 del Código Electoral y 37 del Reglamento, establecen que sólo serán objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes, además, el primer párrafo del artículo 256 del Código Electoral y el primer párrafo del artículo 38 del Reglamento, señalan que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral y que rigen el derecho sancionador electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados, **y con la finalidad de salvaguardar el derecho a audiencia de las partes.**

46.

En ese tenor, de conformidad con el acuerdo dictado en fecha catorce de enero del presente año¹⁷, se desahogaron las pruebas admitidas a las partes, por lo que se desglosa la valoración de cada una de ellas en la siguiente tabla:

47.

DE LAS ADMITIDAS Y DESAHOAGADAS A LA PARTE DENUNCIANTE	
MEDIO DE PRUEBA	VALORACIÓN
DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en "la impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro a las diez horas con nueve minutos, mediante el cual se hace constar que Aquiles Romero González se encuentra con registro con estatus 'válido' en el padrón de personas afiliadas al partido político local "Poder y Alternativa Social" en Aguascalientes, con fecha de afiliación de tres de septiembre de dos mil veinticuatro."	Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo tercero del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo tercero del artículo 38 del Reglamento, pues ello al concatenarse con las demás pruebas que obran en el expediente generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.
DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en "la impresión del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro a las diez horas con veinticinco minutos, mediante el cual se hace constar que Aquiles Romero González se encuentra con registro con estatus 'válido' en el padrón de personas afiliadas al partido político local "Poder y Alternativa Social" en Aguascalientes, con fecha de afiliación de tres de septiembre de dos mil veinticuatro."	Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo tercero del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo tercero del artículo 38 del Reglamento, pues ello al concatenarse con las demás pruebas que obran en el expediente generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.
DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en "copia de la solicitud de acceso a la información con el folio 013143424000024, requerida al Partido Poder y Alternativa Social por la que le pido copia certificada de la solicitud de afiliación, mediante la cual se evidencie con mi firma autógrafa la voluntad expresa, libre, espontánea, e indubitable por la que manifesté mi deseo de afiliarme a dicho instituto político."	Adquiere valor probatorio indiciario respecto de los hechos materia de la denuncia, en tanto las afirmaciones vertidas por el denunciante relacionadas con realizar una solicitud de información no generan una convicción sobre su dicho, por no estar vinculadas concreta y específicamente con el hecho consistente en el uso indebido de sus datos personales y la afiliación indebida; lo anterior de conformidad con el párrafo tercero del artículo 256 del Código Electoral en relación con los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 38 del Reglamento.

¹⁵ Señalado en el resultando XI de la presente resolución.

¹⁶ Señalado en el resultando XIII de la presente resolución.

¹⁷ Señalado en el resultando IX de la presente resolución.

<p>DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en "copia de mi credencial para votar con fotografía por medio del cual acredito mi carácter de ciudadano con los derechos y prerrogativas que me confieren nuestros ordenamientos jurídicos"</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo tercero del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo tercero del artículo 38 del Reglamento, pues ello al concatenarse con las demás pruebas que obran en el expediente generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.</p>
---	--

48.

<p>DE LAS RECABADAS Y DESAHOGADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA</p>	
<p>MEDIO DE PRUEBA</p>	<p>VALORACIÓN</p>
<p>1. DOCUMENTAL PÚBLICA. La cual consiste en "copia certificada por el Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, otrora Secretario Ejecutivo Interino del Instituto, de fecha tres de diciembre del dos mil veinticuatro, de los estatutos del Partido Político Local Poder y Alternativa Social."</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite, y el documento es una certificación por parte del otrora Secretario Ejecutivo Interino de los Estatutos del Partido Político Local PAS, que obran en los archivos del Instituto.</p>
<p>2. DOCUMENTAL PRIVADA. La que hace consistir en "original del oficio identificado con clave PAS/P/032/2024, signado por la C. Jazmin Puentes Dávila, en su calidad de representante propietaria del Partido Político Local Poder y Alternativa Social";</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo tercero del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo tercero del artículo 38 del Reglamento, pues ello al concatenarse con las demás pruebas que obran en el expediente generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, pues ello es el oficio mediante el cual señalan la imposibilidad de exhibir el formato de afiliación del denunciante.</p>
<p>3. DOCUMENTAL PÚBLICA. La cual consiste en "copia certificada por el Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, otrora Secretario Ejecutivo Interino del Instituto, en fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro, del oficio identificado con clave PAS/P/025/2024, signado por el C. Fernando Ramos Medina, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Local Poder y Alternativa Social."</p>	<p>Adquiere valor probatorio indiciario respecto de los hechos materia de la denuncia, en tanto las afirmaciones vertidas por el denunciante relacionadas con haber dado contestación a una solicitud de información no generan una convicción sobre su dicho, por no estar vinculadas concreta y específicamente con el hecho consistente en la omisión de acatar una resolución definitiva; lo anterior de conformidad con el párrafo tercero del artículo 256 del Código Electoral en relación con los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 38 del Reglamento.</p>
<p>4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en "memorando 2024.SE-551, remitido a la Lic. Mayra Julieta Contreras González, en su calidad de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, en fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, y signado por el Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, otrora Secretario Ejecutivo Interino del Instituto."</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, otrora Secretario Ejecutivo Interino del Instituto.</p>
<p>5. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en "memorando 2024-DCyOE-44, remitido y signado por la Lic. Mayra Julieta Contreras González, en su calidad de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, recibido en fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, al que anexa diversas capturas de pantalla tomadas del Sistema de Verificación de personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral."</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por la Lic. Mayra Julieta Contreras González, en su calidad de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.</p>

Asimismo, se advierte, que el Partido Político PAS, **no ofertó medio de prueba alguno**, por lo que no hizo uso del derecho que a su favor establecen los artículos 255 del Código Electoral; y 31 y 32 del Reglamento.

49.

NOVENO. DE LA AFILIACION INDEBIDA Y EL USO INDEBIDO DE LOS DATOS PERSONALES. Es importante destacar lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero, 14 y 16 de la CPEUM, los cuales establecen que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo cual en otra perspectiva debe reconocerse el derecho a que todo acto de autoridad que tenga incidencia en la esfera jurídica de los gobernados sea emitido por una autoridad competente.

50.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A, fracción II de la CPEUM, toda la información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Del mismo modo, el artículo 16, segundo párrafo del citado ordenamiento jurídico, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición a su uso.

51.

A su vez, el artículo 35 fracción III, de la legislación en cita reconoce como derecho de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; y el diverso artículo 41 señala que la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

52.

De esta forma, toda persona ciudadana mexicana tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es potestad de la ciudadanía mexicana constituir partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a ellos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, de la CPEUM.

53.

Por otro lado, es importante tomar en consideración que, conforme a los artículos 2º, primer párrafo, inciso b) y 3º, segundo párrafo de la LGPP, son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; asimismo, el diverso artículo 25,

párrafo 1, inciso a), e), e y), de la misma ley dispone que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas; así como, cumplir con las obligaciones que las demás leyes federales o locales aplicables establezcan; correspondiendo a este organismo vigilar que las actividades de éstos se desarrollen con apego a la ley.

54.

Del mismo modo, de conformidad con los artículos 442, párrafo 1, inciso a); y 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la LGIPE, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento jurídico, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede, infracciones que son sancionables por el Consejo General.

55.

Así mismo, los artículos 22, 241 fracción I, del Código Electoral señalan que son derechos y obligaciones de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo, los establecidos en el Capítulo III del Título Segundo de la LGPP y la LGIPE, así como que los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Código Electoral.

56.

De igual manera el artículo 242 primer párrafo fracción I, y XV del citado Código Electoral establece que las infracciones de los partidos políticos serán, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la LGPP, la LGIPE y en el Capítulo V del Título Tercero del Libro Primero de este Código y el incumplimiento de cualquier disposición contenida en dicho Código.

57.

No pasa desapercibido que los Estatutos señalan lo siguiente:

CAPÍTULO II

Procedimientos para Afiliación de Militantes, Adherentes y Simpatizantes.

2. El Partido Poder y Alternativa Social, está abierto para todos los mexicanos que se interesen, respeten y acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción, y los Estatutos del Partido y sean verdaderos demócratas.

Los aguascalentenses que así lo decidan, **podrán afiliarse libre e individualmente al instituto político de conformidad con las siguientes modalidades:**

A. *Militante: Ciudadanos que son la base fundamental del Partido Poder y Alternativa Social; con el compromiso y la participación en la toma de decisiones y la gestión del partido en aras del bien común.*

B. *Adherente: Los Ciudadanos que contribuyen con el Poder y Alternativa Social para la realización de sus fines y objetivos mediante aportaciones intelectuales, de mérito partidista y económicas en mira a ser eventualmente designados militantes; y*

(...)

La afiliación al Partido Poder y Alternativa Social, **es individual, personal, intransferible, libre y pacífica. En tal virtud y por tratarse de un Partido Político Estatal, en el cual sus afiliados; militantes, simpatizantes y adherentes participan en forma personal y voluntaria, en el ejercicio de las actividades políticas que se encuentran consideradas en el Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como prerrogativas de los ciudadanos, la simple afiliación a este Instituto Político de ninguna manera podrá generar derechos laborales.**

(...)

8. Son derechos y obligaciones de los adherentes del Partido Poder y Alternativa Social, los siguientes:

(...)

El Consejo Político Estatal **custodiará, administrará y actualizará una vez al año todo lo relacionado con el Padrón Estatal de Adherentes.**¹⁸

58.

En esa inteligencia, es responsabilidad y obligación del partido político denunciado proteger los derechos de los ciudadanos de afiliarse libre mente, así como resguardar la información y proteger los datos personales que tengan en su poder y como se señaló en el considerando de **VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS** el partido político local PAS, no ofreció medio de prueba alguno, por lo que no demuestra que la afiliación respectiva sea el resultado de la manifestación de voluntad libre e individual del ciudadano, en el cual, por *motu proprio*, expresara su consentimiento y, por ende, proporcionara sus datos personales a fin de llevar a cabo la afiliación a dicho instituto político.

59.

En este orden de ideas, se debe concluir que si la libre afiliación a los partidos políticos es un derecho de los ciudadanos previsto como garantía constitucional en nuestro país desde hace décadas, también lo es la obligación de los partidos políticos de preservar, y en su caso, de demostrar, en todo momento, que cualquier acto que engendre la voluntad de un ciudadano para formar parte en las filas de un instituto político, esté amparado en el o los documentos que demuestren indefectiblemente el acto previo del consentimiento, siendo ineficaz cualquier alegato en el sentido de que no se tuvo el cuidado de almacenar dichos registros y las pruebas que justifiquen su dicho.

60.

Es importante advertir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya se ha pronunciado al respecto en la jurisprudencia 38/2024:

61.

AFILIACIÓN INDEBIDA. EL PARTIDO POLÍTICO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR EL CONSENTIMIENTO DE LA CIUDADANÍA.

62.

Hechos: En diferentes procedimientos administrativos sancionadores se acreditó que las personas denunciadas fueron afiliadas a un partido político, sin que el citado instituto político exhibiera elementos de prueba que acreditaran que tales afiliaciones fueran voluntarias. El Consejo

¹⁸ Lo resaltado es propio.

General del Instituto Nacional Electoral determinó que le correspondía al partido denunciado acreditar, mediante las pruebas idóneas, que contaba con los consentimientos para dichas afiliaciones.

63. **Criterio jurídico:** La carga de la prueba ante la acusación de afiliación indebida, por no existir el consentimiento de la o el ciudadano, es del partido político. Pues, los institutos políticos cuentan con la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento en el que se asienta la expresión manifiesta de que una persona desea pertenecer a un instituto político y dicha documental constituye la prueba idónea para demostrar si una persona está afiliada voluntariamente a un partido político.

64. **Justificación:** Los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que es un derecho de la ciudadanía afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Así, si un partido afilia a una persona sin su consentimiento, afecta su libertad de decidir, de forma autónoma, si se incorpora o no a la organización política, con lo cual incumple su obligación de respetar los derechos de las personas y conducirse conforme a la ley. Si una persona alega que no dio su consentimiento para pertenecer a un partido, implícitamente sostiene que no existe la constancia de afiliación atinente. En tal escenario, la parte denunciante no está obligada a probar un hecho negativo (la ausencia de voluntad) o la inexistencia de una documental, toda vez que, en términos de la carga de la prueba, tampoco son objeto de demostración los hechos negativos, salvo que envuelvan una afirmación. Ello no significa inobservar la presunción de inocencia de la parte acusada o imponerle el deber de demostrar que no realizó la infracción que se le atribuye.

65. Lo anterior, porque, como se mencionó, por una parte, las cargas probatorias son independientes de otros deberes legales que no guardan relación con el juicio o procedimiento respectivo; y por otra, la ausencia de un deber legal de archivar o resguardar las constancias de afiliación de militantes, no implica que, de manera insuperable, el partido se encuentre imposibilitado para presentar pruebas que respalden su afirmación.

66. Una vez expuesto que el partido político local PAS realizó una **AFILIACIÓN INDEBIDA Y EL USO INDEBIDO DE LOS DATOS PERSONALES; POR LO QUE SE TIENE POR ACREDITADA LA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 25 INCISO A), E) E Y) DE LA LGPP EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 242 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I Y XV DEL CÓDIGO ELECTORAL.**

67. **DÉCIMO.INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** Se acreditó que el partido político local PAS incluyó indebidamente en su padrón de afiliados al denunciante, sin demostrar que obtuvo su consentimiento para incorporarlo, vulnerando con ello lo establecido en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la CPEUM; 443, párrafo 1, inciso a) y n), de la LGIPE; así como los artículos 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a) y e) y y) de la LGPP. A partir de esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, radica en garantizar el derecho de la ciudadanía mexicanos, de optar libremente por ser o no integrante de algún partido político, lo cual implica la obligación de éstos de velar por el respeto de la prerrogativa señalada, a través de mecanismos que permitan generar certeza respecto de que quienes figuran en sus respectivos padrones de militantes, efectivamente consintieron libremente en ser agremiados.

68. Por otra parte, el denunciado utilizó los datos personales del quejoso como lo son, el nombre y la clave de elector, a efecto de afiliarlo al partido en cuestión, lo cual ocurrió en contra de su voluntad, de ahí que el uso de sus datos personales se constituya como un elemento indisoluble de la infracción consistente en la afiliación indebida.

69. I. La gravedad de la responsabilidad en que incurrió el denunciado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código Electoral, en atención al bien jurídico tutelado.

70. Ante la falta del partido político PAS, es procedente retomar la tesis S3ELJ 24/2003, de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN** que establece que, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática.

71. **La falta debe considerarse como falta grave ordinaria, ya que violenta los derechos fundamentales de libre asociación, así como el de protección y uso de datos personales establecidos en la CPEUM, por lo que es conveniente establecerle una sanción ejemplar, con la finalidad de que mediante esta se inhiban ese tipo de prácticas, a fin de que la infracción no se cometa de manera sistemática con otras personas.**

72. II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

MODO	TIEMPO	LUGAR
En el caso de estudio, la irregularidad atribuida al partido político local PAS, consistió en incluir en su padrón de afiliados a denunciante, sin haber recabado su voluntad y, haciendo uso indebido de sus datos personales para pertenecer al instituto político citado, inobservando lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la CPEUM; 443, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) e y) de la LGPP;	La infracción acreditada debe tenerse por ocurrida del tres de septiembre de al doce de diciembre de dos mil veinticuatro ¹⁹ .	Ocurrió dentro de la demarcación del Estado de Aguascalientes.

73. III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

El partido político local PAS, al estar registrado ante el Instituto, tiene derecho al financiamiento público estatal; dicho financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco, correspondiente a ese partido político, asciende a la cantidad

¹⁹ De acuerdo al memorando 2024-DCyOE-44 señalado en el resultando.

de \$1,566,478.99 (un millón quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.), lo cual se desprende del acuerdo señalado en el resultando XVIII de la presente resolución.

74.

Además, en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, mediante memorando señalado en el resultando XXI de la presente resolución, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, que el partido político en cuestión recibe una ministración mensual que asciende a la cantidad de **\$130,539.91 (ciento treinta mil quinientos treinta y nueve pesos 91/100 M.N.)**; por lo anterior esgrimido respecto a su capacidad económica, es indudable que el partido político infractor tiene capacidad económica para hacer frente a las obligaciones que se desprenden de la sanción que se interpone mediante esta resolución.

75.

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

La infracción acreditada por esta autoridad, en el caso, es dolosa, conforme con los siguientes razonamientos.

76.

1. El denunciante alude que no solicitó voluntariamente, en momento alguno, su registro o incorporación como militante al partido político local PAS; sin que dicha afirmación fuera desvirtuada.

77.

2. Quedó acreditado que el denunciante apareció en el padrón de militantes del partido político local PAS, conforme a memorando **2024-DCyOE-44** remitido por por la Licda. Mayra Julieta Contreras González Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la búsqueda realizada a través del Sistema.

78.

3. El partido político denunciado no aportó pruebas o, bien, no exhibió pruebas idóneas, con las que demostrara que la afiliación se hubiera realizado a través de los mecanismos legales y partidarios conducentes, ni mucho menos que ello se sustentara en la expresión libre y voluntaria del denunciante.

79.

4. El Partido Político Local PAS tiene la obligación de supervisar y verificar las acciones de sus afiliados, particularmente cuando estos desempeñan funciones relacionadas con el sistema de afiliación. En este sentido, el deber de cuidado recae directamente en el partido, que debe garantizar el uso adecuado del sistema y la actuación conforme a la normatividad aplicable. Además, no se presentó evidencia de que se haya iniciado un procedimiento o alguna otra medida disciplinaria en contra de la persona señalada, más allá del retiro de sus permisos, lo que evidencia una posible omisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

80.

5. El partido denunciado no demostró ni probó que la afiliación fuera consecuencia de algún error insuperable, o derivado de alguna situación externa que no haya podido controlar o prever, ni ofreció argumentos razonables, ni elementos de prueba que sirvieran de base, aun iniciaria, para estimar que la afiliación fue debida y apegada a Derecho, no obstante que, en principio, le corresponde la carga de hacerlo.

81.

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes no tiene registro de algún procedimiento sancionador ordinario tramitado en contra del infractor y que haya quedado firme, relacionado con la materia del presente asunto, en términos del segundo párrafo del artículo 251 del Código Electoral.

82.

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En el particular no se advierte que el partido político local PAS haya obtenido un beneficio o lucro cuantificable en dinero o haya generado daño o perjuicio cuantificable monetariamente.

83.

En suma, el artículo 3° de la LGPP establece que los partidos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público; de igual manera promoverán los valores cívicos y la cultura democrática; en ese tenor, **es sujeto de derechos y obligaciones, con fines propios vinculados al interés público, por lo que sus acciones deben conducirse de manera que promuevan los valores cívicos y los valores de la democracia**, entre ellos, el respeto a los derechos humanos de todas y todos.

84.

Asimismo, la Tesis Aislada con número de registro XLV/2002 aprobada por la Sala Superior, bajo el rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**, establece lo siguiente: *"...se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador (...) en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social..."*

85.

En suma, de lo anterior vertido, en consecución de los fines establecidos para el régimen sancionador administrativo, en tanto los partidos políticos son entidades de interés público, **este Consejo General impone al partido político local PAS, una multa equivalente a cien (100) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización²⁰**, con la finalidad de que ello inhiba al sujeto obligado de reincidir en las conductas que dieron origen a la misma.

86.

²⁰ En lo sucesivo, "UMA".

Se subsume que es jurídica y materialmente posible imponer dicha sanción, **destacando que esta autoridad determina dicha cantidad a la luz de que sea eficaz para inhibir las conductas que dieron origen al presente procedimiento sancionador ordinario y en concatenación derivada de todas las circunstancias que se analizaron para efectos de individualizar la sanción, pues de reducirse aún más dicha multa hasta la cantidad mínima establecida por el Código Electoral (10 veces el valor diario de la UMA)²¹, se corre el riesgo de que la sanción no sea eficaz en términos de los fines perseguidos por el régimen sancionador electoral y en aras de velar por el interés público.**

87.

Es de resaltar que la multa impuesta equivale al dos por ciento (2%) de la posible sanción máxima a imponer al infractor, ya que el rango de sanción va de diez (10) a cinco mil (5,000) veces el valor diario de la UMA, tal como lo señala la fracción II del segundo párrafo del artículo 242 del Código Electoral. La cuantificación del monto a que asciende la multa impuesta se obtendrá de multiplicar el valor diario de la UMA —correspondiente al año dos mil veinticuatro²², pues la infracción se actualizó y acreditó en dicha anualidad— referido en el resultando I de esta resolución, a saber \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) por cien veces, obteniendo como resultado la cantidad de: **\$10,857 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

88.

La multa anterior se considera fácilmente pagable por el infractor y que no afectará sus actividades normales de operación, **pues el monto de la misma corresponde a cero punto sesenta y nueve por ciento (0.69 %) del monto total asignado originalmente como financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio del año dos mil veinticinco**, y porque la misma es ocho punto treinta y un por ciento (8.31%) del financiamiento mensual, lo cual es acorde a lo establecido por el Lineamiento Sexto, apartado B, numeral 1, inciso b) de los **LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA**, en tanto que para la ejecución de sanciones, este organismo público local electoral debe considerar que el descuento económico no exceda de un 50% del financiamiento público mensual que reciba el partido político para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

89.

La multa de mérito deberá descontarse al partido político local PAS de la ministración de gasto ordinario correspondiente al mes siguiente en que quede firme la presente resolución; lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 251 del Código Electoral.

90.

Por lo antes expuesto y fundado en los **Resultandos y Considerandos** que integran la presente resolución y en atención a lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 6º, 9º, 14, 16, 35, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 17 apartado B párrafos primero y cuarto de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*; 98, párrafos 1 y 2, 442, párrafo 1, inciso a); y 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2º primer párrafo inciso b), 3º, 19, numeral 2 y 25 párrafo primero incisos a), e) y y) de la Ley General de Partidos Políticos; 4º párrafo segundo, 22, 66 párrafo primero, 69 párrafo primero, 75 fracción XXX, 78 fracción XXIV, 240 párrafo segundo, 241 fracción I, 242 párrafo primero fracciones I y XV, y párrafo segundo fracción II, 251, 252 párrafo segundo fracciones I y III, 254, 255, 256, 259 párrafo primero, 261, 262, 263, 266 párrafos segundo y tercero, y 267 del *Código Electoral para el Estado de Aguascalientes*; y 6º párrafo primero fracción I y IV, 21 párrafos tercero y cuarto, 31, 32, 37, 38, 72, 73 y 87 del *Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y los Estatutos del partido político local Poder y Alternativa Social*; es que este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

91.

PRIMERO. Este Consejo General se encuentra facultado para emitir la presente resolución, en términos de los artículos 75 fracción XXX, 252 párrafo segundo fracción I, 266 párrafos segundo y tercero y 267 del Código Electoral, así como 6º párrafo primero fracción I del Reglamento, este Consejo General es competente para hacerlo.

92.

SEGUNDO. Este Consejo General declara la existencia de la infracción cometida por el partido político local Poder y Alternativa Social contenida en la fracción I y XI del primer párrafo del artículo 242 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, por lo señalado en los Resultandos y Considerandos que integran la presente resolución.

93.

TERCERO. Este Consejo General determina imponer al partido político local Poder y Alternativa Social, una MULTA equivalente a 100 (cien) veces el valor diario de la UMA, vigente en el año dos mil veinticuatro, la cual asciende a **\$10,857 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)** en términos de lo precisado en el considerando DÉCIMO de la presente resolución.

94.

CUARTO. Este Consejo General determina que la multa impuesta al partido político local Poder y Alternativa Social será deducida de las ministraciones de gasto ordinario correspondientes al mes siguiente a aquél en que quede firme la presente resolución. Para lo anterior, se faculta a la Dirección Administrativa de este Instituto a efecto de que descuente en una sola exhibición, el importe de la multa interpuesta al partido político infractor, señalada en el resolutivo inmediato anterior.

95.

QUINTO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

96.

SEXTO. Notifíquese vía oficio la presente resolución al partido político local Poder y Alternativa Social en términos de lo establecido por los artículos 253 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 40 primer párrafo fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

97.

SÉPTIMO. Notifíquese vía cedula personal la presente resolución al C. Aquiles Romero González en términos de lo establecido por los artículos 253 párrafo tercero y quinto del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 40 primer párrafo fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

98.

²¹ Sanción establecida en el artículo 89 fracción III de la citada Ley de Transparencia.

²² Derivado de que la infracción fue cometida en dicho año dos mil veinticuatro.

OCTAVO. Se tienen por notificados de la presente resolución los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la sesión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

99.

NOVENO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

100.

DÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del estado de Aguascalientes la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

101.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

102.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.



CONSULTA

ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

	Pág.
H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO:	
Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, del Municipio de El Llano, Aguascalientes.	2
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	
CG-A-15/25. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se reforma el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	35
CG-A-12/25. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se reforma el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.	42
CG-A-13/25. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba los Lineamientos para Garantizar la Imparcialidad y la Equidad en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.	64
CG-A-14/25. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueba el Manual para la Protección de los Derechos de las Infancias y Adolescencias en Materia de Propaganda Política o Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y se abroga el aprobado en Sesión Ordinaria de este Consejo General, en fecha treinta de julio de dos mil veinte mediante Acuerdo CG-A-12/2020.	76
CG-R-02/25. Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual atiende la Consulta formulada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nacional denominado Partido Revolucionario Institucional.	86
CG-R-03/25. Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual resuelve el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado bajo el número de expediente IEE/PSO/008/2024, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Aquiles Romero González, por afiliación indebida y uso de datos personales en contra del Partido Político Local Poder y Alternativa Social.	91

CONDICIONES :

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 1,015.00; número suelto, por ejemplar \$ 47.00; número atrasado, por ejemplar \$ 60.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 840.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,175.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.